

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010, en el Municipio de Armadillo del Estado de San Luis Potosí

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de enero de 2010, Tomo DCLXXVI

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de la señora Cristy Andrino Matta como Cónsul General de la República de Guatemala en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en el Estado de Veracruz

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Jorge García Segovia como Cónsul Honorario de la República Eslovaca en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Oscar Eduardo Ramos Remus como Vicecónsul Honorario de la República de Costa Rica en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para el concurso DGM/C01-10

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Parientes, expediente número 738891, Municipio de Escárcega, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Husteal, expediente número 738832, Municipio de Hopelchén, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Huayacán, expediente número 738860, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Bosques, con una superficie aproximada de 01-50-00.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Corralito, con una superficie aproximada de 00-95-16.126 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Mateo, con una superficie aproximada de 02-75-10.115 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las 3 Flores, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Fría, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santuario Anexo a la Sierra, con una superficie aproximada de 05-82-48.990 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-02-03 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270110/2.P.DIR, por el que se autoriza que tratándose de las solicitudes de prórroga para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009, promovidas por los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República ..

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, por el que se fusionan la Secretaría Ejecutiva del Pleno y la Secretaría General de la Presidencia, para crear la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Aguascalientes

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Hidalgo

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral 2009-2010 que se celebra en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica el modelo de pauta para los permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos políticos locales, contenido en el Acuerdo JGE84/2009, a efecto de extender su vigencia del veintidós de febrero al diecinueve de marzo de dos mil diez

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010, en el Municipio de Armadillo del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. SP-029/10 de fecha 13 de enero de 2010 y recibido el día 14 del mismo mes y año, el Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, Dr. Fernando Toranzo Fernández, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de: Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo, Catorce, Cárdenas, Cerritos, Cerro de San Pedro, Cedral, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Tancanhuitz de Santos, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Lagunillas, Mexquitic de Carmona, Rayón, Río Verde, Guadalcázar, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanquián de Escobedo, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Reyes, Villa Juárez, Xilitla, Villa de Zaragoza, Villa de Arista, Matlapa y El Naranjo. Por los efectos causados por el frente frío No. 22 durante los días 7 al 11 de enero.

Que mediante oficio número CGPC/112/2010 de fecha 25 de enero de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 137 de fecha 27 de enero de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Armadillo del Estado de San Luis Potosí, por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA EL DIA 10 DE ENERO DE 2010, EN EL MUNICIPIO DE ARMADILLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Armadillo del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de San Luis Potosí, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.-** Rúbrica.

Indice del Diario Oficial de la Federación Tomo DCLXXVI Enero de 2010

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLXXVI ENERO DE 2010

PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2009 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

14 Ene.- No. 10.- 2

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aclaración a la Trigésima Segunda Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicada el 11 y 12 de enero de 2010

15 Ene.- No. 11.- 6

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y Modelo de Convenio de Adhesión

29 Ene.- No. 22.- 2

Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN)

15 Ene.- No. 11.- 2

Acuerdo por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración

(Quinta Sección)

29 Ene.- No. 22.- 1

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Campaña para Fomentar la Cultura de la Prevención y la Autoprotección ante los Desastres Naturales

25 Ene.- No. 18.- 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Actualización de Atlas de Riesgos del

Estado de Oaxaca en los Fenómenos Geológicos e Hidrometeorológicos

25 Ene.- No. 18.- 9

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Ampliación del Equipamiento de Bocinas de Alerta Sísmica

25 Ene.- No. 18.- 16

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Estudios Sismológicos y de Peligro Sísmico para el Desarrollo de las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo del Estado de Tlaxcala

25 Ene.- No. 18.- 22

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Sistema de Información Meteorológica para el Estado de Tlaxcala como Herramienta en la Gestión del Riesgo

25 Ene.- No. 18.- 29

Convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo

26 Ene.- No. 19.- 2

Convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo

26 Ene.- No. 19.- 6

Convenio Marco de Coordinación en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán

26 Ene.- No. 19.- 10

Criterios de Asignación para la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de

los Estados y del Distrito Federal (FASP)

6 Ene.- No. 4.- 2

Declaratoria de Emergencia por helada severa los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2009, en 2 municipios del Estado de Durango

14 Ene.- No. 10.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 9 de enero de 2010, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

25 Ene.- No. 18.- 35

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa el día 10 de enero de 2010, en 4 municipios del Estado de Zacatecas

25 Ene.- No. 18.- 36

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de diciembre de 2009, en 4 municipios del Estado de Zacatecas

12 Ene.- No. 8.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa los días 8 y 9 de enero de 2010, en 4 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

21 Ene.- No. 16.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa los días 15, 16, 17 y 18 de enero de 2010, en 2 municipios del Estado de Durango

29 Ene.- No. 22.- 30

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de helada severa los días 9 y 10 de enero de 2010, en 3 municipios del Estado de San Luis Potosí

29 Ene.- No. 22.- 31

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de heladas severas los días 15 y 16 de enero de 2010, en el Municipio de Trinidad García de la Cadena del Estado de Zacatecas

29 Ene.- No. 22.- 32

Decreto por el que se reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal

28 Ene.- No. 21.- 2

Decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

28 Ene.- No. 21.- 2

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos

6 Ene.- No. 4.- 2

Extracto de la solicitud de registro de Cuasiparroquia de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos, en El Carrizal, Tamazunchale, S.L.P., para constituirse en asociación religiosa; derivada de

la Diócesis de Ciudad Valles, A.R.

27 Ene.- No. 20.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Dios Esfuerzo Cristiano Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa

27 Ene.- No. 20.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Movimiento Pentecostés, Cristo Vive en la República Mexicana, para constituirse en asociación religiosa

27 Ene.- No. 20.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Familia de Dios, Internacional, para constituirse en asociación religiosa

27 Ene.- No. 20.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Casa de Fe, para constituirse en asociación religiosa

27 Ene.- No. 20.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Compañerismo Victoria, para constituirse en asociación religiosa

27 Ene.- No. 20.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Evangelístico, Casa de Oración, para constituirse en asociación religiosa

27 Ene.- No. 20.- 8

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de diciembre de 2009, Tomo DCLXXV

8 Ene.- No. 6.- 27

Trigésima Segunda Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

(Segunda Sección)

11 Ene.- No. 7.- 1

Trigésima Segunda Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)

12 Ene.- No. 8.- 1

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México el ocho de julio de

dos mil nueve

21 Ene.- No. 16.- 3

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado en Londres, el veintiocho de septiembre de 2007, en el marco de la Organización Internacional del Café

28 Ene.- No. 21.- 3

Decreto por el que se aprueban los ajustes de traducción a los artículos 3, 11 y 26; y al punto IV, cláusula a), del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el diez de septiembre de dos mil siete

28 Ene.- No. 21.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Jorge García Segovia, para aceptar y desempeñar los cargos de Cónsul Honorario de la República Eslovaca en la Ciudad de Monterrey, Cónsul Honorario de Belice en la ciudad de Chetumal y Vicecónsul Honorario de la República de Costa Rica en la ciudad de Guadalajara, respectivamente

19 Ene.- No. 14.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Rosa María Jiménez Narváez, para prestar servicios en la Embajada de Canadá, en México, y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora, respectivamente

19 Ene.- No. 14.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Brenda Bernáldez Ruiz, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

19 Ene.- No. 14.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luis Alfonso Aguirre Orta, para prestar servicios en las embajadas de la República Argelina Democrática y Popular, y de Israel, en México, respectivamente

19 Ene.- No. 14.- 4

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Carlos Augusto Martínez Delgado, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México y en sus consulados en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Monterrey, Nuevo León, respectivamente

19 Ene.- No. 14.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Ernesto Piña Morales, para prestar servicios en las embajadas de la República Argelina Democrática y Popular, y de

Israel, en México, respectivamente

19 Ene.- No. 14.- 5

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María del Carmen Amador Vargas, para prestar servicios en las embajadas de Sudáfrica, Ecuador, Irlanda, Nueva Zelanda y Bolivia, en México, respectivamente

19 Ene.- No. 14.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Adriana Martínez López, para prestar servicios en la Embajada de Canadá, en México

19 Ene.- No. 14.- 7

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Jorge Humberto Pastor Gómez, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les otorgan la Marina Militar del Gobierno de la República Italiana, la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, respectivamente

26 Ene.- No. 19.- 14

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Armando Antonio Aguilar Ruibal, para aceptar y desempeñar cargos de Cónsules Honorarios del Reino de España en Los Cabos, con circunscripción consular en el Estado de Baja California Sur; de Malta en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana; y de Ucrania en la Ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California, respectivamente

26 Ene.- No. 19.- 15

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Blanca Flor López de Jesús, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

26 Ene.- No. 19.- 16

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Alejandro González Palomeque, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

26 Ene.- No. 19.- 17

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alfredo Carranza Rosales, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Chile

15 Ene.- No. 11.- 9

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Antonio Guillermo Villegas Villalobos, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República del Perú

15 Ene.- No. 11.- 7

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Antonio Guillermo Villegas Villalobos, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Congreso de la República del Perú
15 Ene.- No. 11.- 7

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Antonio Ramón Suárez Gutiérrez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Reino de España
18 Ene.- No. 13.- 5

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Enrique Hernández Cisneros, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Popular China
18 Ene.- No. 13.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ernesto Campos Tenorio, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República del Paraguay
15 Ene.- No. 11.- 9

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Joaquín Chavelas Carrillo, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga la Junta Interamericana de Defensa de los Estados Unidos de América
18 Ene.- No. 13.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jorge Gerardo Sánchez Sosa, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa
15 Ene.- No. 11.- 8

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jorge Luis Volpi Escalante, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa
15 Ene.- No. 11.- 10

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano José Angel Córdoba Villalobos, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa
18 Ene.- No. 13.- 3

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano José Luis Pilar Rodríguez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Federativa del Brasil
18 Ene.- No. 13.- 2

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano José Luis Sánchez Sánchez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa
18 Ene.- No. 13.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Juan Carlos Mestas Avilés, para que pueda aceptar y usar la Medalla que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América
15 Ene.- No. 11.- 8

Decreto por el que se concede permiso al Ciudadano Manuel Arango Arias, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa
18 Ene.- No. 13.- 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 03/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expiden los lineamientos de ingreso para personal operativo del Servicio de Protección Federal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública

(Segunda Sección)
13 Ene.- No. 9.- 1

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular

(Segunda Sección)
13 Ene.- No. 9.- 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2010

29 Ene.- No. 22.- 57

Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Anexo "H" de la Circular CONSAR 15-19, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 9 de julio de 2007, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-20, CONSAR 15-21, CONSAR 15-22, CONSAR 15-23 y CONSAR 15-24 publicadas el 1 de agosto de 2007, 28 de octubre de 2008, 15 de junio de 2009, 4 de agosto de 2009 y 6 de noviembre de 2009, respectivamente

28 Ene.- No. 21.- 4

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2009

29 Ene.- No. 22.- 33

Acuerdo por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a fin de aumentar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro

7 Ene.- No. 5.- 2

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal

4 Ene.- No. 2.- 9

Circular CONSAR 19-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera y
Cuarta Secciones)
22 Ene.- No. 17.- 1

Oficio mediante el cual se deja insubsistente el diverso por el que se revocó la autorización otorgada a Casa de Cambio Catorce, S.A. de C.V., para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas

18 Ene.- No. 13.- 5

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a EFG Bank para el establecimiento de una oficina de representación en la Ciudad de México

4 Ene.- No. 2.- 11

Resolución mediante la cual se modifican los artículos tercero y séptimo de la autorización otorgada a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para organizarse y operar como institución de banca múltiple

6 Ene.- No. 4.- 11

Resolución por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V.

4 Ene.- No. 2.- 2

Resolución por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Money Tron Casa de Cambio, S.A. de C.V.

4 Ene.- No. 2.- 3

Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

27 Ene.- No. 20.- 9

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a GE Money Crédito Hipotecario, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

21 Ene.- No. 16.- 4

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009

6 Ene.- No. 4.- 9

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Morelos

8 Ene.- No. 6.- 2

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y los municipios de Acámbaro, Celaya, Cortázar, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato y Valle de Santiago de dicha entidad federativa

7 Ene.- No. 5.- 3

Acuerdo de Coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Almoloya de Juárez, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Mateo Atenco, Tecámac, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tianguistenco, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Tultitlán, Valle de Bravo y Valle de Chalco Solidaridad de dicha entidad federativa

7 Ene.- No. 5.- 11

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la

Infraestructura Social Municipal del Ramo General
33 del Presupuesto de Egresos de la Federación
para el Ejercicio Fiscal 2010

(Edición Vespertina)
15 Ene.- No. 12.- 2

Convenio de Coordinación y Concertación para
la elaboración del Programa de Ordenamiento
Territorial de la Ruta Don Vasco, Michoacán de
Ocampo, que celebran la Secretaría de Desarrollo
Social, el Estado de Michoacán de Ocampo y
El Colegio de Michoacán, A.C.

8 Ene.- No. 6.- 12

Lineamientos operativos de los proyectos
productivos para el fortalecimiento patrimonial, del
Programa 3x1 para Migrantes 2010, que se
adicionan a sus reglas de operación

29 Ene.- No. 22.- 66

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se deroga el Artículo
Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que
se expide el Reglamento Interior de la Comisión
Nacional del Agua

6 Ene.- No. 4.- 13

Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007,
Que establece los requisitos de protección ambiental
para los sistemas de lixiviación de minerales de oro
y plata

15 Ene.- No. 11.- 10

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan en el
Director General de Investigación, Desarrollo
Tecnológico y Medio Ambiente, adscrito a la
Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo
Tecnológico de la Secretaría de Energía, las
facultades a que hace referencia el artículo 12 de la
Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

29 Ene.- No. 22.- 83

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios
por los que se determinarán los principales
proyectos de exploración y explotación de
hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos

12 Ene.- No. 8.- 3

Acuerdo por el que se establecen los
lineamientos por los cuales la Secretaría de Energía
supervisará el cumplimiento, implementación y
ejecución de la Normatividad de Petróleos
Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en

relación con las condiciones de seguridad industrial
26 Ene.- No. 19.- 18

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud
de permiso presentada por el organismo subsidiario
Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo
trabajos de exploración superficial relacionados con
el Estudio Sismológico Tridimensional Ampliación
Andrómeda 18 de Marzo 3D, perteneciente al
Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas
Burgos Exploratorio (Reynosa), del Activo Integral
Burgos, Región Norte

6 Ene.- No. 4.- 14

Decreto por el que se adicionan un segundo y
tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el
que se establece el Horario Estacional que se
aplicará en los Estados Unidos Mexicanos

6 Ene.- No. 4.- 14

Decreto por el que se sujeta el gas licuado de
petróleo a precios máximos de venta de primera
mano y de venta a usuarios finales

1 Ene.- No. 1.- 2

Decreto que modifica al diverso por el que se
sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos
de venta de primera mano y de venta a usuarios
finales, publicado el 1 de enero de 2010

29 Ene.- No. 22.- 82

Lista de combustibles que se considerarán para
identificar a los usuarios con un patrón de alto
consumo, así como sus factores para determinar las
equivalencias en términos de barriles equivalentes
de petróleo

14 Ene.- No. 10.- 19

Protocolo de actividades para la implementación
de acciones de eficiencia energética en inmuebles,
flotas vehiculares e instalaciones de la
Administración Pública Federal

14 Ene.- No. 10.- 4

Proyecto de Norma Oficial Mexicana
PROY-NOM-007-SESH-2009, Vehículos para el
transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones
de seguridad, operación y mantenimiento

4 Ene.- No. 2.- 12

Proyecto de Norma Oficial Mexicana
PROY-NOM-012-SESH-2009, Calefactores de
ambiente para uso doméstico que empleen como
combustible Gas L.P. o Natural. Requisitos de
seguridad y métodos de prueba

5 Ene.- No. 3.- 2

Resolución por la que la Comisión Reguladora
de Energía actualiza los valores de los parámetros
 μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2
y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los
precios máximos de gas natural objeto de venta de

primera mano DIR-GAS-001-2009

4 Ene.- No. 2.- 43

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 1 de enero de 2010

12 Ene.- No. 8.- 6

Respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2007, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado el 21 de agosto de 2009

5 Ene.- No. 3.- 47

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 54 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 4 de diciembre de 2009

26 Ene.- No. 19.- 20

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 55 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 7 de diciembre de 2009

29 Ene.- No. 22.- 85

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2010

1 Ene.- No. 1.- 3

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de febrero de 2010

29 Ene.- No. 22.- 91

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para 2010

29 Ene.- No. 22.- 97

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-220-SCFI-2009, PROY-NMX-F-485-SCFI-2009, PROY-NMX-F-519-SCFI-2009, PROY-NMX-F-540-SCFI-2009, PROY-NMX-F-546-SCFI-2009, PROY-NMX-F-547-SCFI-2009 y PROY-NMX-FF-002-SCFI-2009

18 Ene.- No. 13.- 8

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas PROY-NMX-A-060-INNTEX-2009, PROY-NMX-A-131-INNTEX-2009, PROY-NMX-A-190/1-INNTEX-2009, PROY-NMX-A-293-INNTEX-2009, PROY-NMX-A-302-INNTEX-2009 y PROY-NMX-A-305/4-INNTEX-2009

19 Ene.- No. 14.- 8

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-055-SCFI-2009

18 Ene.- No. 13.- 10

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-113-SCFI-2009

18 Ene.- No. 13.- 10

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-W-014-SCFI-2009

18 Ene.- No. 13.- 11

Declaratoria de cancelación de las normas mexicanas NMX-B-007-1996, NMX-B-232-1986, NMX-B-367-1986 y NMX-B-258-1970

21 Ene.- No. 16.- 10

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-307/1-ONNCCE-2009

21 Ene.- No. 16.- 6

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9004-IMNC-2009

21 Ene.- No. 16.- 7

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-B-019-CANACERO-2009, NMX-B-242-CANACERO-2009, NMX-B-243-CANACERO-2009, NMX-B-245-CANACERO-2009, NMX-B-259-CANACERO-2009 y NMX-B-502-CANACERO-2009

20 Ene.- No. 15.- 2

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se indican

28 Ene.- No. 21.- 9

Declaratoria de vigencia y orden de cancelación de las normas mexicanas que se indican

21 Ene.- No. 16.- 8

Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial

6 Ene.- No. 4.- 24

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial

6 Ene.- No. 4.- 25

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-01/2010

22 Ene.- No. 17.- 2

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2010

22 Ene.- No. 17.- 2

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2010

22 Ene.- No. 17.- 3

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-04/2010

22 Ene.- No. 17.- 3

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-05/2010

22 Ene.- No. 17.- 4

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2010

22 Ene.- No. 17.- 4

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-07/2010

26 Ene.- No. 19.- 22

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2009

14 Ene.- No. 10.- 23

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-03/2009

4 Ene.- No. 2.- 45

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared de 0.562 hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente) y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente), originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Segunda Sección)

5 Ene.- No. 3.- 45

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Segunda Sección)

5 Ene.- No. 3.- 1

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del corredor público número 3 de la plaza de Nayarit, José Germán Gutiérrez Yepiz

6 Ene.- No. 4.- 25

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del corredor público número 4 de la plaza de Baja California, Miguel Gilberto Monroy Bravo

12 Ene.- No. 8.- 8

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del corredor público número 37 de la plaza del Distrito Federal, José Antonio Robles Mijares

12 Ene.- No. 8.- 8

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

20 Ene.- No. 15.- 4

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al periodo octubre-noviembre de 2009

26 Ene.- No. 19.- 23

Aviso por el que se da a conocer la fórmula de distribución de recursos federales para los programas con concurrencia de recursos de las entidades federativas ejercicio 2010

25 Ene.- No. 18.- 37

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Del Nayar, Santa María del Oro y Tepic del Estado de Nayarit

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 11.- 1

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra

21 Ene.- No. 16.- 11

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre los dos órdenes de

gobierno para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener en la entidad, los siguientes tramos carreteros: i) el libramiento de Tepic, de aproximadamente 34 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano, aproximadamente en el kilómetro 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el entronque Trapichillo en el kilómetro 7+000 de la autopista Tepic-Mazatlán, y ii) Tepic-Entronque Compostela II, de aproximadamente 40 kilómetros de longitud, de dos carriles de circulación, con origen en el entronque San Cayetano, aproximadamente en el kilómetro 165+300 de la autopista Guadalajara-Tepic y terminación en el entronque Compostela II kilómetro 40+862.68

4 Ene.- No. 2.- 47

Convocatoria a los interesados a participar en la licitación pública que tiene por objeto seleccionar al o a los participantes ganadores con quienes la Comisión Federal de Electricidad celebrará el o los contratos de uso y aprovechamiento accesorio y temporal de un par de hilos de fibra óptica oscura de su red, para cada una de las rutas que adelante se describen, con una vigencia de veinte años prorrogable. En consecuencia, el otorgamiento de concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, para prestar por sí, o por medio de terceros, los servicios autorizados en las mismas

26 Ene.- No. 19.- 27

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT-1, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Landsat, S.A. de C.V.

13 Ene.- No. 9.- 3

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de ABA Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

26 Ene.- No. 19.- 29

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Candevisión, S.A. de C.V.

19 Ene.- No. 14.- 10

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de César Raúl Fuentes Medina

19 Ene.- No. 14.- 9

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de

telecomunicaciones, otorgado en favor de Fernando Sahagún Pelayo

21 Ene.- No. 16.- 13

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jaime Ceballos González

15 Ene.- No. 11.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Landsat, S.A. de C.V.

13 Ene.- No. 9.- 2

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Ultracable de América, S.A. de C.V.

12 Ene.- No. 8.- 9

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos, publicado el 6 de julio de 2009

4 Ene.- No. 2.- 53

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que destina al servicio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un inmueble con superficie de 1,803.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando en la prestación de los servicios que tiene encomendados

27 Ene.- No. 20.- 47

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un inmueble con superficie de 274.75 metros cuadrados, ubicado en la calle Oklahoma número 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando en la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados

27 Ene.- No. 20.- 46

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, un inmueble con superficie de 5,744.43 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número 591, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas administrativas

27 Ene.- No. 20.- 48

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo público descentralizado Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, una fracción de terreno con superficie de 1,642.60 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la avenida Paseo de la Reforma número 707, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que la utilice en la construcción del Museo de los Pueblos Indígenas

27 Ene.- No. 20.- 49

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, cinco inmuebles ubicados en diferentes entidades federativas de la República Mexicana

12 Ene.- No. 8.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Arrendamientos y Suministros Vive, S.A. de C.V.

1 Ene.- No. 1.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Atos Tecnología, S.A. de C.V.

1 Ene.- No. 1.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se dejó insubsistente la inhabilitación impuesta a la sociedad mercantil Stanley Adams, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 3.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia, dentro del expediente 1035/08-02-01-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/3306/2006, de diez de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción en contra

de Alejo Valenzuela León

1 Ene.- No. 1.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional a la empresa Heartcat, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 30825/09-17-09-9, emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

1 Ene.- No. 1.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Integra Personal, S.C.

4 Ene.- No. 2.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de fecha 3 de agosto de 2009, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 28201/06-12-02-3, promovido por la empresa Petromaya, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida por el Área de Responsabilidades en el expediente número CI-S-PEP-0169/2003, quedó sin efectos dicha resolución

4 Ene.- No. 2.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Reparaciones del Sur, S.A. de C.V.

4 Ene.- No. 2.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ADT Petroservicios, S.A. de C.V.

4 Ene.- No. 2.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar definitiva otorgada a la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 25398/08-17-01-1, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa

5 Ene.- No. 3.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corphomed, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 3.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1019/2006, de ocho de junio de dos mil seis, en el procedimiento administrativo de sanción en contra de Constructora Civil y Obra Electromecánica, S.A. de C.V.

5 Ene.- No. 3.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el levantamiento y negación definitiva de la medida cautelar de suspensión solicitada por la empresa Equipos Comerciales Querétaro, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 2827/09-09-01-2, emitida por la Sala Regional Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

6 Ene.- No. 4.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fundación Amigos del Arcoíris A.C.

6 Ene.- No. 4.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Mexlab, S. de R.L. de C.V.

8 Ene.- No. 6.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a NG Corporativo,

S.A. de C.V.

12 Ene.- No. 8.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1698/2009, emitida por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

12 Ene.- No. 8.- 13

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alincor, S.A. de C.V.

15 Ene.- No. 11.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la licitante Grupo Ramtech, S.A. de C.V.

18 Ene.- No. 13.- 12

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Delmo Comunicaciones, S.A. de C.V.

22 Ene.- No. 17.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la empresa Cel Medical Distribución S.A. de C.V. sí se encuentra en condiciones de participar en los procedimientos licitatorios convocados por las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, asimismo para celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal

25 Ene.- No. 18.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la

empresa Cel Medical Distribución S.A. de C.V. si se encuentra en condiciones de participar en los procedimientos licitatorios convocados por las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, asimismo para celebrar contratos con las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas

26 Ene.- No. 19.- 30

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contratista Urbania Química, S.A. de C.V.

8 Ene.- No. 6.- 72

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo SO/IV-09/01-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que se indican

19 Ene.- No. 14.- 11

Acuerdo SO/IV-09/01-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que se indican

20 Ene.- No. 15.- 4

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte

28 Ene.- No. 21.- 16

SECRETARIA DE SALUD

Aclaración al Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado el 24 de diciembre de 2009

28 Ene.- No. 21.- 50

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el

Estado de Zacatecas

11 Ene.- No. 7.- 2

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, cuyo objeto es establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación para la adecuada instrumentación en la entidad del Programa de Vacunación Universal

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

20 Ene.- No. 15.- 48

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

20 Ene.- No. 15.- 58

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

20 Ene.- No. 15.- 69

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de

Referencia (INDRE)

20 Ene.- No. 15.- 79

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

21 Ene.- No. 16.- 39

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

21 Ene.- No. 16.- 51

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

21 Ene.- No. 16.- 64

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes para la adecuada instrumentación en la entidad de los Programas de Zoonosis (Rabia), Micobacteriosis (Tuberculosis), Adulto Mayor (Diabetes Mellitus y Riesgo Cardiovascular) y Análisis y Diagnóstico de Referencia (INDRE)

21 Ene.- No. 16.- 76

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos federales presupuestales que permitan a la entidad fortalecer la Red de Servicios de Salud

12 Ene.- No. 8.- 14

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto transferir recursos federales presupuestales que permitan a la entidad fortalecer la Red de Servicios de Salud

12 Ene.- No. 8.- 27

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

13 Ene.- No. 9.- 4

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

13 Ene.- No. 9.- 22

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

21 Ene.- No. 16.- 14

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

1 Ene.- No. 1.- 12

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

14 Ene.- No. 10.- 59

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el

Estado de Tabasco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

(Segunda Sección)

14 Ene.- No. 10.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

13 Ene.- No. 9.- 40

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

13 Ene.- No. 9.- 66

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios

(Segunda Sección)

14 Ene.- No. 10.- 19

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

15 Ene.- No. 11.- 39

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir

recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

15 Ene.- No. 11.- 51

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

18 Ene.- No. 13.- 13

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

(Edición Vespertina)

15 Ene.- No. 12.- 7

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

18 Ene.- No. 13.- 28

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), Tuberculosis en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

18 Ene.- No. 13.- 44

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

19 Ene.- No. 14.- 32

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

19 Ene.- No. 14.- 49

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

(Segunda Sección)
19 Ene.- No. 14.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 Años y Más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los Contactos de Enfermos de Tuberculosis

(Segunda Sección)
19 Ene.- No. 14.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

(Segunda Sección)
27 Ene.- No. 20.- 1

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)
27 Ene.- No. 20.- 22

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

(Segunda Sección)
27 Ene.- No. 20.- 43

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

4 Ene.- No. 2.- 68

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

5 Ene.- No. 3.- 62

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila

4 Ene.- No. 2.- 74

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

4 Ene.- No. 2.- 80

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

5 Ene.- No. 3.- 67

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

5 Ene.- No. 3.- 72

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

5 Ene.- No. 3.- 77

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

6 Ene.- No. 4.- 28

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

6 Ene.- No. 4.- 34

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

13 Ene.- No. 9.- 82

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

6 Ene.- No. 4.- 39

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

6 Ene.- No. 4.- 45

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

7 Ene.- No. 5.- 22

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

7 Ene.- No. 5.- 27

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

7 Ene.- No. 5.- 32

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

7 Ene.- No. 5.- 37

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 12

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 18

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que

celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 23

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 29

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 34

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

6 Ene.- No. 4.- 28

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada el 27 de julio de 2009

22 Ene.- No. 17.- 6

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-251-SSA1-2007, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicado el 10 de octubre de 2008

28 Ene.- No. 21.- 17

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana (Acta de Clausura)

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 11.- 3

Anexo de Ejecución que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California, con la finalidad de establecer los compromisos de coordinación que asumirán para el desarrollo de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo

27 Ene.- No. 20.- 54

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

11 Ene.- No. 7.- 15

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 1

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de México

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 5

Convenio de Coordinación para fortalecer el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León

27 Ene.- No. 20.- 51

Convenio de Revisión Integral de fecha 8 de diciembre de 2009, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 11.- 4

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados: Sierra del Pinacate, La Pastoría, El Bajío, La Esquinita, Puerto del Aguila, Los Pocitos, Puentes Cuates y Paraje Choclo Duro, ubicados en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, con superficies de 155,431-28-94, 12-55-73, 557-48-16, 07-83-70, 739-11-58, 862-99-29, 60-29-51 y 1,805-60-88 hectáreas, respectivamente

22 Ene.- No. 17.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mora, con una superficie aproximada de 00-46-76 hectáreas, Municipio de Villa Hidalgo, Son.

8 Ene.- No. 6.- 82

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuadro #14, con una superficie aproximada de 03-30-00 hectáreas, Municipio de Bacum, Son.

8 Ene.- No. 6.- 83

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Moras de San Juan, con una superficie aproximada de 1-60-35 hectáreas, Municipio de Opodepe, Son.

8 Ene.- No. 6.- 84

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cedral, con una superficie aproximada de 47-51-66 hectáreas, Municipio de Peto, Yuc.

12 Ene.- No. 8.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dunas de la

Soledad Polígono Uno, con una superficie aproximada de 14,832-26-73 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

12 Ene.- No. 8.- 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dunas de la Soledad Polígono Dos, con una superficie aproximada de 3,157-77-53 hectáreas, Municipio de Jiménez, Chih.

12 Ene.- No. 8.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dunas de la Soledad Polígono Tres, con una superficie aproximada de 1,249-32-38 hectáreas, Municipio de Tlahualilo, Dgo.

12 Ene.- No. 8.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Roble, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Tercera Sección)

26 Ene.- No. 19.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Horizonte la Paz, con una superficie aproximada de 84-00-00 hectáreas, Municipio de Simojovel de Allende, Chis.

(Tercera Sección)

26 Ene.- No. 19.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mangal, con una superficie aproximada de 5-31-24 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

(Tercera Sección)

26 Ene.- No. 19.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mal Paso, con una superficie aproximada de 42-69-53 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

(Tercera Sección)

26 Ene.- No. 19.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Laguna Grande, con una superficie aproximada de 553-00-00 hectáreas, Municipio de Pantepec, Chis.

(Tercera Sección)

26 Ene.- No. 19.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sombra, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

(Tercera Sección)

26 Ene.- No. 19.- 16

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Julián, con una superficie aproximada de 142-16-07 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Isabel, con una superficie aproximada de 144-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 65

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alpes, con una superficie aproximada de 325-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cecilia, con una superficie aproximada de 26-06-57 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 68

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Zapote, con una superficie aproximada de 17-82-46 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Isabel Aguilera de Sabines, con una superficie aproximada de 06-09-99.35 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 69

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Choapas, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 70

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Villahermosa, con una superficie aproximada de 37-56-06 hectáreas,

Municipio de Tonalá, Chis.

(Segunda Sección)

27 Ene.- No. 20.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Zapotal, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro antes la Sombra, con una superficie aproximada de 82-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ilusión antes la Sombra, con una superficie aproximada de 83-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Retirada, con una superficie aproximada de 134-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Isabel, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho San José, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 14

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Guayaquil, con una superficie aproximada de 00-91-89 hectáreas, Municipio de Chilón, Chis.

(Séptima Sección)

28 Ene.- No. 21.- 15

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mohotón, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Yajalón, Chis.

(Séptima Sección) 28 Ene.- No. 21.- 16	Municipio de Jiquipilas, Chis. 8 Ene.- No. 6.- 77
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 5, expediente número 738903, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio El Corralito, expediente número 738914, Municipio de Jalapa, Tab.
25 Ene.- No. 18.- 39	(Tercera Sección) 26 Ene.- No. 19.- 11
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 7, expediente número 738910, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cumaro, expediente número 738874, Municipio de Ures, Son.
(Tercera Sección) 26 Ene.- No. 19.- 1	11 Ene.- No. 7.- 19
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 11, expediente número 738905, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio El Limoncito, expediente número 738877, Municipio de Caborca, Son.
25 Ene.- No. 18.- 40	11 Ene.- No. 7.- 18
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 13, expediente número 738904, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio El Manguito, expediente número 508452, Municipio de Huimanguillo, Tab.
25 Ene.- No. 18.- 41	11 Ene.- No. 7.- 22
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 15, expediente número 738917, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio El Ocote, expediente número 738839, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.
(Tercera Sección) 26 Ene.- No. 19.- 2	8 Ene.- No. 6.- 74
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 16, expediente número 738918, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio El Retiro, expediente número 738834, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.
(Tercera Sección) 26 Ene.- No. 19.- 4	8 Ene.- No. 6.- 73
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 24, expediente número 738909, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio Huitepec Ocotal I, expediente número 738840, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.
(Tercera Sección) 26 Ene.- No. 19.- 5	8 Ene.- No. 6.- 80
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 34, expediente número 738908, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio Innominado I, expediente número 738884, Municipio de Orizatlán, Hgo.
25 Ene.- No. 18.- 43	(Tercera Sección) 26 Ene.- No. 19.- 8
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 46, expediente número 738907, Municipio de Saltillo, Coah.	Resolución que declara como terreno nacional el predio La Beraca, expediente número 738873, Municipio de Arriaga, Chis.
25 Ene.- No. 18.- 44	8 Ene.- No. 6.- 75
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro la Puerta, expediente número 738864,	Resolución que declara como terreno nacional el predio La Guadalupe, expediente número 738869, Municipio de Reforma, Chis.
	8 Ene.- No. 6.- 78

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Zeta, expediente número 738889, Municipio de Escárcega, Camp.

22 Ene.- No. 17.- 19

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Rivera, expediente número 738876, Municipio de Caborca, Son.

11 Ene.- No. 7.- 17

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Nuevas Victorias, expediente número 738893, Municipio de Candelaria, Camp.

22 Ene.- No. 17.- 17

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Tres Hermanos, expediente número 738913, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

(Tercera Sección)

26 Ene.- No. 19.- 9

Resolución que declara como terreno nacional el predio San José de Viborillas, expediente número 738865, Municipio de Tamazula, Dgo.

11 Ene.- No. 7.- 15

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Martín, expediente número 738875, Municipio de Ures, Son.

11 Ene.- No. 7.- 21

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Pedro, expediente número 738890, Municipio de Escárcega, Camp.

22 Ene.- No. 17.- 21

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Salvador 2, expediente número 738892, Municipio de Candelaria, Camp.

22 Ene.- No. 17.- 16

Resolución que declara como terreno nacional el predio Vicente Lombardo Toledano No. 1, Polígono A, expediente número 738831, Municipio de Candelaria, Camp.

22 Ene.- No. 17.- 13

Resolución que declara como terreno nacional el predio Vicente Lombardo Toledano No. 1, Polígono B, expediente número 738831, Municipio de Candelaria, Camp.

22 Ene.- No. 17.- 14

Resolución que declara como terreno nacional el predio Virginia, expediente número 738841, Municipio de Simojovel, Chis.

8 Ene.- No. 6.- 81

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República por el que precisa la normatividad administrativa emitida por la Procuraduría General de la República, que se dejará sin efectos a fin de mantener actualizada la Normateca Administrativa de la Institución

18 Ene.- No. 13.- 59

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Cuarta Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

18 Ene.- No. 13.- 60

Cuarta Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

18 Ene.- No. 13.- 62

Séptima Actualización de la Edición 2008 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

7 Ene.- No. 5.- 42

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se establece el calendario de suspensión de labores oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2010

(Cuarta Sección)

29 Ene.- No. 22.- 3

Acuerdo por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Población y Vivienda 2010

(Cuarta Sección)

29 Ene.- No. 22.- 1

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-001-2010, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de prestación de servicios de autotransporte de carga en el Estado de Baja California Sur

(Segunda Sección)

18 Ene.- No. 13.- 1

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-006-2009, por prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y X del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de guayabas de exportación

(Segunda Sección)

18 Ene.- No. 13.- 2

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil diez y principios de dos mil once

29 Ene.- No. 22.- 98

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se adopta el Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública y se abroga el diverso mediante el cual se crea y establecen las Reglas de Operación del Registro de Personas Acreditadas para Realizar Trámites ante la Procuraduría Federal del Consumidor

27 Ene.- No. 20.- 67

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año dos mil diez

27 Ene.- No. 20.- 66

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual se comunica a todos los concesionarios del servicio de televisión restringida la obligación de transmitir el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

19 Ene.- No. 14.- 74

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones clasifica las bandas de frecuencias de 1920 a 1930 MHz como banda de uso libre y mantiene las bandas de frecuencia de 1910 a 1920 MHz como espectro reservado

19 Ene.- No. 14.- 64

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

22 Ene.- No. 17.- 22

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se da a conocer la reforma de los lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes

29 Ene.- No. 22.- 99

COMISION NACIONAL FORESTAL

Listado de beneficiarios aprobados en la Categoría C. Conservación y Restauración. Concepto de Apoyo C3 Prevención y Combate de Incendios Forestales

28 Ene.- No. 21.- 53

PETROLEOS MEXICANOS

Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

6 Ene.- No. 4.- 50

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Extracto de la solicitud de la declaración de insubsistencia de las condiciones que motivaron la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de Yucatán"

18 Ene.- No. 13.- 68

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación GESLP/SGG/CEAPI/02/2009 para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí

20 Ene.- No. 15.- 91

Acuerdo de Coordinación GESLP/SGG/CEAPI/03/2009 para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí

20 Ene.- No. 15.- 100

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicho municipio

(Cuarta Sección)

29 Ene.- No. 22.- 4

Acuerdo de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Estado de Chiapas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicha entidad federativa

(Cuarta Sección)

29 Ene.- No. 22.- 10

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. XXIII Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit

25 Ene.- No. 18.- 46

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo

25 Ene.- No. 18.- 51

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la

Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Tzintzuntzan de dicha entidad federativa

25 Ene.- No. 18.- 56

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Larrainzar, Chiapas

27 Ene.- No. 20.- 68

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Estatal denominado Banchiapas

27 Ene.- No. 20.- 73

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Homún, Yucatán

27 Ene.- No. 20.- 79

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Cardonal, Hidalgo

28 Ene.- No. 21.- 105

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zautla, Estado de Puebla

28 Ene.- No. 21.- 110

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Distrito Federal

28 Ene.- No. 21.- 115

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Baja California

11 Ene.- No. 7.- 32

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención

de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

11 Ene.- No. 7.- 24

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Puebla

12 Ene.- No. 8.- 44

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Puebla

(Segunda Sección)

13 Ene.- No. 9.- 15

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

13 Ene.- No. 9.- 24

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán

14 Ene.- No. 10.- 75

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Regiones Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo

14 Ene.- No. 10.- 84

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guanajuato

15 Ene.- No. 11.- 65

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Nayarit

15 Ene.- No. 11.- 73

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión

Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro

19 Ene.- No. 14.- 75

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro

19 Ene.- No. 14.- 83

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí

21 Ene.- No. 16.- 88

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí

21 Ene.- No. 16.- 99

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa. (DGAJ-CV-022-09)

22 Ene.- No. 17.- 31

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Sinaloa. (DGAJ-CV-044-09)

22 Ene.- No. 17.- 39

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal del Mezquital del Estado de Durango, en el marco del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas

4 Ene.- No. 2.- 88

Addendum al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Altamirano, Chiapas

28 Ene.- No. 21.- 120

Addendum Modificatorio del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Presidencia Municipal del Mezquital del Estado de Durango

28 Ene.- No. 21.- 123

Segundo Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca

18 Ene.- No. 13.- 70

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Calendario de presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio fiscal 2010

18 Ene.- No. 13.- 84

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Autorización a la comisión que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010

20 Ene.- No. 15.- 111

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

25 Ene.- No. 18.- 62

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se adiciona el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

4 Ene.- No. 2.- 87

Convocatoria para elegir a los investigadores académicos que integrarán el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 11.- 6

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General del Tribunal Pleno número 1/2010 por el que se determina la celebración de una audiencia pública en relación con los juicios de amparo en revisión, promovidos en contra de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, publicada el primero de octubre de dos mil siete

(Segunda Sección)
15 Ene.- No. 11.- 9

Acuerdo General número 2/2010, de diecinueve de enero de dos mil diez, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levantan el aplazamiento del dictado de la sentencia en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada el treinta y uno de diciembre, tanto de mil novecientos ochenta y uno, como de mil novecientos ochenta y dos, y la reserva de envío de estos asuntos a dichos Tribunales, así como la remisión a éstos, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte

(Cuarta Sección)
29 Ene.- No. 22.- 15

Cifras en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

(Segunda Sección)
15 Ene.- No. 11.- 43

Dictamen emitido por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 1/2007, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como los votos concurrentes que formulan los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Juan N. Silva Meza, y los votos particulares formulados por los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera,
Cuarta, Quinta y
Sexta Secciones)
28 Ene.- No. 21.- 1

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo

(Segunda Sección)
15 Ene.- No. 11.- 11

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia

(Segunda Sección)
18 Ene.- No. 13.- 3

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, promovidas por los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del

Estado Libre y Soberano de Durango y Partido de la Revolución Democrática

(Tercera Sección)
26 Ene.- No. 19.- 17

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República

(Cuarta Sección)
29 Ene.- No. 22.- 18

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 79/2009, promovida por el Procurador General de la República

(Cuarta Sección)
29 Ene.- No. 22.- 109

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 61/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito, publicado el 24 de diciembre de 2009

21 Ene.- No. 16.- 107

Acuerdo General 2/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el Punto Tercero del diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones

(Segunda Sección)
14 Ene.- No. 10.- 41

Acuerdo General 3/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito

22 Ene.- No. 17.- 48

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan

22 Ene.- No. 17.- 50

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de dos de diciembre de dos mil nueve, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiuno de octubre de dos mil nueve, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 48/2008, interpuesto por Carlos Alberto Sosa López

21 Ene.- No. 16.- 107

Convocatoria al decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

6 Ene.- No. 4.- 76

Convocatoria al decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

6 Ene.- No. 4.- 80

Convocatoria al decimonoveno concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

6 Ene.- No. 4.- 83

Convocatoria al sexto concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

6 Ene.- No. 4.- 73

Convocatoria al vigésimo concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

6 Ene.- No. 4.- 87

Convocatoria al vigesimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta

6 Ene.- No. 4.- 90

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

(Segunda Sección)

18 Ene.- No. 13.- 97

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 11.- 44

Lista de participantes que en el decimotercer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta pasan a la segunda etapa

(Segunda Sección)

14 Ene.- No. 10.- 42

Lista de vencedores en el decimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

28 Ene.- No. 21.- 124

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 31 de diciembre de 2009 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente

(Segunda Sección)

14 Ene.- No. 10.- 45

Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Normateca Interna, aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 208/S7(8-VII-2009)

27 Ene.- No. 20.- 86

Lineamientos para la recepción, registro y control de los ingresos del Tribunal Electoral, aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 239/S8(19-VIII-2009)

27 Ene.- No. 20.- 89

Lineamientos que regulan las licencias y vacaciones para los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 238/S8(19-VIII-2009)

27 Ene.- No. 20.- 84

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/1//2010 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Luis Carballo Balvanera a la Segunda Sección de la Sala Superior

(Segunda Sección)

19 Ene.- No. 14.- 29

Acuerdo G/2/2010 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2010

(Segunda Sección)

19 Ene.- No. 14.- 30

Acuerdo G/JGA/111/2009 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón

25 Ene.- No. 18.- 63

Acuerdo G/JGA/1/2010 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo a la Quinta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia

25 Ene.- No. 18.- 64

Acuerdo G/JGA/2/2010 mediante el cual se deja sin efectos cambio de número de Ponencia en la Sala Regional del Norte-Centro I, cambio de adscripción de la magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, y adscripción del magistrado supernumerario Alfredo Ureña Heredia a la Sala Regional del Norte-Centro I, Tercera Ponencia

25 Ene.- No. 18.- 65

Acuerdo G/JGA/3/2010 mediante el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Primera Ponencia

25 Ene.- No. 18.- 66

Acuerdo G/SS/1/2010 mediante el cual se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración

(Segunda Sección)

19 Ene.- No. 14.- 31

TRIBUNALES AGRARIOS

Calendario de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2010

13 Ene.- No. 9.- 93

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 01/2010 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil diez

18 Ene.- No. 13.- 85

BANCO DE MEXICO

Circular 2/2010 Modificación a las Reglas de domiciliación en cuentas de depósito bancario de dinero

18 Ene.- No. 13.- 87

Circular 3/2010 Modificación a las disposiciones de fechas de acreditación referentes al pago de créditos, préstamos o financiamientos

18 Ene.- No. 13.- 90

Circular 4/2010 Modificación a las Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito

18 Ene.- No. 13.- 91

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Ene.- No. 8.- 60

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Ene.- No. 18.- 70

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Ene.- No. 18.- 70

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Ene.- No. 18.- 70

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2009

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 4.- 2

Indice nacional de precios al consumidor

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 19.- 2

Indice nacional de precios al consumidor

8 Ene.- No. 6.- 86

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Ene.- No. 18.- 69

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 31 de diciembre de 2009

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 4.- 2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de enero de 2010

13 Ene.- No. 9.- 95

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de enero de 2010

20 Ene.- No. 15.- 112

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de enero de 2010

27 Ene.- No. 20.- 94

Lista de los acuerdos o procedimientos a los que resulta aplicable la Ley de Sistemas de Pagos y Denominación de las Entidades que los Administran

25 Ene.- No. 18.- 68

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la

República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

8 Ene.- No. 6.- 86

Valor de la unidad de inversión

25 Ene.- No. 18.- 69

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos para la adquisición y enajenación de inmuebles del Instituto Federal Electoral

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 39

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e interprecampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 53

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Puebla

(Segunda Sección)

21 Ene.- No. 16.- 1

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e interprecampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)

8 Ene.- No. 6.- 98

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la Adquisición y Enajenación de Inmuebles del Instituto Federal Electoral

27 Ene.- No. 20.- 95

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas

reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010

(Edición Vespertina)

15 Ene.- No. 12.- 24

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la Resolución CG469/2009, del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-300/2009

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 4.- 5

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba que, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive

20 Ene.- No. 15.- 113

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios

(Tercera Sección)

21 Ene.- No. 16.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

(Tercera Sección)

21 Ene.- No. 16.- 43

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

22 Ene.- No. 17.- 52

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales de los estados de Chihuahua, Durango, Puebla, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas para el cumplimiento de sus fines a partir de enero de 2010 y hasta la fecha que se indica

25 Ene.- No. 18.- 71

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo

25 Ene.- No. 18.- 93

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 19.- 113

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea, con carácter temporal, la Comisión para realizar las investigaciones y estudios técnicos que permitan determinar la viabilidad o no de utilizar instrumentos electrónicos de votación en los procesos electorales federales

(Segunda Sección)

26 Ene.- No. 19.- 126

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales y de educación y capacitación política, realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante 2007, en estricto acatamiento a las resoluciones emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los expedientes números SUP-RAP-169/2008 y SUP-RAP-170/2008

(Segunda Sección)

(Continúa en la

Tercera Sección)

29 Ene.- No. 22.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados que no tendrán jornada comicial durante el año 2010 durante el periodo comprendido de enero a marzo del citado año

22 Ene.- No. 17.- 66

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas

25 Ene.- No. 18.- 84

Acuerdo que por instrucción de la Junta General Ejecutiva, presenta el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

(Segunda Sección)

15 Ene.- No. 11.- 45

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificado como P-CFRPAP 30/04 vs. PVEM

5 Ene.- No. 3.- 83

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la persona moral denominada Grifols México S.A. de C.V., por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/097/2008

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 4.- 38

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Partido del Trabajo por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/172/2008

(Segunda Sección)

6 Ene.- No. 4.- 60

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en contra del senador Arturo Escobar y Vega y el Partido Verde Ecologista de México, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-304/2009 y su acumulado SUP-RAP-305/2009

(Segunda Sección)

7 Ene.- No. 5.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Mujeres por el Desarrollo Rural, la Sustentabilidad y el Género A.C., en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/055/2009

22 Ene.- No. 17.- 79

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia

11 Ene.- No. 7.- 42

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución sobre la solicitud

de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Participando para el Bienestar identificada con el número CG89/2008

22 Ene.- No. 17.- 91

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2010 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

18 Ene.- No. 13.- 92

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación de la señora Cristy Andrino Matta como Cónsul General de la República de Guatemala en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- PRO-00273.

Asunto: Guatemala.- Nombramiento Cónsul General.

Se comunica que con fecha 12 de enero en curso, la señora Cristy Andrino Matta fue acreditada como Cónsul General de la República de Guatemala en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

México, D.F., a 13 de enero de 2010.- La Directora General Adjunta para Misiones Extranjeras, **Aureny Aguirre O. Sunza.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación del señor Jorge García Segovia como Cónsul Honorario de la República Eslovaca en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- PRO-00594.

Asunto: REP. ESLOVACA.- Acreditación Cónsul Honorario.

Se comunica que con fecha 19 de enero de 2010, el señor Jorge García Segovia, fue acreditado como Cónsul Honorario de la República Eslovaca en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

México, D.F., a 21 de enero de 2010.- El Director General, **Jorge Castro-Valle K.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica la acreditación del señor Oscar Eduardo Ramos Remus como Vicecónsul Honorario de la República de Costa Rica en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- PRO-00595.

Asunto: COSTA RICA.- Acreditación Vicecónsul Honorario.

Se comunica que con fecha 19 de enero de 2010, el señor Oscar Eduardo Ramos Remus, fue acreditado como Vicecónsul Honorario de la República de Costa Rica en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

México, D.F., a 21 de enero de 2010.- El Director General, **Jorge Castro-Valle K.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para el concurso DGM/C01-10.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C01-10

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto, según el caso, por los artículos 13 Bis, 14 segundo párrafo y 16, fracción II de la Ley Minera; 34 de su Reglamento, y 33 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, invita a los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terrenos amparados por lotes cuyos concursos fueron declarados desiertos así como amparados por asignaciones que fueron canceladas, mismos que a continuación se indican:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO

I.- PROSPECTO MINERO ANDREA

NOMBRE DEL LOTE.-	ANDREA
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.-	Tiquicheo de Nicolás Romero, Mich. Cutzamala de Pinzón, Gro.
PUNTO DE PARTIDA.-	Es una mojonera reglamentaria que se localiza al NW 8°56'25.8" y 27 m. del P.P. Original que era una obra minera. Dicha mojonera se encuentra en el margen izquierdo de un afluente del arroyo El Mango, al Noreste y 150 m. aproximadamente del rancho La Minilla, y al Noreste y 1,550 m., aproximadamente del rancho La Silleta.
COORDENADAS UTM.-	2°085,464.490 m. N 312,282.190 m. E
LINEAS AUXILIARES.-	De P.P. a A: SE 8°56'25.8" y 27.000 m. De A a 1: Norte y 300.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	800.000	Terreno libre
2 – 3	SUR	600.000	Terreno libre
3 – 4	OESTE	1,000.000	Terreno libre
4 – 5	NORTE	600.000	Terreno libre
5 – 1	ESTE	200.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 60.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Zinc, Cobre, Plomo, Estaño y trazas de Oro y Plata.

II.- PROSPECTO MINERO GUADALCAZAR

NOMBRE DEL LOTE.-	CALAMINAS
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guadalcázar, S.L.P.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza a 10 m. al Norte del arroyo Las Papas, al Sur y 1 km. del cerro San Cristóbal; a 800 m. al SW del cerro San Lucas y a 2,000 m. al Este de la Laguna de Gerardo.
COORDENADAS UTM.-	2°504,631.753 m. N 354,138.618 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Norte y 100.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)
1 – 2	ESTE	600.000
2 – 3	SUR	500.000
3 – 4	OESTE	1,200.000
4 – 5	NORTE	800.000
5 – 6	ESTE	400.000
6 – 7	SUR	300.000
7 – 1	ESTE	200.000

SUPERFICIE DEL LOTE.-	72.0000 hectáreas.
NOMBRE DEL LOTE.-	DOLORES
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guadalcázar, S.L.P.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza al Suroeste y 800 m. del cerro de San Cristóbal; a 600 m. al Sur del poblado Minas de Plata y a 1,700 m. al NE del poblado Laguna de Gerardo.
COORDENADAS UTM.-	2'505,550.445 m. N 353,406.162 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Norte y 50.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)
1 – 2	ESTE	100.000
2 – 3	SUR	700.000
3 – 4	OESTE	500.000
4 – 5	NORTE	700.000
5 – 1	ESTE	400.000

SUPERFICIE DEL LOTE.-	35.0000 hectáreas.
NOMBRE DEL LOTE.-	SAN DIEGO
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Guadalcázar, S.L.P.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza a 20 m. al Sur del arroyo El Muerto, al Sureste y 1,000 m. del cerro La Piedra; a 1,300 m. al NE del cerro San Cristóbal y a 2,000 m. al SE del poblado El Realejo.
COORDENADAS UTM.-	2'506,273.284 m. N 355,314.275 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a 1: Norte y 100.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)
1 – 2	ESTE	300.000
2 – 3	SUR	1,000.000
3 – 4	OESTE	700.000
4 – 5	NORTE	325.421
5 – 6	ESTE	54.957
6 – 7	NORTE	400.000
7 – 8	OESTE	54.957
8 – 9	NORTE	274.579
9 – 1	ESTE	400.000

SUPERFICIE DEL LOTE.- 67.8017 hectáreas.

SUPERFICIE DEL PROSPECTO CON LA SUMA DE LOS TRES LOTES.- 174.8017 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro, Plata, Plomo, Zinc, Manganeseo y Calaminas.

III.- PROSPECTO MINERO SAN JAVIER

NOMBRE DEL LOTE.-	SAN JAVIER
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Badiraguato, Sin.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera reglamentaria que se localiza en la parte central del poblado de San Javier de Arriba, entre la unión de los arroyos de San Javier y La Haciendita, a 2,100 m. al Sureste del cerro Bulto Alto, a 2,500 m. al Noreste del cerro El Bayado y a 4,050 m. al Sureste del cerro Pelón.
COORDENADAS UTM.-	2'873,632.106 m. N 265,372.141 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P.D. a P.P.O.: Sureste 64°13'15" y 20.45 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
P.P.O. – 1	SUR	100.000	Terreno libre
1 – 2	OESTE	1,000.000	Terreno libre
2 – 3	NORTE	1,400.000	Terreno libre
3 – 4	ESTE	1,000.000	Terreno libre
4 – P.P.O.	SUR	1,300.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 140.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Oro y Plata.

IV.- PROSPECTO MINERO LA CRUZ

NOMBRE DEL LOTE.-	LA CRUZ
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Yécora, Son.
PUNTO DE PARTIDA.-	Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Noroeste del cerro Las Guijas, a 2,290 m. al Sureste del cerro Los Arbolitos, a 3,150 m. al Noroeste del cerro La Sierrita y a 5,300 m. al Suroeste del cerro El Aguajito.
COORDENADAS UTM.-	3'145,752.230 m. N 678,990.848 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a A: Este y 306.000 m. De A a 1: Norte y 263.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	700.000	Terreno libre
2 – 3	SUR	3,400.000	Hilda 37 E-82/29171
3 – 4	OESTE	1,480.863	Terreno libre
4 – 5	NORTE	1,300.000	Sonora 78 T-216000
5 – 6	ESTE	480.863	Terreno libre
6 – 7	NORTE	1,100.000	Terreno libre
7 – 8	OESTE	600.000	Terreno libre
8 – 9	NORTE	1,200.000	Terreno libre
9 – 10	ESTE	900.000	Terreno libre
10 – 1	SUR	200.000	Terreno libre

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 480.5121 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Plata, Plomo y Zinc.

V.- PROSPECTO MINERO POTRERITOS

NOMBRE DEL LOTE.-	POTRERITOS
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Yécora, Son.
PUNTO DE PARTIDA.-	Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Norte del cerro El Potrerito, a 4,050 m. al Sur del centro del poblado de Santa Rosa, a 1,500 m. al Noreste del cerro los Tajos y a 2,750 m. al Suroeste del cerro Los Algarrobos.
COORDENADAS UTM.-	3°146,957.930 m. N 685,778.458 m. E
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a A: Norte y 1,125.000 m. De A a 1: Oeste y 958.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	OESTE	700.000	Terreno libre
2 – 3	NORTE	2,700.000	Terreno libre
3 – 4	ESTE	1,000.000	Terreno libre
4 – 5	SUR	700.000	Terreno libre
5 – 6	ESTE	800.000	Terreno libre
6 – 7	SUR	500.000	Terreno libre
7 – 8	ESTE	1,200.000	Terreno libre
8 – 9	SUR	3,500.000	Terreno libre
9 – 10	OESTE	2,300.000	Terreno libre
10 – 1	NORTE	2,000.000	Terreno libre

Dentro del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por la asignación minera, "Potreritos II" T-120, por un total de 74.1808 Has., la cual constituye el perímetro interior del presente lote.

SUPERFICIE DEL LOTE.- 995.8192 hectáreas.

NOMBRE DEL LOTE.- POTRERITOS II
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Yécora, Son.
PUNTO DE PARTIDA.- Es una mojonera reglamentaria que se localiza en la falda Norte del cerro El Potrerito, a 4,050 m. al Sur del centro del poblado de Santa Rosa, a 1,500 m. al Noreste del cerro los Tajos y a 2,750 m. al Suroeste del cerro Los Algarrobos. Mismo PP de la asignación minera Potreritos T-121.
COORDENADAS UTM.- 3'146,957.930 m. N
 685,778.458 m. E
LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: Norte y 1,289.486 m.
 De A a 1: Oeste y 366.321 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	OESTE	380.671	Asignación "Potreritos" T-121
2 – 3	NORTE	400.000	Asignación "Potreritos" T-121
3 – 4	OESTE	19.329	Asignación "Potreritos" T-121
4 – 5	NORTE	143.395	Asignación "Potreritos" T-121
5 – 6	OESTE	80.672	Asignación "Potreritos" T-121
6 – 7	NORTE	756.605	Asignación "Potreritos" T-121
7 – 8	ESTE	703.381	Asignación "Potreritos" T-121
8 – 9	SUR	756.605	Asignación "Potreritos" T-121
9 – 10	OESTE	222.709	Asignación "Potreritos" T-121
10 – 1	SUR	543.395	Asignación "Potreritos" T-121

SUPERFICIE DEL LOTE.- 74.1808 hectáreas.

SUPERFICIE DEL PROSPECTO CON LA SUMA DE LOS DOS LOTES.- 1,070.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Molibdeno y Cobre.

VI.- PROSPECTO MINERO SANTA ISABEL

NOMBRE DEL LOTE.- SANTA ISABEL
MUNICIPIOS Y ESTADOS DE UBICACION.- Mazapil, Zac.
PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la falda poniente de la sierra La Gruñidora, al norte del arroyo La Jabalina; a 5,300 m. al NW del poblado Ignacio Allende y a 5,600 m. al NE del tanque Santa Isabel.
COORDENADAS UTM.- 2'690,476.590 m. N
 804,171.600 m. E
LINEA AUXILIAR.- De PP a 1: Este y 800.000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
1 – 2	SUR	900.000	Terreno Libre
2 – 3	OESTE	2,000.000	Terreno Libre
3 – 4	NORTE	2,400.000	Terreno Libre
4 – 5	ESTE	2,000.000	La Capilla T-195333
5 – 1	SUR	1,500.000	La Capilla T-195333

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 480.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Plata, Plomo y Zinc.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 34 fracción VIII del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso que se convoca:

Conforme a los artículos 13 Bis fracción III de la Ley Minera y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, las propuestas económicas para los prospectos a que se refiere la presente Convocatoria comprenderán exclusivamente a la prima por descubrimiento y a la contraprestación económica ofrecidas.

Por lo que toca a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para cada uno de los prospectos un monto específico fijo a cubrir, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó también dar a conocer en cada una de las bases de concurso los montos mínimos de las contraprestaciones relativas a los prospectos. Las contraprestaciones económicas que se ofrezcan deberán superar dichos montos mínimos. En caso contrario, se considerarán inválidas y serán desechadas. Por consiguiente, la modalidad para la presentación de las contraprestaciones económicas es ascendente en rondas múltiples.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de las contraprestaciones económicas de cada prospecto y, en su caso, para mejorar una propuesta, se indican en las bases de concurso relativas a tales prospectos.

Las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones correspondientes podrán ser adquiridas y asimismo, registrarse los interesados durante un periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en las licitaciones.

Las bases citadas podrán ser adquiridas de 10:00 a 14:00 horas en el tercer piso de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4, esquina con calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

El costo de cada base de concurso es de \$2,180.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser enteradas en favor de la Tesorería de la Federación a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

C/C	DESCRIPCION
600017	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

C/C	DESCRIPCION
130009	(IVA) ACTOS OCASIONALES

Para el pago deberá utilizarse el formulario 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", afectando las claves de cómputo y descripción indicadas, mismo que deberá presentarse en tres tantos en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos y derechos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución receptora, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formulario respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Parientes, expediente número 738891, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738891, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738891, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOS PARIENTES", CON UNA SUPERFICIE DE 04-24-71 (CUATRO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 20.- QUE CON FECHA 9 DE FEBRERO DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716805, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 36 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 47 MINUTOS, 00 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIO LA JERINGA FRACC. K DE JORGE ABREU GIRALT
AL SUR:	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-ESCARCEGA
AL ESTE:	PREDIO LA JERINGA FRACC. J DE JORGE ABREU GIRALT
AL OESTE:	PREDIO LA JERINGA FRACC. L DE MARIA ESTHER ABREU GIRALT

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716805, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 04-24-71 (CUATRO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 36 MINUTOS, 39 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 47 MINUTOS, 00 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIO LA JERINGA FRACC. K DE JORGE ABREU GIRALT
AL SUR:	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-ESCARCEGA
AL ESTE:	PREDIO LA JERINGA FRACC. J DE JORGE ABREU GIRALT
AL OESTE:	PREDIO LA JERINGA FRACC. L DE MARIA ESTHER ABREU GIRALT

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 04-24-71 (CUATRO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Husteal, expediente número 738832, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738832, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738832, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "HUSTEAL", CON UNA SUPERFICIE DE 224-83-56 (DOSCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 20.- QUE CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716802, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 16 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 89 GRADOS, 45 MINUTOS, 47 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL SUR:	PREDIO "HUAYACAN" DE MARTHA ELENA CANCHE YAH
AL ESTE:	TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL OESTE:	PREDIO "MES DE ABRIL" DE MARTHA ELENA NOVELO RAMOS

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716802, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 224-83-56 (DOSCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 16 MINUTOS, 36 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 89 GRADOS, 45 MINUTOS, 47 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL SUR: PREDIO "HUAYACAN" DE MARTHA ELENA CANCHE YAH

AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL OESTE: PREDIO "MES DE ABRIL" DE MARTHA ELENA NOVELO RAMOS

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 224-83-56 (DOSCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Huayacán, expediente número 738860, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738860, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738860, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE

Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "HUAYACAN", CON UNA SUPERFICIE DE 245-59-06 (DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2o.- QUE CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2005 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716803, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 16 MINUTOS, 02 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 89 GRADOS, 45 MINUTOS, 50 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "HUSTEAL" DE JESUS HERNANDEZ LUGO

AL SUR: PREDIO "EYIKOCHITL" DE ANABEL VARILLAS AVENDAÑO

AL ESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL OESTE: PREDIO "MES DE ABRIL" DE MARTHA ELENA NOVELO RAMOS

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716803, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 245-59-06 (DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 19 GRADOS, 16 MINUTOS, 02 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 89 GRADOS, 45 MINUTOS, 50 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO "HUSTEAL" DE JESUS HERNANDEZ LUGO

AL SUR: PREDIO "EYIKOCHITL" DE ANABEL VARILLAS AVENDAÑO

AL ESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

AL OESTE: PREDIO "MES DE ABRIL" DE MARTHA ELENA NOVELO RAMOS

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 245-59-06 (DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Bosques, con una superficie aproximada de 01-50-00.00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 56520, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 138-09, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS BOSQUES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-50-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARMELA GOMEZ MENDEZ

AL SUR: ROSA LOPEZ GOMEZ

AL ESTE: R. CORAZON DE MARIA

AL OESTE: LORENZO JIMENEZ GOMEZ Y VERONICA PEREZ DIAZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Corralito, con una superficie aproximada de 00-95-16.126 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CORRALITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 56520, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 138-09, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CORRALITO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-95-16.126 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MATEO PEREZ GOMEZ

AL SUR: ROSA GOMEZ ENTZIN

AL ESTE: CAMINO

AL OESTE: ALEJANDRO PEREZ DIAZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Mateo, con una superficie aproximada de 02-75-10.115 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MATEO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 56520, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 138-09, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MATEO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-75-10.115 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DOMINGA PEREZ PEREZ, PASCUALA PEREZ PEREZ Y ANDRES GOMEZ DIAZ

AL SUR: ROSA LOPEZ LOPEZ Y SEBASTIAN PEREZ GOMEZ

AL ESTE: SEBASTIAN PEREZ GOMEZ

AL OESTE: MICAELA SANCHEZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las 3 Flores, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS 3 FLORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 56520, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 138-09, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS 3 FLORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 250-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAROLINA GUTIERREZ ESCOBAR
AL SUR: LAGARTERO AL EMBARCADERO RIO ARRIBA
AL ESTE: COLINDANCIA CON EL EJIDO EL ARENAL
AL OESTE: CON EL RIO CINTALAPA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra Fría, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TIERRA FRIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 56520, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 138-09, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO TIERRA FRIA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 200-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES
AL SUR: SAN JOSEITO
AL ESTE: MONTE ALEGRE DE ADRIAN HERNANDEZ
AL OESTE: ARTURO CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santuario Anexo a la Sierra, con una superficie aproximada de 05-82-48.990 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTUARIO ANEXO A LA SIERRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 56520, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 138-09, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTUARIO ANEXO A LA SIERRA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-82-48.990 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO Y ROSA LOPEZ LOPEZ
AL SUR: SALVADOR LOPEZ CALIXTO Y AGUSTIN HERNANDEZ RUIZ
AL ESTE: MANUEL PEREZ HERNANDEZ Y ALEJANDRO PEREZ DIAZ
AL OESTE: CAMINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 18 DE JUNIO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-02-03 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58779, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-02-03 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FERNANDO LOPEZ MENDEZ Y HERMELINDO MENDEZ LOPEZ
AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA
AL ESTE: RUTIL0 FLORES
AL OESTE: CARMELINA LOPEZ RAMOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS3.HCT.270110/2.P.DIR, por el que se autoriza que tratándose de las solicitudes de prórroga para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de enero del presente año, dictó el ACDO.AS3.HCT.270110/2.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, segundo párrafo, 251, fracciones VIII, XXXIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, y 271, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 66 A, fracción III, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 133, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 10 del 13 de enero de 2010, **Acuerda: Primero.-** Autorizar que tratándose de las solicitudes de prórroga para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto, señalados en el artículo 287, de la Ley del Seguro Social, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la citada Ley y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes. **Segundo.-** En caso de que los patrones o sujetos obligados a que se refiere el punto anterior, incumplan en el pago de dos de las parcialidades, se deberá proceder de inmediato a exigir el otorgamiento de la garantía del interés fiscal respectivo, y en caso de no otorgarse, se revocará la autorización respectiva de prórroga para el pago en parcialidades. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica, a efecto de que lleve a cabo los trámites ante las instancias correspondientes, a fin de que se tramite la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de julio de 2010".

Lo que comunico a usted para su conocimiento.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 301711)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009, promovidas por los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2009 Y SUS ACUMULADAS 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 Y 78/2009.

PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SINALOA, PARTIDOS POLITICOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACCION NACIONAL, CONVERGENCIA Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

SECRETARIOS: FERNANDO SILVA GARCIA

ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de diciembre de dos mil nueve.

RESULTANDO:

PRIMERO. Promotores. Mediante sendos escritos dirigidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en la fecha y por las personas que a continuación se indican:

22 de octubre de 2009	Dieciséis Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa.
26 de octubre de 2009	Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes suscriben la demanda a nombre y en representación del Partido del Trabajo.
26 de octubre de 2009	Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
30 de octubre de 2009	José César Nava Vázquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
30 de octubre de 2009	Luis Maldonado Venegas, quien suscribe la demanda como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Convergencia.
30 de octubre de 2009	Arturo Chávez Chávez, en su carácter de Procurador General de la República.

El acto reclamado en cada una de las acciones de inconstitucionalidad fue esencialmente el Decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, correspondiente al primero de octubre de dos mil nueve, por virtud del cual se reformó la Ley Electoral de dicha entidad federativa.

En todos los casos anteriores fueron señaladas como autoridades emisora y promulgadora de la ley impugnada, respectivamente, el Congreso y el Gobernador, ambos del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Antecedentes. Los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, los representantes del Partido del Trabajo, los Presidentes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Convergencia, así como Procurador General de la República, relataron los antecedentes del caso que estimaron pertinentes.

TERCERO. Disposiciones constitucionales violadas. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se consideraron violados fueron los siguientes:

16 Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa.	1o., 14, 16, 40, 41, 116 fracciones II y IV, 133 y 134.
Partido del Trabajo	1o., 6o., 7o., 14, 16, 41, 49, 116 fracciones II y IV y 133.
Partido de la Revolución Democrática.	1o., 14, 16, 41, 49, 99, 116 fracciones II y IV y 133.
Partido Acción Nacional.	1o., 14, 16, 40, 41, 116, fracciones II, y IV, 133 y 134
Partido Político Convergencia.	1o., 6o., 7o., 14, 16, 41, 49, 99, 116, fracciones II y IV, y 133.
Procurador General de la República.	5o., 16, primer párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 133.

CUARTO. Admisión y acumulación. Mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil nueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la primera acción de inconstitucionalidad promovida por los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa con el número **71/2009** y, por razón de turno, designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento, quien mediante acuerdo de la misma fecha admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad.(Fojas 249 a 252 del expediente).

Mediante acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil nueve, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a las diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática, las cuales fueron identificadas con los números **72/2009** y **73/2009** respectivamente, y tomando en consideración que en éstas se reclamó el mismo ordenamiento legal impugnado en la mencionada acción de inconstitucionalidad **71/2009**, se ordenó acumular aquéllas a ésta y remitir los autos a la citada señora Ministra Instructora, quien mediante proveído de la misma fecha admitió las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al titular del Poder Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo a su vez a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que expresara su opinión en relación con las acciones intentadas. Asimismo, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que rindiera el pedimento que le corresponde.

Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil nueve, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a las diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia, así como del Procurador General de la República, las cuales fueron identificadas con los números **75/2009**, **76/2009** y **78/2009** respectivamente, y tomando en consideración que en éstas se reclamó el mismo ordenamiento legal impugnado en la mencionada acción de inconstitucionalidad **71/2009**, se ordenó acumular aquéllas a ésta y remitir los autos a la citada señora Ministra Instructora. (Fojas 889 a 891 del expediente).

QUINTO. Conceptos de invalidez. Los partidos políticos promotores de las acciones de inconstitucionalidad expusieron los conceptos de invalidez que estimaron pertinentes, los cuales se transcriben en los siguientes anexos de esta ejecutoria, y que fueron tomados de sus originales que obran agregados a los autos en las siguientes fojas:

Promotor	Anexo	Páginas
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa.	I	1 - 60
Partido del Trabajo	II	263 - 348
Partido de la Revolución Democrática.	III	422 - 484
Partido Acción Nacional.	IV	576 - 603
Partido Político Convergencia.	V	639 - 717
Procurador General de la República.	VI	841 - 870

SEXTO. Informes. El Presidente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa y el Gobernador de la misma entidad rindieron sus informes, los cuales se transcriben en los siguientes anexos de esta ejecutoria, y que fueron tomados de sus originales que obran agregados a los autos en las siguientes fojas:

	Anexo	Páginas
Poder Legislativo del Estado de Sinaloa	VII	908 - 960

Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa	VIII	965 - 966
---------------------------------------	------	-----------

SEPTIMO. Inicio del proceso electoral. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa informó lo siguiente:

“En respuesta al requerimiento planteado por la Subsecretaría General de Acuerdos de la (sic) Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad a través del oficio OF. 6167/2009 de ese Alto Tribunal, respecto a la acción de inconstitucionalidad 71/2009, recibido en este Organo Electoral el pasado 28 de octubre de 2009, me permito informar que en términos del artículo 15 párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformado mediante decreto número 397 publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’ de fecha 1º de octubre de 2009, el proceso electoral ordinario del año 2010, se inicia con la expedición de la convocatoria a elecciones que realiza el Congreso del Estado, dentro de la primera quincena del mes de enero del año de la elección, como se advierte de la siguiente transcripción:

‘Artículo 15.’ (Lo transcribió).

De esta forma el Congreso del Estado de Sinaloa, dentro del plazo de quince días previstos en el citado artículo de la Ley Electoral del Estado, cuenta con una facultad discrecional para determinar la fecha, es decir, el día exacto, en que se expedirá la convocatoria a elecciones que marca el inicio del proceso electoral ordinario. [...]” (Fojas 906-907 del expediente).

OCTAVO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación formuló su opinión respectiva, la cual se contiene en el **ANEXO NUMERO IX** de esta ejecutoria. (Fojas 1004 a 1057 del expediente):

NOVENO. Opinión del Procurador General de la República. El Procurador General de la República formuló su opinión respectiva, la cual se contiene en el **ANEXO NUMERO X** de esta ejecutoria. (Fojas 1170-1230).

DECIMO. Cierre de Instrucción. Una vez recibidos los alegatos de las partes, se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas **72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c), d) y f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que dieciséis de los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, así como cuatro partidos políticos nacionales y el Procurador General de la República plantearon la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normas de carácter general, como lo son las contenidas en el Decreto 397, publicado en el periódico oficial de esa entidad el primero de octubre de dos mil nueve.

SEGUNDO. Precisión de las normas legales reclamadas. El primero de octubre de dos mil nueve se publicó el **Decreto 397** que reformó la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y ello dio lugar a la promoción de seis acciones de inconstitucionalidad en las que se reclamó este decreto.

Sin embargo, salvo el Procurador General de la República, promotor de la última de esas acciones acumuladas, los otros cinco accionantes adicionalmente reclamaron otras disposiciones que no fueron reformadas por virtud del citado **Decreto 397**.

1

“**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. --- Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:--- [...] c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;--- d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y [...] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.[...]”

2

“**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:--- I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[...]”

En efecto, de la lectura integral de los escritos iniciales se advierte que los legisladores y partidos accionantes impugnaron, además del **Decreto 397**, diversas normas legales tanto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como de la Ley Electoral de la misma entidad federativa, que no constituyeron nuevos actos legislativos, lo cual dio lugar a que cada accionante reclamara respectivamente la totalidad de las normas generales que se describen a continuación:

Acción	Promotor	Normas reclamadas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa	Normas reclamadas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa
71/2009	16 Diputados	14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 155	4o., 12, fracción II, inciso b); 15, párrafo primero; y 49
72/2009	PT	24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 30, párrafo primero.	4o., 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); y 144, párrafo primero
73/2009	PRD	24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 30, párrafo primero.	4o., 15, párrafo primero; y 144, párrafo primero
75/2009	PAN	14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 155	4o.
76/2009	Convergencia	24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 30, párrafo primero.	4o., 15, párrafo primero; y 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A)
78/2009	PGR	Ninguna	202

Debe también precisarse que ninguna de las disposiciones reclamadas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa tuvo reformas recientes, sino que sus últimas modificaciones fueron las que enseguida respectivamente se describen:

Normas reclamadas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa	Fecha de publicación de su última reforma
Artículo 14	19 de julio de 2006
Artículo 24, párrafo segundo, segundo enunciado	23 de enero de 1998
Artículo 30, párrafo primero	18 de abril de 1979
Artículo 155	27 de enero de 1984

Por otra parte, las disposiciones legales reclamadas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que no fueron reformadas a partir del **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, son las siguientes:

Normas reclamadas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.	Fecha de publicación de su última reforma
4o.	5 de abril de 1995
12, fracción II, inciso b),	7 de agosto de 2006
49	7 de agosto de 2006

En estas condiciones, **únicamente** los artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); 144, párrafo primero; y 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, fueron directamente objeto de alguna modificación a raíz de la emisión del **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, lo cual se corrobora con el texto del propio encabezado de este acto legislativo en el que se puede leer lo siguiente:

“GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Novena Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

Decreto Número 397

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 15; 45, apartado C, en sus párrafos tercero y quinto; 46 Bis; 46 Bis A; 46 Bis B; 46 Bis D; 53, párrafo primero; 56, fracciones III, XXI apartado A, XXX y XXXVIII; 57; 58, fracciones XIII y XIV; 63; 65, fracción XVII; 71; 73, fracciones IX y X; 85, fracciones I, II, IV, V y VII; 111, fracciones I,

II, III, IV y V; 114, párrafo cuarto; 116, fracción II, en su párrafo segundo; 117 Bis, párrafos primero y tercero; 117 Bis B, fracción II del párrafo segundo, fracción V del párrafo sexto; 117 Bis D, párrafo tercero; 117 Bis E, párrafo tercero; 117 Bis F; 117 Bis L; 123, fracciones I, II, III y IV; 124, párrafo primero; 128, fracción I; 144, párrafo primero; 183, fracciones VI y VII; 185, párrafo primero; 199; 202; 203, párrafo segundo; 210; 213; y, (sic) 232, fracciones III y IV; 246, fracciones VI y VII; (sic) 248, fracciones VI y VII; se reforma la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto. Se adicionan los artículos 21, con un párrafo cuarto; 56, con el apartado D de la fracción XXI; 58, fracciones XV y XVI; 65, con la fracción XVIII; 73, con la fracción XI; 181 Bis; 183, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 184, con un párrafo segundo; 185, con un párrafo segundo; 194, con un párrafo cuarto; 205 Bis, con las fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 231 Bis; 232, con las fracciones V, VI y VII; 246, con la fracción VIII; y, 248, con la fracción VIII. Se derogan de los artículos 45, el inciso e) de la base A; del 56, la fracción XXXIII; y, el artículo 117 Bis H, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

[...].”

El encabezado anterior también confirma lo dicho en el sentido de que el artículo 40. de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reclamado tanto por los partidos como por los legisladores accionantes, y los artículos 12, fracción II, inciso b); y 49 de la misma ley, impugnados solamente por los legisladores promotores de la primera de las acciones acumuladas, no fueron objeto de alguna reforma a través del **Decreto 397** tantas veces citado.

Lo mismo se concluye acerca de los preceptos de la Constitución local impugnados, ya que ninguno de ellos fue modificado por virtud del citado **Decreto 397**, ni tuvieron reformas recientes, pero esto no impidió a los legisladores y partidos accionantes también reclamarlos.

TERCERO. Oportunidad. El artículo 60³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, en la inteligencia de que en materia electoral todos los días se consideran hábiles.

Como se precisó en el considerando anterior, en las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, pero sólo cuatro de esos preceptos sufrieron modificaciones por virtud del **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el primero de octubre de dos mil nueve.

Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnaron, entre otros, esos cuatro preceptos legales que sí fueron reformados mediante el **Decreto 397** son las siguientes:

Acción	Promotor	Normas reclamadas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que fueron objeto de reforma en el Decreto 397
71/2009	16 Diputados	Artículo 15, párrafo primero
72/2009	PT	Artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); y 144, párrafo primero
73/2009	PRD	Artículos 15, párrafo primero; y 144, párrafo primero
75/2009	PAN	Impugnó todo el Decreto 397 por presuntas omisiones legislativas
76/2009	Convergencia	Artículos 15, párrafo primero; y 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A)
78/2009	PGR	Artículo 202

Establecido lo anterior, se concluye que si los artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); 144, párrafo primero; y 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, fueron reformados por virtud del **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el primero de

³ “**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.--- (ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

octubre de dos mil nueve, el plazo para impugnar esas disposiciones inició el viernes dos y feneció el sábado treinta y uno del mismo mes y año, conforme se aprecia en el siguiente calendario

Octubre 2009						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Sirve de apoyo a la anterior conclusión el siguiente criterio de este Tribunal Pleno:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA RESPECTIVA FENECE A LOS TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA NORMA GENERAL CONTROVERTIDA SEA PUBLICADA, AUN CUANDO EL ULTIMO DIA DE ESE PERIODO SEA INHABIL. Al tenor de lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en las que se impugne una ley en materia electoral todos los días son hábiles. En tal virtud, si al realizar el cómputo del plazo para la presentación de la demanda respectiva se advierte que el último día es inhábil, debe estimarse que en éste feneció el referido plazo, con independencia de que el primer párrafo del citado artículo 60 establezca que si el último día del plazo fuese inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, toda vez que esta disposición constituye una regla general aplicable a las acciones de inconstitucionalidad ajenas a la materia electoral, respecto de la cual priva la norma especial mencionada inicialmente.” (Novena Época. No. Registro: 189541. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII. Junio de 2001. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 81/2001. Página 353).

Ahora, las acciones de inconstitucionalidad referidas se promovieron en las siguientes fechas:

Acción	Promotor	Presentación
71/2009	16 Diputados	22 de octubre de 2009
72/2009	PT	26 de octubre de 2009
73/2009	PRD	26 de octubre de 2009
75/2009	PAN	30 de octubre de 2009
76/2009	Convergencia	30 de octubre de 2009
78/2009	PGR	30 de octubre de 2009

Consecuentemente, si las seis acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas en las fechas mencionadas ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, excepto la última que fue entregada en el domicilio particular del servidor público autorizado para recibir promociones fuera del horario cotidiano de labores, es de concluirse que las mismas fueron promovidas en tiempo y forma legales con relación al **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el primero de octubre de dos mil nueve, en cuanto reformó los artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); 144, párrafo primero; y 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Extemporaneidad. Resultan notoriamente extemporáneas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas con relación a las demás disposiciones legales reclamadas diversas a los artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); 144, párrafo primero; y 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformados por virtud del **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el primero de octubre de dos mil nueve, ya que la reforma más reciente de esas otras restantes normas cuestionadas fue publicada desde el siete de agosto de dos mil seis, es decir, a más de tres años de distancia.

En efecto, tal como se explicó en el considerando precedente, en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los legisladores y partidos, también se reclamaron disposiciones legales que no fueron reformadas por virtud del **Decreto 397**, y son las siguientes:

Acción	Promotor	Normas reclamadas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que no fueron reformadas por el Decreto 397	Normas reclamadas de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que no fueron reformadas por el Decreto 397
71/2009	16 Diputados	14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 155	4o., 12, fracción II, inciso b); y 49
72/2009	PT	24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 30, párrafo primero.	4o.
73/2009	PRD	24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 30, párrafo primero.	4o.
75/2009	PAN	24, párrafo segundo, segundo enunciado, 14 y 155	4o.
76/2009	Convergencia	24, párrafo segundo, segundo enunciado, y 30, párrafo primero.	4o.

Ahora, de todas estas otras disposiciones legales también impugnadas se observa que las de cuño más reciente son los artículos 12, fracción II, inciso b); y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, pues su última modificación data del siete de agosto de dos mil seis, en que fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diverso **Decreto 369** por virtud del cual fueron reformados, entre otros, dichos preceptos legales.

En tal virtud, si el plazo de treinta días para reclamar, por ejemplo, las normas contenidas en los artículos 12, fracción II, inciso b); y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa feneció hace tres años, y las restantes disposiciones a que se refiere este considerando son incluso de manufactura anterior, es evidente que las acciones de inconstitucionalidad con relación a estos otros preceptos legales resultan notoriamente extemporáneas, por lo que procede sobreseer en lo conducente con apoyo en los artículos 19, fracción VII, 20, fracción II, y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

No es obstáculo para la conclusión anterior, la circunstancia de que las normas legales cuya impugnación ha resultado extemporánea se reclamen por haber incurrido en presuntas omisiones legislativas, ya que si tales preceptos no fueron objeto de reforma alguna, este Alto Tribunal no está en condiciones de examinar su regularidad constitucional, pues ello implicaría prorrogar el plazo de su impugnación sin fundamento alguno, ya que la propia Constitución Federal expresamente dispone en la fracción II de su artículo 105 que **“Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma,...”**.

Además, si existiera la posibilidad de impugnar leyes por su presunta inconstitucionalidad sobrevenida, esto es, porque el texto vigente de la Constitución Federal ya no le brinde validez formal a su contenido, ello permitiría que en cualquier momento se pudieran plantear innumerables problemas de inconstitucionalidad de leyes que probablemente han dejado de ser coincidentes con el texto constitucional, pues bastaría con que se les atribuyera ese vicio para que se generara una nueva oportunidad para reclamarlas, aun cuando ya hubiera fenecido el plazo original para hacerlo, lo cual sería contrario a lo dispuesto al enunciado reproducido en el párrafo anterior.

Asimismo, es pertinente señalar que este Tribunal Pleno ya se ocupó con anterioridad de analizar expresamente la impugnación extemporánea de los artículos 14 y 24 la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y del artículo 4o. de la Ley Electoral de la misma entidad federativa, al resolver el diez de marzo de dos mil nueve el recurso de reclamación 2/2009-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 6/2009, en el que se sostuvo lo siguiente:

“QUINTO. Materia del recurso. El auto impugnado se apoyó en dos consideraciones torales para desechar de plano la acción de inconstitucionalidad.

La primera de ellas se hizo consistir en que, a juicio del Ministro Instructor, la cuestión efectivamente impugnada fue la omisión legislativa en que, según los diputados accionantes, ha incurrido el Congreso del Estado de Sinaloa, al no adecuar

su legislación electoral a lo dispuesto en el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, y aun cuando en el escrito inicial se mencionaron como actos reclamados algunas normas locales, lo cierto es que no se les combate por su contenido, sino por la desatención del órgano legislativo local de reformar tales ordenamientos para arreglarlos a la Norma Fundamental, concluyó dicho Ministro.

La segunda consideración que expuso el Ministro Instructor a fin de dar sustento al proveído recurrido, derivó de que la impugnación de tales normas locales, a su juicio, se hizo en forma notoriamente extemporánea, ya que las mismas fueron publicadas, en un caso, desde el diecinueve de julio de dos mil seis, y en otro, desde el siete de agosto de dos mil siete, y no obstante que han transcurrido más de treinta días naturales desde esas fechas, el escrito inicial se presentó apenas el día veinte de enero de dos mil nueve.

La materia del recurso de reclamación estriba, entonces, en determinar si fue o no correcta la apreciación que hizo el Ministro Instructor, en el sentido de que en la especie se impugnaba una omisión legislativa absoluta, por una parte, y por la otra, si había o no fenecido el plazo para impugnar los preceptos legales controvertidos.

Un tercer aspecto a resolver, es el que tiene que ver con el mandato categórico contenido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, el cual dispone que "Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma,..."; a fin de dilucidar si esta disposición consiente o no ser interpretada con el objeto de flexibilizar su contenido, a fin de dar cabida a la procedencia de una segunda oportunidad para impugnar normas generales en vía de acción de inconstitucionalidad, bajo el argumento de que ya no responden a un nuevo orden constitucional reformado o adicionado, por haber sido tácita o expresamente derogadas aquellas normas generales.

A continuación se hará el examen de estas cuestiones, y se concluirá que si fueron correctas las apreciaciones que hizo el Ministro Instructor en el auto recurrido, sin que este Alto Tribunal encuentre alguna excepción por virtud de la cual el plazo para impugnar normas generales en vía de acción de inconstitucionalidad pueda reactivarse por una segunda ocasión, o diferirse indefinidamente, cuando se argumente que tales normas, en forma superveniente, dejaron de ajustarse al texto constitucional, como se pasa a demostrar.

SEXTO. Omisión legislativa absoluta. En la primera parte de los agravios la recurrente sostiene que es evidente que no se impugnó una omisión legislativa absoluta, sino diversos preceptos legales, cuyo contenido ya no guarda apego a la Constitución Federal, a partir de que ésta fue reformada por virtud del Decreto publicado el trece de noviembre de dos mil siete, cuyos artículos Primero y Sexto transitorios -en relación con el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 de la propia Norma Fundamental- ordenaron a las legislaturas de los Estados actualizar su legislación en materia electoral dentro del plazo de un año, en los siguientes términos:

"Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

"Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo."

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I...

II...

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

[...]."

De este conjunto de normas se advierte que el plazo conferido a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para modernizar su legislación electoral, comenzó a computarse a partir del catorce de noviembre de dos mil siete, para fenecer el mismo día, pero del año siguiente.

Esto significa que, al día de hoy, el periodo que genéricamente se les concedió a todos los órganos legislativos locales, ya ha concluido, salvo los casos en los que se hubiesen configurado las excepciones que los propios preceptos transitorios contemplan.

Por otra parte, para que esa actualización de las leyes estatales y del Distrito Federal relacionadas con la materia electoral tuviera eficacia, los órganos legislativos locales adicionalmente deberían respetar el plazo de noventa días previsto constitucionalmente, el cual garantiza que las reformas legales en materia electoral no se hagan a unos cuantos días previos del inicio del proceso electoral, sin proporcionar a los sujetos legitimados la oportunidad de impugnarlas en vía de acción de inconstitucionalidad.

Por tanto, la adecuación de las leyes electorales debía responder a dos necesidades primordiales: la primera, se refería a la apertura de un plazo razonable para que los órganos legislativos tuvieran la oportunidad de alinear sus disposiciones locales, correspondientes a esa materia, al nuevo marco constitucional vigente,

La segunda, derivaba de la garantía de defensa que debía otorgarse a quienes tuvieran el derecho de impugnar las enmiendas aprobadas con tal propósito de renovación, pues si bien era indispensable reformular el orden jurídico local que regula las elecciones, no por ello se justificaba hacerlo en la víspera del inicio de los respectivos procesos electorales, es decir, con un plazo menor a los noventa días que marca el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 constitucional.

Las mismas disposiciones transitorias también previeron el caso en que, al momento en que entrara en vigor el decreto de reformas constitucionales, ya estuviese iniciado algún proceso electoral -ordinario o extraordinario, pues la norma no hace distinción alguna- supuesto para el cual señalaron que el desenvolvimiento de las respectivas elecciones habría de continuarse normando conforme a las disposiciones locales existentes al momento en que adquirió vigencia dicho decreto, con el claro propósito de no entorpecer la celebración de esos comicios que se encontraban en curso.

La flexibilidad de las normas transitorias también alcanzó a los procesos electorales que estuvieran próximos a comenzar, casos en los cuales también se concedió a los Estados y al Distrito Federal la oportunidad de mantener vigente el sistema electoral local, de forma tal que, merced a esa cercanía, válidamente también pudieran dejarse de observar las disposiciones constitucionales apenas reformadas, a condición de que una vez concluidos tales procesos, se reiniciaría, para esos especiales casos, el plazo de un año que en forma genérica se había concedido a todos los demás órganos legislativos obligados, cuyos procesos comiciales no habían comenzado.

En el caso concreto, es un hecho notorio que el catorce de octubre de dos mil siete se llevó a cabo en el Estado de Sinaloa su última jornada electoral ordinaria, con el fin de renovar a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, que ocuparían sus cargos en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil ocho, y el treinta y uno de diciembre de dos mil diez (2008-2010); y que desde el catorce de noviembre de dos mil cuatro, se celebraron las últimas elecciones ordinarias para elegir el Gobernador del Estado, quien fungiría en el sexenio

comprendido entre el primero de enero dos mil cinco, y el treinta y uno de diciembre de dos mil diez (2005-2010).

También se tiene presente que en el Estado de Sinaloa, conforme al artículo 15 de su ley electoral, vigente al momento en que entraron en vigor las reformas constitucionales publicadas el trece de noviembre de dos mil siete, el proceso electoral local está previsto que se inicie el primero de abril del año de la elección, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Las elecciones ordinarias se celebrarán el segundo domingo de octubre del año que corresponda.

El Congreso del Estado convocará a elecciones el primer día del mes de abril del año de la elección.

El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de abril del año de la elección a convocatoria del Congreso del Estado y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador. En todo caso, la conclusión se dará una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto; cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno o hasta en tanto, si es el caso, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la impugnación que se presente.”

Precisado lo anterior, se advierte, como una primera conclusión, que al momento en que cobró vigencia la reforma constitucional en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, en el Estado de Sinaloa no existían comicios ordinarios a celebrarse en fecha próxima, en tanto que el proceso electoral para renovar al Gobernador y a los integrantes del Congreso local, como de los ayuntamientos, se iniciará hasta el mes de abril de dos mil diez.

No hay razón pues para suponer que, en el Estado de Sinaloa, había una condición de proximidad con las reformas constitucionales en materia electoral, ni que por tanto, hubiera una permisión a su legislatura en turno para prorrogar el plazo de un año, genéricamente concedido a todos los órganos legislativos locales, para ajustar la legislación electoral, conforme al mandato contenido en el artículo Sexto transitorio del repetido decreto de reformas y adiciones a la Norma Fundamental.

Si esto es así, Sinaloa se ubica en el supuesto genérico en el que su legislatura se encuentra obligada a respetar el periodo anual que les fue otorgado a todos los Estados y al Distrito Federal para remodelar su orden jurídico electoral local, de acuerdo a las previsiones constitucionales hoy en vigor, lo cual implica que, al día catorce de noviembre de dos mil ocho, esa entidad debía haber contado con nuevas disposiciones acordes a las reformas y adiciones a la Norma Fundamental, en su parte relativa.

Sin embargo, a casi cuatro meses después de que concluyó el lapso concedido, es el caso que, ni la Constitución Política, ni la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, han sufrido alguna modificación en respeto y observancia del mandato del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual ha provocado que quince Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de ese Estado, hayan promovido la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 6/2009, señalando como normas impugnadas, precisamente, a las disposiciones de los citados ordenamientos que, en su concepto, ya no se ajustan al modelo de leyes electorales que actualmente exige la Constitución Federal.

Por este motivo, la declaración de invalidez que se pide, con efectos generales, tiene su origen en una presunta inconstitucionalidad sobrevenida por haber quedado tácita o expresamente derogadas las disposiciones locales reclamadas, a partir de que cobró vigencia el último decreto de reformas a la Constitución en materia electoral.

El primer problema que se presenta, y que enfrentó el Ministro Instructor al dictar el auto recurrido, fue el de precisar cuál era el acto reclamado y la cuestión efectivamente planteada.

Por cuanto a lo primero, no hay duda alguna de que existen disposiciones concretas tildadas de inconstitucionales, pues en el escrito inicial literalmente se señalaron como normas generales controvertidas, las contenidas en los artículos 14, 15 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Sinaloa; y los artículos 4; 15;

25; 45, inciso C; 46 BIS, 46 BIS A, B, C y D; 116 BIS; 144; 182; 183; 184; 185; 212 y 230, de la Ley Electoral de la misma entidad federativa.

En relación con el segundo problema detectado, se tiene que la pretensión de fondo que se pide a este Alto Tribunal, es que declare la invalidez de las disposiciones controvertidas por su contradicción con la Norma Fundamental, pero no porque al momento en que fueron emitidas se hubiera presentado esa desavenencia, sino porque a partir del catorce de noviembre de dos mil ocho, sin justificación alguna, tales preceptos se han mantenido intocados, no obstante que su contenido ha sido rebasado por el nuevo modelo de leyes electorales que mandata la Constitución Federal, según los legisladores inconformes.

En los conceptos de invalidez de los diputados promotores no se cuestiona, por tanto, que los autores de los preceptos reclamados, es decir, el órgano legislativo y ejecutivo que respectivamente emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas, al momento en que agotaron el proceso legislativo que les corresponde, hayan incurrido en contradicción con la Norma Fundamental, es más, ni siquiera aluden al texto constitucional que se encontraba vigente al momento en que fueron expedidas aquéllas.

Lo que realmente se le reprocha a la legislatura del Estado de Sinaloa, a título de conceptos de invalidez, es que, hasta el día de hoy, haya mantenido en vigor disposiciones que ya no armonizan con la Constitución Federal, sin sustituirlas por otras, lo cual constituye un argumento que no tiende a cuestionar un acto de carácter positivo, como sería la emisión de una norma secundaria y su posible contradicción con el texto constitucional vigente, sino una inactividad del órgano legislativo, lo cual inevitablemente sólo puede traducirse en una omisión legislativa de carácter absoluto.

Esta afirmación se confirma con la lectura de los tres conceptos de invalidez desarrollados en el escrito inicial, los cuales se resumen a lo siguiente:

I. La LIX Legislatura del Estado de Sinaloa pretendió actualizar su legislación electoral, pero durante el proceso legislativo destinado a tal propósito, no se observaron las formalidades legales que debe revestir el mismo y se emplearon prácticas que impidieron la libre e informada discusión de una reforma de vital importancia.

II. Las disposiciones reclamadas no son conformes con los artículos 41, fracción III, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de no estar acordes con las disposiciones y bases constitucionales previstas en estos preceptos, y por no regular algunas de estas bases, de tal suerte que:

- Establecen un criterio geográfico y no poblacional para la división de los distritos electorales que conforman el Estado de Sinaloa;
- Se determina como fecha de elección el segundo domingo de octubre, y no el primer domingo de julio del año de la elección;
- No se prevé que en la conformación de partidos políticos no participen organizaciones gremiales o de objeto distinto al de los partidos;
- Se establecen reglas de acceso a la radio y la televisión distintas a las bases constitucionales;
- El límite de financiamiento privado no se establece en relación al tope de gastos de campaña;
- No se establece el recuento total o parcial de votos en sede administrativa y jurisdiccional; y
- No se establece la nulidad de la elección gobernador.(sic)

III. La no adecuación de la legislación electoral del Estado de Sinaloa propicia que se mantengan en los ordenamientos estatales disposiciones que violentan la Constitución Federal, tal como es el caso de un número de distritos electorales en los que existe una enorme diferencia en la cantidad de electores.

De la síntesis anterior se observa que en el escrito inicial se formularon argumentos para demostrar la inconstitucionalidad de un intento fallido de una propuesta de

reforma electoral que, según la parte promotora de la acción de inconstitucionalidad, no llegó a consumarse, aspecto que sin duda resulta ajeno a la materia de estudio en este tipo de asuntos, pero que sin embargo pone de manifiesto la intención de los legisladores recurrentes de señalar la inmovilidad del órgano legislativo al que pertenecen, con relación a la reforma que éste está obligado a emitir.

En los mismos conceptos de invalidez se plantean enseguida diversos argumentos con respecto a la falta de coincidencia entre los preceptos controvertidos y la Constitución Federal, y finalmente, se combate con mayor precisión uno de los puntos que someten a la consideración de este Alto Tribunal los legisladores promotores de la acción de inconstitucionalidad, como es el relativo a la geografía electoral del Estado, la cual, desde su punto de vista, está confinada a tomar preponderantemente en cuenta el factor territorial, y de ninguna manera el poblacional.

Esta suma de conceptos de invalidez permite advertir, por la forma en que se plantearon en el escrito inicial, que no se cuestiona la actividad de los órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y aprobaron las disposiciones legales impugnadas, sino que lo que se califica de inconstitucional es que, una vez que entró en vigor la reforma constitucional en materia electoral, y que ya ha transcurrido el año concedido a los Estados y al Distrito Federal para que ajustaran sus órdenes jurídicos locales a ella, en el caso de Sinaloa aún no se ha satisfecho ese mandato, lo cual implica la impugnación de actos de naturaleza negativa.

La inactividad del Congreso local es lo que los accionantes quieren que se juzgue, para obtener una declaración de invalidez de las normas que deben considerarse tácita o expresamente derogadas, al haber sobrevenido una reforma constitucional que las dejó sin apoyo en la Norma Fundamental.

Esta apreciación se funda en la circunstancia de que los promotores de la acción, de lo que en realidad se duelen, es de que a la fecha en que presentaron su escrito inicial, aún no se hayan aprobado y promulgado otras disposiciones que sustituyan a las normas impugnadas, y si tildan de inconstitucionales a éstas, es debido a que, en su opinión, ya no armonizan con el texto constitucional a partir de su reforma o adición.

El pronunciamiento de inconstitucionalidad que se pide pasa, por tanto y necesariamente, por la declaración previa de que el Congreso del Estado de Sinaloa ha incumplido con un deber constitucional de ajustar su legislación a la Norma Fundamental, ya que no se solicita que los preceptos reclamados sean contrastados con el texto de ésta que se encontraba vigente cuando se emitieron los mismos, sino con el que hoy rige.

En otras palabras, lo que se pide de este Alto Tribunal es que proceda a analizar si tales disposiciones riñen o no con el texto presente de la Norma Fundamental, y que la decisión, en caso de ser favorable al punto de vista de la promotora de la acción, expulse del orden jurídico a tales preceptos, no por su oposición con el contenido de la Constitución Federal en vigor en la época en que fueron aprobados y promulgados, sino porque ha sobrevenido su contradicción con ella, a partir de que fue reformada y adicionada.

De aceptarse esta forma de interpretar la procedencia del medio de control constitucional en estudio, se inauguraría un nuevo modelo de enjuiciamiento de las leyes a través del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, ya que hasta ahora se ha admitido que su impugnación sólo puede acometerse por su posible contradicción con la Constitución Federal, cuando los órganos que intervinieron en el correspondiente proceso legislativo presuntamente incurrieron en incongruencias con esta última.

En cambio, lo que ahora se plantea, es la proposición opuesta, es decir, que la Norma Fundamental es la que coloca a la legislación secundaria en condiciones de incompatibilidad con ella misma, lo cual equivale a atribuir al Poder Reformador de la Constitución que él es quien produce la invalidez, en abstracto, de la aprobación y promulgación de las leyes secundarias, conclusión que desde luego es inaceptable

porque, en todo caso, lo que el Constituyente Permanente propicia, es que no se apliquen tales leyes disconformes con las reformas o adiciones a la Constitución, pero nunca su invalidez general desvinculada de un acto concreto de aplicación.

En efecto, cuando se somete a una norma general al análisis abstracto de su regularidad constitucional, vía acción de inconstitucionalidad, se examina si el producto elaborado por los órganos que la aprobaron y promulgaron, se ajustó o no al texto constitucional.

Para ese propósito se brinda a los sujetos legitimados la oportunidad de accionar, sin necesidad de existir un acto de concreción de la norma controvertida, ya que el análisis que se emprenda debe estar desprovisto de toda vinculación de la forma como se aplica la misma.

Esto quiere decir que el examen jurídico que realiza este Alto Tribunal solamente comprende el resultado del proceso legislativo, y que el acto que en su caso llega a invalidarse es precisamente el producto de los órganos que intervinieron en la aprobación y promulgación de la norma general, con el objeto de remediar su incongruencia con el texto de la Constitución Federal, o con la interpretación que de la misma haga la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esos órganos que intervienen en la aprobación y promulgación de las leyes, son quienes tienen la oportunidad de aportar a este Alto Tribunal el informe relativo para que, si así lo consideran pertinente, puedan defender su actuación, pues es obvio que merecen tener la oportunidad de hacerlo, en la medida en que la materia de enjuiciamiento en la acción de inconstitucionalidad es justamente el ejercicio de su función, en la parte relativa a su intervención en el proceso legislativo.

Sin embargo, bajo el enfoque que pretenden los legisladores recurrentes, tanto el órgano que aprobó, como el que promulgó, las normas controvertidas, se vería privado de toda oportunidad de defender su actuación, ya que si lo que se les cuestiona es el desapego a disposiciones de rango constitucional, cuyo texto era inexistente cuando se desarrolló el proceso legislativo en el que intervinieron, se les estarían exigiendo fundamentos y motivos del ejercicio de su función imposibles de cumplir, pues si dejaron de observar algún mandato de la Norma Fundamental, fue simplemente por la circunstancia de que el mismo ni siquiera existía en la época en que fue aprobada y promulgada la norma cuestionada.

Esto confirma la premisa de que, en casos como el presente, lo que se cuestiona es una omisión absoluta, y que la postura que sostienen los legisladores recurrentes llevaría al extremo de admitir que el Poder Reformador de la Constitución, al modificarla, genera la posibilidad de impugnar todas las normas generales secundarias preexistentes, que ya no sean acordes con aquélla, no solamente por su indebida aplicación -supuesto que sí está previsto que se plantee en otras vías- sino también para obtener a través de la acción de inconstitucionalidad la declaración de su invalidez, con los efectos más generales que permite nuestro sistema jurídico.

Esta postura de los recurrentes significaría, además, introducir al método de análisis de constitucionalidad de las normas generales, un factor ajeno al modelo abstracto instituido para las acciones de inconstitucionalidad, como sería el relativo a la determinación acerca de cuándo operó la conclusión del ámbito temporal de validez de la legislación secundaria, aspecto que sería el único determinante para poder emitir la declaración de su inconstitucionalidad, no obstante que tal aspecto constituye, por regla general, un tema de mera legalidad, cuyo pronunciamiento bien puede hacerse en otras vías y por otros órganos jurisdiccionales.

La declaración de si una norma general secundaria ha sido tácita o expresamente derogada, implica esencialmente el análisis del momento en que se pretende aplicar la misma, de forma tal que el órgano jurisdiccional ha de ponderar el grado de la vigencia de su contenido, a la luz de su concreción en perjuicio de una persona, ya que sin la materialización del acto de aplicación, un análisis abstracto carece de sentido práctico hacerlo.

Lo ocioso del pronunciamiento, en abstracto, de que una norma general ha sido tácita o expresamente derogada por la Constitución, radica en la circunstancia de que en tal caso la declaración de invalidez que hipotéticamente se hiciera, tendría un mero

efecto preventivo, con el simple propósito de que las autoridades encargadas de su aplicación sepan que, a partir de una reforma o adición constitucional, la ley en cuestión ha dejado de ser acorde con la Norma Fundamental.

Asimismo, esa hipotética declaración de inconstitucionalidad sobrevenida, por derogación tácita o expresa de la legislación secundaria, se apoyaría centralmente en un dato contingente, como es la fecha a partir de la cual rige una reforma o adición constitucional, lo cual repele con el sistema de análisis previsto para las acciones de inconstitucionalidad, en las cuales el juzgador debe despojarse de toda referencia ajena al contenido propio de la norma en estudio, y en ello está incluido todo aquello que ocurra con posterioridad al momento en que fue publicada.

En suma, a través del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad sólo es posible analizar en forma abstracta la regularidad constitucional de la legislación secundaria expedida con posterioridad a la Constitución Federal, o a sus reformas o adiciones, pero de ningún modo es factible examinar la legislación preexistente, al no estar instituido en ésta un procedimiento adecuado para tales fines.

La razón lógica por la cual este último extremo es inadmisibles, proviene de la presencia en el orden jurídico nacional de otras formas de examen constitucional, como es el juicio de amparo (en asuntos ajenos a la materia electoral), o bien las controversias constitucionales, e incluso, la resolución de inaplicabilidad de leyes en la materia electoral, que en su caso declare el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; medios todos ellos que permiten la impugnación de la legislación preexistente a una reforma o adición a la Norma Fundamental, cuyo contenido se hubiera tornado contrario a ella, pero siempre a partir de la existencia de un acto concreto de aplicación de esa antigua normatividad.

En el caso concreto, al ejercer dichos medios de control constitucional las personas afectadas estarían en aptitud de plantear, a través de un análisis de mera legalidad, si las normas generales anteriores a una modificación a la Norma Fundamental, han dejado de tener vigencia, lo cual en el caso concreto equivaldría a examinar el alcance del artículo Séptimo transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia electoral, publicado el trece de noviembre de dos mil siete, que al efecto dispuso:

“Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

Por tanto, resulta innecesario introducir una nueva modalidad de impugnación de normas generales en abstracto y por inconstitucionalidad sobrevenida, a fin de obtener una declaración de invalidez con efectos generales, bajo el argumento central de que las mismas deben entenderse tácita o expresamente derogadas, en tanto existen otros mecanismos, con la eficacia suficiente, para impedir que leyes anteriores a una reforma constitucional sean aplicadas soslayando un marco constitucional renovado.

No está constitucionalmente permitido que a través de la acción de inconstitucionalidad se examine el ámbito temporal de validez de la legislación secundaria preexistente a una reforma o adición a la Constitución Federal, ya que tal análisis dejaría entonces de ser abstracto, para situarse en un estudio a partir de factores extraños al contenido de la ley, tal como sería una reforma o adición a la Norma Fundamental, acaecida con posterioridad a la promulgación de aquélla.

En orden a lo expuesto en este considerando, deben estimarse infundados los agravios en los que los legisladores recurrentes aducen que sus representados no impugnaron una omisión legislativa absoluta, ya que ha quedado demostrado que su petición está apoyada en la presunta inconstitucionalidad sobrevenida por la presunta derogación tácita o expresa de las disposiciones legales que impugnaron, planteamiento que de suyo implica un cotejo de la actuación de los órganos que las aprobaron y promulgaron, en relación con disposiciones constitucionales que no se encontraban vigentes al momento en que ejercieron sus funciones dentro del correspondiente proceso legislativo, lo cual es signo revelador, claro e inequívoco, de la posible existencia de una omisión de carácter absoluto, derivada de la falta de actualización de las normas generales cuestionadas.

Consecuentemente, en el caso cobran aplicación los siguientes criterios de este Tribunal Pleno, los dos últimos, aplicables por identidad de razones:

“OMISIONES LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA. Del análisis de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte que la acción de inconstitucionalidad proceda contra la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales secundarios a las prescripciones de dicha Constitución, sino que tal medio de control sólo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas en el correspondiente medio oficial, ya que a través de este mecanismo constitucional se realiza un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, con el único objeto de expulsarla del orden jurídico nacional siempre que la resolución relativa que proponga declarar la invalidez alcance una mayoría de cuando menos ocho votos, esto es, se trata de una acción de nulidad y no de condena a los cuerpos legislativos del Estado Mexicano para producir leyes.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Tesis: P. XXXII/2007, página: 1079).

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA OMISION DEL CONGRESO LOCAL DE AJUSTAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ORGANICOS Y SECUNDARIOS DE LA ENTIDAD A LAS DISPOSICIONES DE UN DECRETO POR EL QUE SE MODIFICO LA CONSTITUCION ESTATAL. Del análisis gramatical y teleológico de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se advierte la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa de ajustar los ordenamientos legales orgánicos y secundarios de una entidad federativa a las disposiciones de un Decreto por el que se modificó la Constitución Estatal, sino únicamente contra la posible contradicción entre la Constitución Federal y una norma general que haya sido promulgada y publicada en el medio oficial correspondiente, dado que a través de este mecanismo constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. Lo anterior se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma del citado precepto constitucional, de donde se advierte que la intención del Órgano Reformador de la Constitución Federal, al crear la acción de inconstitucionalidad, fue la de establecer una vía para que los entes legitimados, entre ellos los partidos políticos, pudieran plantear ante esta Suprema Corte la posible contradicción entre una norma general publicada en el medio oficial correspondiente y la Constitución Federal, características que no reviste la aludida omisión del Congreso Local, dado que no constituye una norma general y menos aún ha sido promulgada y publicada, por lo que resulta improcedente dicha vía constitucional.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI. Mayo de 2005. Tesis: P./J. 23/2005, página: 781).

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA OMISION DE APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMAS A UNA CONSTITUCION LOCAL. A través de este medio de control constitucional no pueden impugnarse actos de carácter negativo de los Congresos de los Estados, como lo es la omisión de aprobar la iniciativa de reformas a la Constitución Local, por no constituir una norma general que por lo mismo no se ha promulgado ni publicado, los cuales son presupuestos indispensables de la acción. Lo anterior se infiere de la interpretación armónica de los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61 de la ley reglamentaria de la materia, en los que se prevé la procedencia de la acción de inconstitucionalidad que en contra de leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados, promuevan el equivalente al treinta y tres por ciento de sus integrantes, ya que se exige como requisito de la demanda el señalamiento del medio oficial de publicación, puesto que es parte demandada no sólo el órgano legislativo que expidió la norma general, sino también el Poder Ejecutivo que la promulgó; de esta forma, no puede ser materia de una acción de inconstitucionalidad cualquier acto de un órgano legislativo, sino que forzosamente debe revestir las características de una norma general, y que además, ya haya sido publicada en el medio oficial correspondiente.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV. Marzo de 2002. Tesis: P./J. 16/2002, página: 995).

SEPTIMO. Extemporaneidad de la acción de inconstitucionalidad. Sostienen los legisladores recurrentes que su acción de inconstitucionalidad debe considerarse promovida oportunamente, ya que el escrito inicial se presentó dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que se generó la posible contradicción de

las normas generales impugnadas, con la Constitución Federal, "...que en el presente caso y de acuerdo al Decreto de reforma constitucional, se generó a partir del día siguiente en que respecto del Estado de Sinaloa, cobraron plena vigencia, las nuevas bases y principios constitucionales en materia electoral."

Este agravio es infundado, ya que aun suponiendo sin conceder, que la forma de computar el plazo que explican los recurrentes tuviera existencia legal, resulta que la acción de inconstitucionalidad estaría planteada en forma extemporánea.

En efecto, en el anterior considerando se expuso que desde el catorce de noviembre de dos mil ocho, feneció el plazo de un año para que, en el caso del Estado de Sinaloa, su legislación fuera ajustada a lo dispuesto en el Decreto de reformas constitucionales en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete,

De esta manera, asumiendo que fuera correcto el método de cómputo que se expone en los agravios, la acción de inconstitucionalidad debió de haberse promovido a más tardar el lunes quince de diciembre de dos mil ocho, ya que el plazo para hacerlo habría concluido el domingo quince del mismo mes y año, y es el caso que dicho lapso no fue observado, ya que el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad se presentó hasta el veinte de enero de dos mil nueve, como se aprecia del siguiente calendario:

[...]

Pero más allá de esta respuesta al agravio relativo, lo cierto es que el único plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad está instituido expresamente en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de ese precepto, disposiciones que en ese orden señalan lo siguiente:

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]."

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente."

Por tanto, como las normas generales reclamadas fueron publicadas, en un caso, desde diecinueve de julio de dos mil seis, y en otro, desde el siete de agosto de dos mil siete, y el escrito inicial se presentó apenas el día veinte de enero de dos mil nueve, es incuestionable que han transcurrido más de treinta días naturales contados a partir de aquellas fechas, por lo que es evidente que emerge la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, en relación con los artículos 60 y 65 del mismo ordenamiento, que al efecto disponen:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

[...]."

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente."

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

“Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

Conviene precisar que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad tampoco puede estimarse abierto indefinidamente, bajo el argumento de que una norma legal ha dejado de ser coherente con el texto constitucional, pues ello implicaría prácticamente dejar sin efectos la exigencia del requisito de promoción oportuna de la acción, tratándose de la impugnación de toda la legislación preexistente a una reforma o adición a la Constitución Federal, e incluso a la promulgación de ésta, generándose una apertura indiscriminada de asuntos cuyo estudio podría resultar por demás inoficioso, ante la lejana posibilidad de que tan siquiera existan casos en los que todavía sean aplicadas tales normas ordinarias.

OCTAVO. Inexistencia de excepciones al plazo constitucionalmente previsto para promover acciones de inconstitucionalidad. Al no estar prevista a nivel constitucional, ni legal, la posibilidad de impugnar omisiones absolutas en vía de acción de inconstitucionalidad, ni la de impugnar la legislación secundaria cuyo despegue a la Norma Fundamental sobrevenga por virtud de reformas o adiciones a esta última, debe concluirse que, menos aún, existen excepciones a la regla genérica que establece un plazo fatal de treinta días para promover este medio de control constitucional.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta sobre todo que las normas generales que entren en conflicto con la Constitución Federal, no desde la fecha en la que son promulgadas, sino con posterioridad a ese momento, tienen oportunidad de ser impugnadas a través del ejercicio de otros medios de defensa en los que se puede obtener la inaplicabilidad de tales disposiciones, cuando se pretendan materializar a casos concretos, con lo cual se satisface la posibilidad de defensa en contra de la indebida aplicación de las mismas.

No está por demás agregar que la única excepción al plazo para promover acciones de inconstitucionalidad, está prevista en el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis; y en el artículo Segundo transitorio del Decreto de reformas a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la cual no tiene aplicación en el presente asunto, en virtud de que esa regla especial solamente se refería a la impugnación de la legislación electoral que se hubiera expedido hasta antes del primero de abril de mil novecientos noventa y siete, como se aprecia de las siguientes transcripciones:

“SEGUNDO. Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1o. de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

a) El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y

b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

“Segundo. En cumplimiento del segundo párrafo del artículo SEGUNDO transitorio del Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996, el plazo para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad en contra de las legislaciones electorales federal y locales, que se expidan antes del 1o. de abril de 1997, será de quince días naturales y serán resueltas de plano y en definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin sujetarse al procedimiento o plazos señalados en los artículos 64 al 70 de la ley que se reforma por el presente Decreto, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la presentación del escrito respectivo.”

Consecuentemente, debe concluirse que el análisis abstracto de normas generales a través de la acción de inconstitucionalidad, al tener como única materia posible de estudio el examen de la legislación secundaria expedida con posterioridad a las reformas y adiciones a la Constitución Federal, impide configurar cualquier otro plazo de impugnación distinto al de treinta días naturales que la propia fracción II de su artículo 105 expresamente instituye.”

Por tanto, como este Tribunal Pleno ya estableció el criterio en el sentido de que ante la ausencia de reforma alguna a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la impugnación que se haga de las normas en ella contenidas deviene improcedente, se está en el caso de reiterar el sentido de esa determinación y con fundamento en los artículos 19, fracción VII, 20, fracción II, y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, sobreseer las acciones acumuladas con relación a los artículos 14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado; 30, párrafo primero; y 155 de dicha Constitución local, así como respecto de los artículos 4o., 12, fracción II, inciso b); y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Legitimación. Previo al estudio del fondo del asunto, resulta pertinente analizar la legitimación de los promoventes, por ser una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente.

Respecto de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, de los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, se advierte que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se promueva por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, la demanda correspondiente deberá estar firmada por, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integran el mismo, es decir, deben satisfacerse los siguientes extremos:

- 1). Que los promoventes sean integrantes del órgano legislativo estatal.
- 2). Que dichos promoventes representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento del órgano legislativo correspondiente y,
- 3). Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.

Por cuanto a lo primero, a fojas dieciocho a veintisiete de autos, obra una constancia suscrita por el Secretario de la Comisión Permanente del Congreso Estatal en la que se advierte que las siguientes personas que suscriben la demanda de acción de inconstitucionalidad son Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa:

1. Socorro del Carmen Astorga Corona;
2. Adolfo Beltrán Corrales;
3. Raúl Bojórquez Robles;
4. Gonzalo Camacho Angulo;
5. Yudit del Rincón Castro;
6. Graciela Domínguez Nava;
7. Juan Carlos Estrada Vega;

8. Juan Manuel Figueroa Fuentes;
9. Celia Catalina Frank Aguilar;
10. Vicente G. Galaz López;
11. Roberto Gastélum Castro;
12. Alejandro Higuera Osuna;
13. Carlos Ramón Lizárraga Corrales;
14. Sadol Osorio Porras;
15. Ramón Martín Vega Jiménez; y,
16. José Luis Villagrana Olivares.

Por cuanto al segundo presupuesto, el artículo 24, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece lo siguiente:

"(REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 1998)

"Artículo 24. El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

[...]".

De este numeral se advierte que el Congreso Local se integra por un total de cuarenta Diputados, por lo que los dieciséis Diputados que firmaron la demanda equivalen a más del treinta y tres por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo, pues corresponden al cuarenta por ciento de la composición de dicho órgano.

En consecuencia, se concluye que los Diputados promoventes sobrepasan el porcentaje mínimo requerido para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad.

Respecto del tercer presupuesto la presente acción de inconstitucionalidad se plantea en contra de reformas al Código Electoral del Estado de Sinaloa, expedidas por el propio Congreso Estatal.

En mérito de lo anterior, se concluye que los Diputados promoventes cuentan con la legitimación necesaria para promover la acción de inconstitucionalidad.

Así mismo, el artículo 105, fracción II, inciso c),⁴ de la Constitución Federal, dispone que el Procurador General de la República tiene la facultad de ejercer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, por lo que al haber impugnado el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y tener ésta el carácter de ley estatal, dicho servidor público se encuentra legitimado para promover el presente asunto⁵

Además, a fojas 871 obra copia certificada del nombramiento de Arturo Chávez Chávez como Procurador General de la República, por lo que acreditó encontrarse legalmente facultado para ejercer ese cargo público.

Por otra parte, el inciso f) de la fracción II del mismo precepto constitucional dispone que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, siempre que satisfagan los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia.
- c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

⁴ **"Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...] c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; [...]"

⁵ Sirve de apoyo a la anterior conclusión el siguiente criterio del Tribunal Pleno: **"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.** El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna." (Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV. Septiembre de 2001. Tesis: P./J. 98/2001. Página: 823).

En este sentido, es necesario dilucidar si los partidos promoventes cumplen, respectivamente, con los criterios referidos:

A) Registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente

- Los Partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Convergencia, son Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, lo que constituye un hecho notorio para este Tribunal Pleno, y se desprende, además, de las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que obran en el expediente⁶.

B) Acreditación de dirigencia.

- En el expediente obra una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta que Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Reginaldo Sandoval Flores, Pedro Vázquez González y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, quienes suscriben la demanda a nombre y en representación del Partido del Trabajo, son integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo⁷.
- Así mismo, obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta que Jesús Ortega Martínez, quien suscribe la demanda a nombre y en representación del Partido de la Revolución Democrática, es Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político⁸.
- Por su parte, la acción presentada por el Partido Acción Nacional, fue suscrita por José César Nava Vázquez, quien acreditó su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, con la correspondiente certificación, expedida por el Instituto Federal Electoral⁹.
- De la misma forma, obra certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que consta que Luis Maldonado Venegas, quien suscribe la demanda a nombre y en representación de Convergencia, es Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político¹⁰.

C) Facultades para la representación del Partido.

De lo dispuesto por los artículos 43 y 44, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo¹¹, (fojas 351 a 416) se desprende que los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido lo representan legalmente y cuentan con la facultad expresa para ocurrir, en representación del mismo, a promover acciones de inconstitucionalidad en los términos previstos por el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, como es el presente caso.

Ahora bien, tal como se desprende del artículo 43 referido, la Comisión Coordinadora Nacional se encuentra integrada por seis miembros y sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez si se reúne la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

En tal virtud, se debe concluir que aun cuando el escrito inicial sólo fue suscrito por cuatro de los seis integrantes de la referida Comisión, ello es suficiente para estimar que dicho acto es válido

En este mismo sentido se pronunció este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2005, cuyo promovente fue también el Partido del Trabajo.

Por otra parte, del artículo 17, numeral 3, incisos a) y r), de los Estatutos Generales de Convergencia¹², (fojas 720 a 822) se desprende que Luis Maldonado Venegas, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para representarlo ante cualquier autoridad, de lo que se desprende

⁶ Visibles en las fojas 349,350, 485, 604, 718 y 719 del expediente respectivamente.

⁷ Foja 350.

⁸ Foja .485.

⁹ Foja .684.

¹⁰ Foja 718.

¹¹ “Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con seis miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que instrumente la Comisión Coordinadora tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de al menos cuatro de sus integrantes”

“Artículo 44. Son atribuciones de la Comisión Coordinadora Nacional: [...] c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.”

¹²

“Artículo 17. Del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional [...] 3. El presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política con los derechos y atribuciones siguientes:--- a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales así como con organizaciones sociales y políticas. [...] r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general, para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios.”

que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con facultad para promover la correspondiente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, los artículos 62, fracción I, y 65, fracción I, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional¹³, (foja 1089) establecen que corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo la representación legal del partido, por lo tanto, la acción de inconstitucionalidad interpuesta debe considerarse hecha valer por la persona facultada legalmente para representar a dicho partido político.

Finalmente, en el artículo 19o., numeral 5, letra e, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática se señala: (fojas 528 a 530 de autos)

"Artículo 19o. El Secretariado Nacional.

[...] 5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones: [...]

e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación."

Del artículo transcrito se deduce que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es quien ostenta la representación política y legal del partido y de su dirección nacional, por lo que Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente del citado Comité cuenta con facultades para representarlo y para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes, en términos del inciso f), de la fracción II, del artículo 105 constitucional.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y fue suscrita por Jesús Ortega Martínez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el cual cuenta con facultades para tal efecto, en términos de los Estatutos que rigen a tal partido.

En estas condiciones, debe reconocerse legitimación a los partidos políticos promoventes y a quienes los representan en las acciones acumuladas, así como al Procurador General de la República.

Finalmente, en atención a que el **Decreto 397** se reclama por haber modificado el contenido de los artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); 144, párrafo primero, y 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, debe estimarse que los partidos políticos accionantes se encuentran legitimados para impugnarlo, ya que se trata de preceptos que regulan aspectos tales como la fecha programada para la celebración de la jornada electoral; la supresión de financiamiento público para la adquisición de propaganda electoral en radio y televisión; y el carácter temporal del funcionamiento del Tribunal Electoral local; temas todos ellos vinculados a distintas fases del proceso electoral.

SEXTO. Causas de improcedencia. El Congreso del Estado de Sinaloa al rendir su informe solicitó se declarara el sobreseimiento de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas, por configurarse la causa de improcedencia relativa a la extemporaneidad de la impugnación de las normas generales que no fueron objeto de reformas a través del **Decreto 397** reclamado.

En atención a que de tal aspecto oficiosamente ya se ocupó la presente ejecutoria en su considerando Cuarto, en el que se sobreseyó en las acciones acumuladas con relación a los artículos 14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado; 30, párrafo primero; y 155 reclamados de dicha Constitución local, así como respecto de los artículos 4o., 12, fracción II, inciso b); y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no es el caso de analizar nuevamente la causal planteada.

SEPTIMO. Proceso legislativo. Los legisladores y partidos accionantes aducen que durante el proceso legislativo que antecedió a la emisión del **Decreto 397** que reformó, entre otros, los artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); 144, párrafo primero, y 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, no se respetaron las siguientes reglas:

- No se observaron los trámites legales previstos para las reformas constitucionales locales.
- No se elaboró el correspondiente dictamen legislativo conforme a los requisitos establecidos en la ley.

¹³

"Artículo 62. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el presidente gozará de todas las facultades generales y aun las requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; [...]"

"Artículo 65. El Presidente de Acción Nacional, lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos.[...]"

- Se infringió la regla que establece que las iniciativas dictaminadas y no aprobadas no podrán volver a presentarse en el mismo periodo ordinario de sesiones.
- No se dio aviso al Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, o a los Ayuntamientos con al menos tres días de anticipación, a fin de que si lo estimaban conveniente, enviaran a un representante, que con voz, pero sin voto, tomara parte en las discusiones.

Son infundados los anteriores argumentos. El primero de ellos porque para la emisión del **Decreto 397** el Congreso del Estado de Sinaloa no tenía la obligación de seguir el procedimiento previsto para las modificaciones a la Constitución Política de la entidad, en tanto que lo que reformó dicho decreto no fue este último ordenamiento legal, sino la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, la cual no requiere para su adición, reforma o derogación alguna de las formalidades que específicamente se han previsto a nivel local para alterar el contenido de la Constitución Estatal.

Ahora, la circunstancia de que alguno de los preceptos reformados pudiera haber violentado el principio de autoridad formal de la ley, por no haber observado los mismos trámites establecidos para la emisión del ordenamiento de mayor jerarquía del cual deriva -como sería la Constitución local- constituye un aspecto que no es posible analizar preferentemente desde la perspectiva de una probable violación al proceso legislativo, ya que en estos casos la infracción a las reglas que regulan el proceso de creación de las normas de rango superior sería una mera consecuencia de que la norma subordinada hubiera rebasado lo dispuesto en la ley cuyo contenido es su justificación y medida, en el orden jurídico local.

Por tanto, una vez que se analice, y en su caso se declare, que alguno de los preceptos legales reclamados desbordó lo dispuesto en la Constitución local, se estará en condiciones de hacer el estudio correspondiente al concepto de invalidez relacionado con la presunta violación al principio de autoridad formal de la ley, de manera que por el momento sólo es necesario verificar si el **Decreto 397** reclamado cumplió o no con las prescripciones destinadas para regular el proceso de reformas de las disposiciones locales que no requieren de un procedimiento rígido para su creación.

El segundo argumento en el sentido de que no se elaboró el correspondiente dictamen legislativo conforme a los requisitos establecidos en la ley, también es infundado, ya que el correspondiente dictamen legislativo que antecedió al **Decreto 397** citado, contiene una parte considerativa y otra resolutive, en las que respectivamente se exponen, de manera clara y sencilla, las razones y textos legales propuestos que se estimaron adecuadas para poner en conocimiento del pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, a fin de que si este órgano legislativo lo consideraba conveniente se aprobaran las reformas presentadas para su discusión y, en su caso, para su votación favorable.

En efecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa establece lo siguiente:

“Artículo 148. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, expositiva una y resolutive otra.

En la primera, expresará los fundamentos de la resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras y sencillas, o en caso de Ley o Decreto, a artículos numerados, sobre los que recaerá la votación de la Cámara.

Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán ampliar su dictamen a materias relacionadas aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados, ni aquellos cuya parte resolutive no forme un todo completo.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.”

Ahora, el texto del dictamen relativo, en la parte que interesa, es el siguiente (fojas 210 a 314 del cuaderno de pruebas del Poder Legislativo demandado):

“H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que suscribe, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

A) Iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

B) Iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, presentada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza; y,

C) Iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y,

RESULTANDO

I. Que en uso de la facultad que les confiere la fracción I, del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso, los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Acción Nacional, presentaron iniciativas, proponiendo reformas a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, teniendo como objetivo común realizar modificaciones principalmente para adecuar la legislación sinaloense a las disposiciones contenidas en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política del Estado.

II. Que en atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, las iniciativas en dictamen se entregaron a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplían los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que si reunían los elementos que la Ley prescribe.

III. Que a las iniciativas de referencia se les dio el trámite correspondiente, en atención a lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

IV. Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Congreso y habiendo determinado la Diputación Permanente que debían tomarse en cuenta las iniciativas, se turnaron a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que emitiera el dictamen que conforme a Derecho procede; y,

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es facultad exclusiva de este H. Congreso expedir, reformar o adicionar Leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado. Por lo cual, esta Cámara de Diputados, tiene facultad para conocer de las iniciativas que se dictaminan y que contienen propuestas de reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

II. Que en atención a lo señalado y de acuerdo a las facultades que tienen como diputados los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Acción Nacional, presentaron iniciativas proponiendo reformas a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para cumplir con el mandato de la Constitución Federal en materia electoral, en los términos previstos en la fracción IV del artículo 116.

De acuerdo a lo expuesto y con el propósito de realizar un análisis integral de las iniciativas en estudio, primero se citarán las consideraciones que hacen los iniciadores sobre los aspectos que proponen reformar, para después efectuar valoraciones acerca de la pertinencia de estas iniciativas y al final, hacer una propuesta común de texto de Decreto, para hacerlo del conocimiento del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anterior, se mencionarán las iniciativas en el orden cronológico con que se recibieron en el recinto legislativo.

[...]

X. Que la propuesta de Decreto que se contiene en este dictamen de reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se hace con el único propósito de acatar las

disposiciones establecidas en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo cual, de las iniciativas en estudio sólo se recoge lo que tiene relación con esas disposiciones constitucionales.

En seguimiento al principio constitucional se precisa que esta reforma trae como consecuencia la transformación de la regulación del proceso electoral sinaloense, con la finalidad de homologar los procesos electorales y establecer las bases que le den certeza y legitimidad a dichos procesos.

En ese sentido, se destacan los aspectos nodales de la reforma, conforme a los rubros y disposiciones siguientes:

JORNADA ELECTORAL

En primer término, se determina que la jornada comicial se celebre el primer domingo de julio del año que corresponda; derivando con ello, cambios importantes que se ven reflejados en los artículos y aspectos siguientes:

En el artículo 15, para establecer que la jornada electoral se realice el primer domingo de julio y que la convocatoria de elección debe ser expedida en la primera quincena del mes de enero del año correspondiente.

[...]

En el artículo 144, para determinar que la jornada electoral, sea el primer domingo de julio del año que corresponda y que debe dar inicio a las ocho horas.

En el artículo 202, para señalar el tiempo para instalar el Tribunal Estatal Electoral.

[...]

TOPES DE CAMPAÑA

Así mismo, se requiere establecer que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así como disminuir el costo de las elecciones y las campañas.

El período de aprobación de los topes máximos de gastos que pueden erogar los aspirantes a candidatos, partidos políticos y coaliciones en cada una de las precampañas y campañas, se refleja en los artículos siguientes:

En el artículo 45, apartado C, la precisión del financiamiento privado y el tope máximo de gastos de campaña.

[...]

XI. Que de aceptarse los términos del dictamen propuesto por esta Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, se considera que se dará un paso adelante en el mejoramiento de los procesos electorales, buscando que haya mayor participación del electorado, además de dar cumplimiento al mandato constitucional federal que obliga a las legislaturas de los estados a reformar sus normas, en congruencia con las disposiciones constitucionales federales electorales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora se permite someter a consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO NUMERO_____

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 15; 45, apartado C, en sus párrafos tercero y quinto; 46 Bis; 46 Bis A; 46 Bis B; 46 Bis D; 53, párrafo primero; 56, fracciones III, XXI apartado A, XXX y XXXVIII; 57; 58, fracciones XIII y XIV; 63; 65, fracción XVII; 71; 73, fracciones IX y X; 85, fracciones I, II, IV, V y VII; 111, fracciones I, II, III, IV y V; 114, párrafo cuarto; 116, fracción II, en su párrafo segundo; 117 Bis, párrafos primero y tercero; 117 Bis B, fracción II del párrafo segundo, fracción V del párrafo sexto; 117 Bis D, párrafo tercero; 117 Bis E, párrafo tercero; 117 Bis F; 117 Bis L; 123, fracciones I, II, III y IV; 124, párrafo primero; 128, fracción I; 144, párrafo primero; 183, fracciones VI y VII; 185, párrafo primero; 199; 202; 203, párrafo segundo; 210; 213; y, 232, fracciones III y IV; 246, fracciones VI y VII; 248, fracciones VI y VII; se reforma la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto. Se adicionan los artículos

21, con un párrafo cuarto; 56, con el apartado D de la fracción XXI; 58, fracciones XV y XVI; 65, con la fracción XVIII; 73, con la fracción XI; 181 Bis; 183, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 184, con un párrafo segundo; 185, con un párrafo segundo; 194, con un párrafo cuarto; 205 Bis, con las fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 231 Bis; 232, con las fracciones V, VI y VII; 246, con la fracción VIII; y, 248, con la fracción VIII. Se derogan de los artículos 45, el inciso e) de la base A; del 56, la fracción XXXIII; y, el artículo 117 Bis H, todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:
[...].”

De lo anterior se advierte que el dictamen que antecedió a la emisión del **Decreto 397** sí observó las reglas esenciales que lo rigen, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, ya que **1)** consta por escrito; **2)** contiene los fundamentos de la propuesta; y **3)** precisa la descripción numerada de los artículos sobre los que, en su caso, recaería la votación; con todo lo cual quedaron satisfechos los requisitos legales establecidos para la elaboración de los dictámenes legislativos.

El tercer argumento es infundado porque no existe evidencia en autos de que el dictamen legislativo que antecedió al **Decreto 397** que reformó la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, hubiera sido presentado a la sesión plenaria del Congreso y que el mismo hubiera sido inicialmente rechazado, sino todo lo contrario, es decir, obra en el expediente la relación de hechos descrita en el correspondiente debate en el cual se advierte que el día de su presentación el dictamen relativo mereció la aprobación de la mayoría de los legisladores en los siguientes términos (fojas 335 a 370 del cuaderno de pruebas del Poder Legislativo demandado):

“Sesión Pública 6to. Período Extraordinario de Sesión del día Martes 29 de septiembre de 2009 Hora de Inicio: 11:02 Con la asistencia de 40 Diputados

Acta de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, el día martes veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

Presidencia del C. Dip. Francisco Javier Luna Beltrán

Diputación Permanente

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas con dos minutos del día martes veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, los siguientes ciudadanos diputados: Eduardo Agramón Loredó, Socorro del Carmen Astorga Corona, Adolfo Beltrán Corrales, Raúl Bojórquez Robles, Gonzalo Camacho Angulo, Silvano Castro López, José Noé Contreras Avendaño, Yudit del Rincón Castro, Graciela Domínguez Nava, Crecenciano Espericueta Rodríguez, Juan Carlos Estrada Vega, Gloria Himelda Félix Niebla, Oscar Félix Ochoa, Juan Manuel Figueroa Fuentes, Celia Catalina Frank Aguilar, Vicente G. Galaz López, Roberto Gastélum Castro, Ricardo Hernández Guerrero, Alejandro Higuera Osuna, Jesús Alfonso Lafarga Zazueta, Carlos Ramón Lizárraga Corrales, María Adela López Juárez, Francisco Javier Luna Beltrán, José Eligio Medina Ríos, Ana Menchaca Ahumada, Sadol Osorio Porras, Mario Cuauhtémoc Padilla Barraza, Evelio Plata Inzunza, Angel Robles Bañuelos, Irma Leticia Tirado Sandoval, Sergio Torres Félix, Jesús Antonio Valdés Palazuelos, José Luis Vázquez Borbolla, Joaquín Vega Acuña, Ramón Martín Vega Jiménez, Aarón Verduzco Lugo, José Luis Villagrana Olivares, Arturo Yáñez Cabanillas, Mario Zamora Gastélum y Fernando Zapién Rosas.

El diputado Presidente dice: Con asistencia de 40 ciudadanos diputados, existe quórum y da principio la sesión siendo las once horas con dos minutos.

[...]

1.- Elección de la Mesa Directiva que funcionará durante el tiempo que dure el Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

El diputado Presidente de la Diputación Permanente, dijo: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 79 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocó a los ciudadanos diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura a un período extraordinario de sesiones, el que deberá iniciarse el día de hoy y durar el tiempo que sea necesario, para atender los siguientes asuntos:

[...]

3.- Discusión y aprobación en su caso, el dictamen sobre reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para adecuarla a las disposiciones contenidas en el Artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

4.- Primera lectura de dictamen sobre reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para adecuar a las disposiciones de artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La secretaría procedió a dar lectura a dicho documento.

El diputado Jesús Alfonso Lafarga Zazueta, desde su curul dice: Señora Presidenta. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 158 y 214 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito proponer la dispensa de la segunda lectura de dictamen sobre reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

La diputada Presidenta dijo: Habiéndosele dado primera lectura a este dictamen, existe la propuesta del diputado Jesús Alfonso Lafarga Zazueta, para que se le dispense la segunda, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica si se aprueba tal dispensa.

Los ciudadanos diputados procedieron a votar de manera económica.

La diputada Presidenta dijo: Por mayoría se aprueba la dispensa de la segunda lectura a este dictamen, por lo que procede ponerlo a discusión.

La diputada Presidenta dijo: Como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el diputado Joaquín Vega Acuña hará uso de la voz para fundamentar el dictamen.

[...]

La diputada Presidenta dijo: Habiendo hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 165 para fundamentar el dictamen. Está a discusión el dictamen en lo general, los ciudadanos diputados que deseen intervenir en la discusión deberán anotarse previamente indicando si es a favor o en contra.

La diputada Presidenta dijo: Habiendo hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 165 para fundamentar el dictamen. Está a discusión el dictamen en lo general, los ciudadanos diputados que deseen intervenir en la discusión deberán anotarse previamente indicando si es a favor o en contra.

La diputada Presidenta concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Graciela Domínguez Nava, como integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, quien dijo:

[...]

La diputada Presidenta dijo: Se han anotado para hablar en contra del dictamen los ciudadanos diputados Juan (sic) Figueroa y Yudit del Rincón, así como a favor la diputada Gloria Himelda Félix. Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Figueroa Fuentes.

[...]

La diputada Presidenta concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Yudit del Rincón Castro, para hablar en contra del dictamen, quien dijo: Con su permiso diputada Presidenta, compañeros legisladores, amigos de los medios de comunicación, dirigentes de las distintas fuerzas políticas en el Estado, sinaloenses.

[...]

La diputada Presidenta dijo: En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y por ser las catorce horas se pregunta los ciudadanos diputados si se continúa con la sesión. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

[...]

Los ciudadanos diputados procedieron a votar de manera económica, votando la mayoría por la afirmativa.

La diputada Presidenta dijo: Por mayoría se aprueba continuar con la sesión.

La diputada Presidenta concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Graciela Domínguez Nava, quien dijo: Compañeros y compañeras diputadas.

[...]

La diputada Presidenta dijo: *Habiéndose agotado la ronda de oradores en contra y a favor, existen diputados que solicitan la palabra, por lo que en votación económica se pregunta al pleno si se abre una nueva ronda de oradores.*

Los ciudadanos diputados *procedieron a votar de manera económica, votando todos por la afirmativa.*

La diputada Presidenta dijo: *Con la aprobación del Pleno se abre una nueva ronda de oradores.*

La diputada Presidenta concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Adolfo Beltrán Corrales, quien dijo: *Con su permiso diputada Presidenta, con el permiso de mis compañeros diputados.*

[...]

La diputada Presidenta dijo: *No habiendo más discusión en votación nominal se pregunta si se aprueba el dictamen en lo general.*

La secretaría *procedió a levantar la votación.*

Los ciudadanos diputados *votaron de la siguiente manera: Socorro del Carmen Astorga Corona, Adolfo Beltrán Corrales, Raúl Bojórquez Robles, Gonzalo Camacho Angulo, Yudit del Rincón Castro, Graciela Domínguez Nava, Juan Carlos Estrada Vega, Juan Manuel Figueroa Fuentes, Celia Catalina Frank Aguilar, Vicente G. Galaz López, Roberto Gastélum Castro, Alejandro Higuera Osuna, Carlos Ramón Lizárraga Corrales, Sadol Osorio Porras, Ramón Martín Vega Jiménez, José Luis Villagrana Olivares, votaron en contra del dictamen. Los ciudadanos diputados Eduardo Agramón Loredó, Silvano Castro López, José Noé Contreras Avendaño, Crecenciano Espericueta Rodríguez, Gloria Himelda Félix Niebla, Oscar Félix Ochoa, Ricardo Hernández Guerrero, Jesús Alfonso Lafarga Zazueta, María Adela López Juárez, Francisco Javier Luna Beltrán, José Eligio Medina Ríos, Ana Menchaca Ahumada, Mario Cuauhtémoc Padilla Barraza, Evelio Plata Inzunza, Angel Robles Bañuelos, Irma Leticia Tirado Sandoval, Sergio Torres Félix, Jesús Antonio Valdés Palazuelos, José Luis Vázquez Borbolla, Joaquín Vega Acuña, Aarón Verduzco Lugo, Arturo Yáñez Cabanillas, Mario Zamora Gastélum y Fernando Zapién Rosas, votaron a favor del dictamen. (16 en contra, 24 a favor)*

La diputada Presidenta dijo: *Por mayoría se aprueba el dictamen en lo general. Está a discusión el dictamen en lo particular. Los ciudadanos diputados que deseen intervenir en la discusión deberán anotarse previamente separando los artículos en los que quieran participar.*

Ningún ciudadano diputado *se anotó para participar en la discusión en lo particular.*

La diputada Presidenta dijo: *No habiendo discusión del dictamen en lo particular, se tiene por aprobado. Expídase el decreto correspondiente.*

5.- Clausura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura.

La diputada Presidenta dijo: *En virtud de haberse agotado el asunto que motivó este período extraordinario de sesiones, procede su clausura. Se solicita a los diputados y público en general, ponerse de pie.*

Los ciudadanos diputados y público en general, *procedieron a ponerse de pie.*

La diputada Presidenta dijo: *"El Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su LIX Legislatura, clausura hoy martes veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, su Sexto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional." Expídase el decreto correspondiente y comuníquese al Ejecutivo del Estado y al H. Supremo Tribunal de Justicia.*

Los ciudadanos diputados y público en general, *pueden ocupar nuevamente sus asientos.*

6.- Clausura de la sesión.

La diputada Presidenta declaró: *Agotados los asuntos en cartera se clausura la sesión siendo las catorce horas con dieciséis minutos y se cita a los ciudadanos diputados integrantes de la Diputación Permanente a sesión ordinaria para el próximo martes 06 de octubre de 2009, a la hora de ley. (Campanazo)"*

Finalmente, también es infundado el argumento en el sentido de que no se dio aviso al Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, o a los Ayuntamientos para que, en su caso, tomaran parte en las deliberaciones previas a la aprobación del correspondiente dictamen legislativo, en términos del párrafo tercero del artículo 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, el cual establece que **“Tres días a lo menos, antes de la discusión de las Leyes o Decretos, o con la oportunidad necesaria, la Cámara dará aviso al Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos, en sus respectivos casos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un Representante para que con voz, pero sin voto, tome parte de las discusiones.”**; ya que las constancias de autos desmienten esta apreciación de los accionantes, pues en las páginas 315 a 334 del cuaderno de pruebas del Congreso demandado obran los correspondientes oficios mediante los cuales se notificó a las entidades públicas citadas en primer término la fecha programada para la discusión del dictamen que antecedió la emisión del **Decreto 397**, conforme al texto siguiente:

“Oficio No. 760/2009.

Culiacán, Sinaloa, septiembre 23 de 2009.

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla.

Gobernador Constitucional del Estado.

La Diputación Permanente convocó a un período extraordinario de sesiones, para el día martes 29 de septiembre de 2009, en el que se discutirá el Dictamen sobre iniciativas de reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por lo que para dar cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo de artículo 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se le está comunicando por este medio, para que si lo estima conveniente, envíe a un representante para que con voz, pero sin voto, tome parte en la discusión en comento.

Al comunicarle lo anterior, le reitero como siempre mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

(Rúbrica)

Lic. Jacinto Pérez Gerardo.

Secretario General.”

A cada uno de los destinatarios siguientes se les envió un comunicado en términos semejantes al anterior, conforme a la siguiente relación de datos de la fecha de su recepción:

DESTINATARIO	OFICIO	RECEPCION
1. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	761/09	25 septiembre 09
2. Presidente Municipal de Ahome.	762/09	23 septiembre 09
3. Presidente Municipal de “El Fuerte”.	763/09	24 septiembre 09
4. Presidente Municipal de Choix.	764/09	24 septiembre 09
5. Presidente Municipal de Guasave.	765/09	23 septiembre 09
6. Presidente Municipal de Sinaloa.	766/09	23 septiembre 09
7. Presidente Municipal de Angostura.	767/09	23 septiembre 09
8. Presidente Municipal de Salvador Alvarado.	768/09	23 septiembre 09
9. Presidente Municipal de Mocorito.	769/09	23 septiembre 09
10. Presidente Municipal de Badiraguato.	770/09	23 septiembre 09
11. Presidente Municipal de Culiacán.	771/09	23 septiembre 09
12. Presidente Municipal de Navolato.	772/09	23 septiembre 09
13. Presidente Municipal de Cosalá.	773/09	23 septiembre 09
14. Presidente Municipal de Elota.	774/09	23 septiembre 09
15. Presidente Municipal de San Ignacio.	775/09	23 septiembre 09
16. Presidente Municipal de Mazatlán.	776/09	23 septiembre 09
17. Presidente Municipal de Concordia.	777/09	23 septiembre 09
18. Presidente Municipal de Rosario.	778/09	23 septiembre 09

19. Presidente Municipal de Escuinapa.	779/09	23 septiembre 09
--	--------	------------------

Agotado el examen de los planteamientos relacionados con el proceso legislativo que antecedió al **Decreto 397** que reformó la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a continuación se analizan los conceptos de invalidez en los que se cuestionan las disposiciones legales que fueron reformadas por virtud de este decreto, así como las presuntas omisiones legislativas que se le atribuyen.

OCTAVO. Fecha de la jornada electoral. Los legisladores y partidos accionantes, con excepción del Partido Acción Nacional, reclamaron el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformado mediante **Decreto 397**, el cual establece lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

“Artículo 15. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda.

[...].”

Los legisladores y los partidos accionantes aducen que este precepto es contrario a los artículos 10., 14, 16, 41, párrafo primero, 49, 99, 116, fracciones II y IV, y 133 de la Constitución Federal; 14, párrafo primero; 44, fracción I; 46, fracción I; 158 y 159 de la Constitución local; y 19, fracción II; 148, 162, segundo párrafo y 229 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

Por la presunta infracción a las mismas disposiciones anteriores, los partidos accionantes, con excepción del Partido Acción Nacional, también consideran inconstitucional el párrafo primero del artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformado mediante **Decreto 397**, el cual establece lo siguiente:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

“Artículo 144. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las ocho horas, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, nombrados como propietarios, iniciarán su instalación en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones y observadores electorales que concurran.

[...].”

Para abordar el problema planteado, ante todo, se considera conveniente reproducir el contenido de los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 4 DE DICIEMBRE DE 2006)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE MARZO DE 1999)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

(REFORMADO [N. DE E. REFORMADO Y REUBICADO], D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

En toda orden de cateo, sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la

exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones (sic) fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:[...] ”

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar

determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

(Continúa en la página 79)

(Viene de la página 50)

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.[...]"

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1934)

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2006)

"Artículo 14. Las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados del Congreso del Estado y de los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Se resolverán a mayoría de sufragios y conforme al principio de representación proporcional, se verificarán el segundo domingo del mes de octubre del año que corresponda y con sujeción a las disposiciones de la Ley Reglamentaria correspondiente.

[...]."

"Artículo 44. El Congreso no podrá:

I. Expedir leyes que violen los derechos individuales y los preceptos establecidos por la Constitución Federal o por la particular del Estado."

[...]."

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE ABRIL DE 1979)

"Artículo 46. Todo proyecto de Ley o Decreto se discutirá con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, observándose además las siguientes prevenciones generales:

I. Tres días a lo menos, antes de la discusión de las leyes o decretos, la Cámara dará aviso al Ejecutivo del Estado o al Supremo Tribunal de Justicia, o con la oportunidad necesaria, a los Ayuntamientos en sus respectivos casos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un Representante, que con voz, pero sin voto, tome parte en las discusiones.

[...]."

"Artículo 158. Esta Constitución es la ley fundamental del Gobierno interior del Estado y nadie podrá estar dispensado de acatar sus preceptos, los cuales no perderán su fuerza y vigor aun cuando por la violencia se interrumpa su observancia.

(REFORMADO, P.O. 15 DE ENERO DE 1938)

"Artículo 159. La presente Constitución puede ser adicionada y reformada.

Para que las adiciones o reformas lleguen a hacer (sic) parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les fueren comunicadas. El Ayuntamiento que dejare de emitir su voto dentro del plazo asignado, se computará como afirmativo. El Congreso hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

"Artículo 19. Todos los Diputados tienen las obligaciones siguientes:

[...]

II. Cumplir con las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado, de las Leyes que de ellas emanen y con las de la presente Ley;

[...]."

“Artículo 148. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, expositiva una y resolutive otra.

En la primera, expresará los fundamentos de la resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras y sencillas, o en caso de Ley o Decreto, a artículos numerados, sobre los que recaerá la votación de la Cámara.

Las Comisiones que creyeran pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán ampliar su dictamen a materias relacionadas aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados, ni aquellos cuya parte resolutive no forme un todo completo.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.”

“Artículo 162. Si debe ser reformado un dictamen, la Comisión encargada de hacerlo, lo presentará con las reformas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que lo recibió.

Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas no podrán volver a presentarse en el mismo período ordinario de sesiones.”

“Artículo 229. Los trámites para las reformas a la Constitución serán los que señala la misma en su artículo 159, como sigue:

I. Toda iniciativa de reforma presentada al Congreso por servidor público o ciudadano alguno del Estado, tendrá su primera lectura, después de la cual se consultará a la Cámara si es de tomarse en consideración o no. Si previa discusión se responde negativamente por mayoría, se tendrá por desechada y así se comunicará a su autor. Si fuere aceptada la iniciativa por la mayoría absoluta de los Diputados presentes, se turnará el asunto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que tendrá a su cargo la producción del dictamen.

II. Presentado el dictamen se le dará lectura y se fijará fecha para su discusión, girando los avisos correspondientes al Ejecutivo, al Supremo Tribunal, a los Ayuntamientos y al autor de la iniciativa, en su caso.

III. En la sesión de la discusión final, hablarán por orden de preferencia, el autor de la iniciativa, los miembros de la Comisión, los demás Diputados, los representantes del Ejecutivo, del Supremo Tribunal, de los Ayuntamientos y de los ciudadanos presentes. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, acuerden las reformas y adiciones.

IV. Acordada por el Congreso la reforma se emitirá el Decreto correspondiente y se girará copia del expediente a todos los Ayuntamientos, quienes deberán dar su voto dentro de los quince días siguientes y aprobada por la mayoría absoluta de ellos, quedará incorporada la reforma en el texto de la Constitución. Al Ayuntamiento que dejare de emitir su voto dentro del plazo señalado se le computará como afirmativo.

El Congreso del Estado, o la Diputación Permanente en su caso, realizarán el cómputo de la votación emitida por los Ayuntamientos y verificando la mayoría absoluta requerida se hará la declaratoria correspondiente y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

V. La copia del expediente integrado con las reformas o adiciones acordadas que deba enviarse a los Ayuntamientos para que emitan su voto aprobatorio, contendrá lo siguiente:

A. Iniciativa de la reforma o adición propuesta.

B. Dictamen de la iniciativa de reforma o adición.

C. Decreto que acuerda la reforma o adición.

VI. El Ejecutivo del Estado no podrá hacer alguna observación ni oponerse a sancionar y promulgar las reformas constitucionales, aprobadas en los términos expresados en las fracciones que anteceden.”

Los legisladores y partidos accionantes en esencia argumentan que debe invalidarse el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en virtud de que al programar como fecha de las elecciones el primer domingo de julio del año de la elección, se contraría lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del mismo Estado, el cual establece como fecha para la celebración de la jornada electoral el segundo domingo del mes de octubre del año de la elección.

Es infundado este concepto de invalidez pues si bien conforme al principio de jerarquía normativa, las leyes de los Estados no pueden contrariar lo dispuesto en sus respectivas Constituciones locales, el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en este es la norma que resulta aplicable, y no lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del mismo Estado, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal al conocer de este medio de control constitucional tiene el deber de resolver conforme a las disposiciones de la Norma Fundamental ***“...a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”***; ordenamientos estos últimos ***“... que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”***

En efecto, los artículos 41, párrafo primero, y 133 de la Constitución Federal disponen:

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...].”

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

De estos dos preceptos de la Norma Fundamental deriva la obligación a cargo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de resolver conforme a lo dispuesto en ella cuando ejerce este medio de control abstracto de la constitucionalidad de las normas generales, no obstante lo que dispongan las Constituciones de los Estados, pues sería contrario a su naturaleza de Tribunal Constitucional que optara por las prescripciones constitucionales estatales que difirieran de lo que dispone el Código Supremo.

En efecto, los legisladores y partidos accionantes estiman que debe invalidarse el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa porque en el ámbito local existe una norma de mayor rango, como es el artículo 14 de la Constitución Política Estatal, el cual prevé una fecha distinta para la celebración de los comicios; sin embargo, pierden de vista que dicho artículo 15 es el que coincide puntualmente con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, y no lo dispuesto en la Constitución local.

Por este motivo, esta Suprema Corte de Justicia se encuentra obligada a reconocer la validez del precepto que guarda apego con la Norma Fundamental, pues sería ilógico que teniendo esta característica de obediencia al mandato Supremo, de cualquier forma se le expulsase del orden jurídico por una presunta violación al principio de jerarquía normativa, sin tomar en cuenta que las normas ubicadas en la cúspide del sistema jurídico nacional son las que deben hacerse respetar, al margen de lo que disponga cualquier otra ley de rango menor.

Para demostrar esta afirmación se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el cual establece lo siguiente:

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

“Artículo 116. [...]

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

[...].”

En la especie este precepto constitucional cobra plena aplicación porque, de acuerdo con lo que informó el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, en el año dos mil diez habrá comicios en esa entidad, y es un hecho notorio que en ese año no habrá elecciones federales.

Consecuentemente, si existe el deber jurídico de acatar la regla general contenida en el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, debe concluirse que lo dispuesto en el

reclamado artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa no puede considerarse inconstitucional, por más que contraría a lo establecido en la Constitución de esa entidad federativa, ya que deben aplicarse en el orden jurídico local las disposiciones que obedezcan a la Norma Fundamental, a pesar de lo que en contrario pudieran establecer las Constituciones de los Estados.

Por las mismas razones tampoco es posible invalidar el diverso artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa por reiterar como fecha programada para la celebración de la jornada electoral el primer domingo de julio del año de la elección, ya que igualmente respeta lo ordenado en el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Esta decisión se robustece además con lo dispuesto en los artículos Unico y Sexto transitorio del Decreto que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, en el cual se ordenó a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal actualizar sus respectivos órdenes jurídicos locales, a fin de hacerlos coincidir con las modificaciones introducidas a partir de esa fecha al texto constitucional en los siguientes términos:

“UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

[...]

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.”

Conforme a estas disposiciones es evidente que la adecuación de la fecha de las elecciones en el Estado de Sinaloa se realizó en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Federal, sin que por la circunstancia de que se mantenga en la Constitución local una fecha distinta para la celebración de los comicios pueda considerarse violatoria del principio de certeza en materia electoral, ya que el texto de la Norma Fundamental no deja duda alguna acerca de qué día deben realizarse las elecciones.

Además, este Tribunal Pleno considera que a fin de evitar cualquier posible confusión y con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, los cuales le otorgan facultades a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar los alcances y efectos de sus sentencias, así como de todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda, debe declararse inaplicable el precepto que no es coincidente con la Norma Fundamental, aunque no haya sido reclamado.

Esta atribución, que hasta ahora se había ejercido exclusivamente respecto de las sentencias que declaran la invalidez de normas generales, se considera que no solamente debe estar reservada para los casos en los que se hubieren expulsado algunos preceptos del orden jurídico, sino que excepcionalmente también permite asignar efectos a las sentencias que reconozcan la validez de otras disposiciones legales, a fin de procurar su aplicación funcional en un sistema coherente que brinde seguridad jurídica a sus destinatarios.

En efecto, este Alto Tribunal al examinar la regularidad constitucional de las normas generales tiene el deber de vigilar que las mismas guarden una conexión congruente con el resto del conjunto normativo al que pertenezcan, de modo tal que en el caso de que se reconozca su validez, la obediencia de las disposiciones estimadas como válidas no implique el incumplimiento de algún otro precepto secundario que no fue reclamado.

Si esto llegara a ocurrir, entonces resulta indispensable señalar cómo deben operar las demás disposiciones que no fueron impugnadas, a fin de reordenar su comprensión y funcionalidad, incluso al grado de ordenar la inaplicación general y permanente de algunas de ellas, a fin de prevenir posibles conflictos normativos con algún precepto cuya validez haya sido reconocida por este Alto Tribunal, pues sería ilógico que si ya se determinó que una norma guarda apego a la Constitución Federal, se deje abierta la posibilidad de que otras disposiciones, incompatibles con su contenido, coexistan con ella tolerando su inobservancia.

Consecuentemente, en aquellos casos en los que se advierta el riesgo de que la declaración de constitucionalidad se desvirtúe por el contenido de otras disposiciones legales que no fueron reclamadas, es imprescindible acudir a la figura jurídica de la declaración de inaplicabilidad de la ley con efectos generales y permanentes, a fin de generar un sistema jurídico articulado en el que el mismo supuesto legal no se regule con disposiciones excluyentes, ya que ante un mismo hecho únicamente puede haber una solución jurídica posible.

En estas condiciones, ante una evidente antinomia entre una disposición legal cuya validez fue reconocida, y otras que no fueron controvertidas, este Alto Tribunal debe declarar la inaplicabilidad de estas últimas disposiciones por parte de las autoridades a quienes corresponda su ejecución, a fin de preservar la unidad y coherencia del orden jurídico.

En el caso concreto se advierte que en el Estado de Sinaloa existen legalmente instituidas dos fechas distintas para programar el día de la jornada electoral, pero sólo una de ellas es la que recoge el mandato sustantivo y transitorio de la Norma Fundamental, en el sentido de que en los Estados cuyos procesos electorales no coincidan con el federal, los comicios se lleven a cabo el primer domingo del mes de julio del año que corresponda.

Ahora, como la norma reclamada es precisamente la que se ajusta a la Constitución Federal, y la otra, la contenida en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa no ha sido actualizada, y aún señala una fecha distinta a la que ordena la Norma Fundamental, lo que procede es declarar que este precepto no deberá ser aplicado por ningún motivo en cuanto al señalamiento del día en que deberán efectuarse los comicios locales.

Finalmente, dada la conclusión alcanzada tampoco se advierte que el legislador local para modificar la Ley Electoral estatal debió haber seguido el procedimiento especial previsto para la reforma de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, pues el artículo Sexto transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Federal en materia electoral, publicado el trece de noviembre de dos mil siete, obliga a las legislaturas de los Estados a reformar su legislación electoral, sin señalar algún orden o prelación para llevar a cabo el correspondiente ajuste, el cual si bien resulta técnicamente deseable que mantenga una sistemática para amoldar primero las normas de la Constitución local, y posteriormente las que deriven de ella, tampoco debe condicionarse su validez a que necesariamente se siga ese método, pues basta con que alguno de los preceptos del orden jurídico local se adecue con precisión a la Norma Fundamental para que se estime formalmente válido, no obstante que aun prevalezcan otras disposiciones sin la correspondiente actualización.

En estas condiciones, se reconoce la validez de los artículos 15, párrafo primero, y 144, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformados por el **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, y declararse inaplicable el artículo 14 de la Constitución Política del mismo Estado, únicamente en cuanto prevé como fecha para la celebración de los comicios locales el segundo domingo del mes de octubre del año que corresponda.

NOVENO. Financiamiento público para la adquisición de tiempo en radio y televisión. Los Partidos del Trabajo y Convergencia reclaman el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa en cuanto que el **Decreto 397** derogó el inciso e) de la base A, de dicho precepto, el cual conviene transcribir en su integridad, así como el diverso artículo 117 bis H, con el que guarda estrecha relación, cuyos textos anterior y actual disponen lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
“Artículo 45. [...]” A. Del financiamiento público El financiamiento público según su destino se clasifica en: a) Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y b) Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales. Los partidos políticos tendrán derecho durante el año de la elección y los dos posteriores, al financiamiento público de sus actividades de campaña electoral y ordinarias permanentes, conforme a las reglas siguientes:	“Artículo 45. [...]” A. Del financiamiento público El financiamiento público según su destino se clasifica en: a) Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y b) Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales. Los partidos políticos tendrán derecho durante el año de la elección y los dos posteriores, al financiamiento público de sus actividades de campaña electoral y ordinarias permanentes, conforme a las reglas siguientes:

a) El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; b) Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante, se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional; c) Determinado el financiamiento que corresponde a cada partido político conforme las fracciones anteriores, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento para el año de la elección, un veinte por ciento para el subsecuente y un treinta por ciento para el previo a la siguiente elección; d) La cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el principio de representación proporcional; e) En el año electoral, recibirán adicional, lo correspondiente a medio salario mínimo diario general vigente en el Estado multiplicado por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral conforme a la distribución que se indica en el inciso b) de este apartado, para ser destinado a medios de comunicación, en los términos del Artículo 117 Bis H de esta Ley; y f) Determinado el financiamiento público que corresponda a cada partido político, el Consejo Estatal Electoral definirá el calendario de ministraciones mensuales."	a) El monto total del financiamiento público será el resultante de multiplicar tres salarios del mínimo general diario vigente en el Estado al inicio del proceso electoral por el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; b) Del total del financiamiento, un veinte por ciento se dividirá por igual entre todos los partidos políticos, el ochenta por ciento restante, se dividirá conforme a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional; c) Determinado el financiamiento que corresponde a cada partido político conforme las fracciones anteriores, el mismo se distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento para el año de la elección, un veinte por ciento para el subsecuente y un treinta por ciento para el previo a la siguiente elección; d) La cantidad que resulte del financiamiento público a cada partido se ajustará conforme a las modificaciones del salario mínimo general diario y de acuerdo a los resultados de la elección ordinaria de Diputados por el principio de representación proporcional; e) (DEROGADO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009) f) Determinado el financiamiento público que corresponda a cada partido político, el Consejo Estatal Electoral definirá el calendario de ministraciones mensuales.
(ADICIONADO, P.O. 7 DE AGOSTO DE 2006) "Artículo 117 Bis H. La propaganda electoral que los partidos políticos y coaliciones requieran en sus precampañas y en las campañas para la difusión de sus plataformas electorales, deberán contratarse a través del Consejo Estatal Electoral, el cual acordará con los proveedores de publicidad en medios electrónicos y prensa, las tarifas aplicables, debiendo éstas tener un máximo de costo similar al de la tarifa comercial vigente en el mes anterior al inicio del proceso electoral. Por medios electrónicos y prensa se entiende para estos efectos <u>televisión, radio, internet</u>, periódicos y revistas de mayor circulación. Se prohíbe la contratación por parte de terceros, de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato. Antes del inicio de las precampañas y las campañas electorales, según corresponda, el Presidente del Consejo Estatal Electoral informará a los concesionarios de la <u>radio y la televisión</u> y a los directores de los medios escritos de comunicación de esta disposición."	"Artículo 117 Bis H." (DEROGADO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

Los partidos citados aducen que la supresión de los recursos que con anterioridad adicionalmente recibían durante el año electoral constituye una disposición de carácter retroactivo, ya que se les priva de un derecho que ya habían adquirido con anterioridad para adquirir tiempo en radio y televisión, entre otros, gastos de propaganda electoral.

Es infundado el anterior argumento, ya que la obligatoriedad de esta disposición rige a partir de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo Único transitorio del **Decreto 397** que derogó el inciso e) de la base A del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el cual establece que **“El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’”**; y por tanto, no se observa que obre sobre el pasado privando a los partidos de los ingresos que por ese concepto hubieran percibido con anterioridad a su vigencia, y que hubieran gastado en propaganda electoral en radio y televisión.

Además, los partidos políticos no adquieren el derecho a recibir siempre las mismas cantidades por concepto de financiamiento público, ya que el legislador local solamente está obligado a proporcionarles dichos recursos en forma equitativa para sus actividades ordinarias y para la obtención del voto durante los procesos electorales, en términos del inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 116. [...]

REFORMADA, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

[...].”

Conforme a esta disposición no existe obligación constitucional a cargo de las legislaturas locales de mantener cantidades fijas para asignarlas a los partidos políticos por concepto de financiamiento público, sino que tales órganos cuentan con una amplia libertad para establecer, de acuerdo con las condiciones económicas estatales, las cantidades que razonablemente puedan sufragar los costos de operación y las correspondientes campañas de los partidos, quienes por tanto no adquieren el derecho a percibir solamente incrementos y nunca alguna disminución de los recursos que les proporciona el Estado.

Por otra parte, los mismos partidos señalan que con la derogación del inciso e) de la base A del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se infringieron en su perjuicio los artículos 6o., párrafo primero, y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...].”

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Al respecto los partidos mencionados sostienen que con la derogación de la norma citada se les coarta su libertad de expresión y de imprenta, porque al suprimirse el flujo de los recursos económicos correspondientes, se les impide el acceso a la propaganda en radio y televisión, así como a los medios de comunicación impresos, conculcando además en forma retroactiva tales derechos.

Son infundadas las violaciones alegadas, pues conforme al modelo constitucional vigente para el acceso de los partidos a la radio y televisión, no existe la posibilidad de que éstos, o cualquiera otra persona, adquieran, con recursos propios o públicos y bajo ninguna modalidad, tiempo en esos medios de comunicación destinado a la difusión de propaganda electoral, de manera que si es la propia Norma Fundamental la que establece dicha prohibición, no cabe tampoco la posibilidad de que se infrinjan sus artículos 6o., párrafo primero, y 7o., pues tal restricción constituye una regla de excepción igualmente prevista a nivel constitucional, a la cual la legislación secundaria, federal y local, deben observancia, conforme lo disponen los artículos 1o., párrafo primero; y 41, Base III, Apartado A, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, de dicha Constitución, que al efecto establecen lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

[...].”

“Artículo 41. [...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

[...].”

Además, la restricción señalada ya ha sido examinada por este Alto Tribunal, tal como se aprecia de los siguientes criterios de este Tribunal Pleno:

“PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION. CONFORME A LOS ARTICULOS 41, BASE III, APARTADO B, Y 116, FRACCION IV, INCISO I), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEGISLATURAS ESTATALES TIENEN PROHIBIDO EMITIR LEYES QUE AUTORIZEN A AQUELLOS PARA PROPORCIONAR ESPACIOS DIVERSOS A LOS TIEMPOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de noviembre de dos mil siete, establece las reglas a que deben sujetarse las elecciones libres, auténticas y periódicas en el país, y fija las normas aplicables para el uso que hagan los partidos políticos de los medios de comunicación social. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal, reformado a través del indicado Decreto, dispone que las Constituciones y las leyes estatales en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la propia Constitución. Así, para la difusión de propaganda política con fines electorales en dichos medios de comunicación, las Legislaturas Estatales deben adecuar su legislación al nuevo modelo de comunicación de los partidos políticos con la sociedad que instituye la señalada Base III, conforme a la cual, las transmisiones de tiempos oficiales con cobertura local debe administrarlas exclusivamente el Instituto Federal Electoral. Por tanto, las legislaturas estatales tienen prohibido emitir leyes que autoricen a los concesionarios o permisionarios de la radio o la televisión, cualquiera que sea su modalidad, para proporcionar espacios diversos a los tiempos oficiales administrados por el mencionado Instituto.” (Novena Época. No. Registro: 168836. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII. Septiembre de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 99/2008. Página: 609).

“RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 49, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CUANTO REGULA LA CONTRATACION O ADQUISICION DE TIEMPOS EN ESOS MEDIOS NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES DE COMERCIO, EXPRESION E IMPRENTA. El citado precepto al establecer que, además de los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad

de radio y televisión, no transgrede las libertades de comercio, expresión e imprenta, contenidas en los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a la luz de una interpretación sistemática y funcional de éstas, la prohibición constitucional establecida para los partidos políticos en el párrafo tercero del apartado A de la base III del artículo 41 constitucional necesariamente incluye a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, ya que éstos no pueden existir sin aquéllos, dada la prohibición legal de candidaturas independientes, ciudadanas o no partidarias. En efecto, los candidatos y precandidatos a cargos de elección popular no son solamente ciudadanos, sino que son ciudadanos investidos de determinadas calidades que actúan en nombre y representación del partido político al que pertenecen, como afiliados o miembros, o que los postula. Por ende, se trata de una restricción debida prevista en el propio artículo 41, base III, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en razón de la calidad especial de los sujetos normativos, es decir, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, que se explica y tiene su justificación en el contexto normativo del propio artículo 41 constitucional, conforme al cual los referidos sujetos normativos están necesariamente inmersos en un marco electoral y partidario que tutela, además, la equidad en la contienda electoral. Incluso, la mencionada restricción incide directamente en la libertad de comercio establecida en el artículo 5o. constitucional, sin que se actualice una violación a éste ni a los diversos artículos 6o. y 7o. constitucionales, toda vez que constituye una restricción establecida directamente por el propio Constituyente Permanente y, por ende, una restricción válida en términos del artículo 1o. de la Ley Suprema, conforme al cual todo individuo gozará de los derechos fundamentales que otorga la Constitución, los que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.” (No. Registro: 166,846. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXX. Julio de 2009. Tesis: P. XXIX/2009. Página: 1452).

“RADIO Y TELEVISION EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTICULO 49, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES AL REGULAR LA CONTRATACION DE PROPAGANDA EN ESOS MEDIOS NO CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE INFORMACION Y EXPRESION. El citado precepto, al establecer que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, así como que queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero, no contraviene los derechos de libertad de información y expresión establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 41, base III, apartado A, párrafo tercero, constitucional establece expresamente dicha prohibición, de manera que en este sentido, no puede haber incompatibilidad alguna entre lo previsto en el artículo 49, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 6o. y 7o. de la Ley Suprema, pues el legislador federal ordinario sólo reitera la prohibición constitucional.” (No. Registro: 166,845. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXX. Julio de 2009. Tesis: P./J. 58/2009. Página: 1453).

Conforme a los precedentes citados lo que sería inconstitucional es que se hubiera mantenido en el artículo 45 reclamado una norma que asignara financiamiento público para destinarlo a la adquisición de tiempo en radio y televisión, de manera que la derogación del inciso e) de su base A), prevista en el Decreto 397 sólo dio congruencia al diseño establecido en la Constitución Federal para que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión.

Finalmente, tampoco se advierte infracción alguna a la libertad de imprenta, ya que al haberse derogado simultáneamente el artículo 117 Bis H, el cual establecía la obligación de los partidos de adquirir espacios en internet, periódicos y revistas de mayor circulación, a través del Consejo Estatal Electoral, no existe restricción alguna para que difundan propaganda electoral en estos medios con recursos propios.

En mérito de lo anterior, procede reconocer la validez del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, en cuanto a la derogación de su inciso e) de su base A), prevista en el Decreto 397 publicado el primero de octubre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

DECIMO. Remuneraciones temporales del Tribunal Electoral Estatal. El Procurador General de la República impugna el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establece:

“Artículo 202. El Tribunal Estatal Electoral se instalará dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, para entrar en receso una vez calificadas las elecciones. Tendrá su sede en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Los Magistrados que formen parte de él, durarán siete años en su encargo y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior, la Sala de Reconsideración, la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente”.

El Procurador General de la República aduce, en esencia, que la porción normativa del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establece que los Magistrados electorales (distintos de aquellos que conforman la Sala de Reconsideración) no recibirán remuneración alguna fuera del proceso electoral, resulta violatoria de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Norma Suprema, los cuales establecen que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Para dar respuesta al planteamiento anterior es necesario tener presente que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo autónomo conforme lo disponen los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 15 de la Constitución Política de esa entidad federativa, en los términos siguientes:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 23 DE ENERO DE 1998)

“Artículo 15. [...]”

(REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 1998)

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación con los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, de los que conocerán el organismo público autónomo a que se refiere el primer párrafo de este artículo y el Tribunal Estatal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

[...]

(REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 1998)

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que establezca la ley; será autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en su materia y tendrá competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se hagan en período no electoral y durante el proceso electoral; realizará el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiese obtenido mayor número de votos.

(REFORMADO, P.O. 23 DE ENERO DE 1998)

Contará con tres salas regionales que funcionarán en pleno durante el proceso electoral y una Sala de Reconsideración permanente, en la forma que lo disponga la ley. Esta última será competente para, resolver como sala unitaria, en período no electoral, las impugnaciones que se presenten contra los actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral, así como para resolver durante el proceso electoral los recursos que se interpongan respecto de la elección de Gobernador del Estado y en contra de la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que realice el Consejo Estatal Electoral. Los fallos de esta sala serán definitivos y firmes. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para los medios de impugnación.”

Asimismo, las demás disposiciones que regulan el funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral contenidas en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa son las siguientes:

“CAPITUL I (sic)

DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 28 DE ENERO DE 1998)

“Artículo 201. El Tribunal Estatal Electoral,

(REFORMADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

El Tribunal Estatal Electoral, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que en los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

(REFORMADO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

“Artículo 202. El Tribunal Estatal Electoral se instalará dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, para entrar en receso una vez calificadas las elecciones. Tendrá su sede en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Los Magistrados que formen parte de él, durarán siete años en su encargo y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior, la Sala de Reconsideración, la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

“Artículo 203. Se integrará con cinco magistrados numerarios y cuatro supernumerarios. Funcionará con tres salas unitarias proyectistas y una sala de reconsideración. La Sala Norte atenderá a los municipios y distritos electorales de Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa y Guasave; la Sala Centro a los de Salvador Alvarado, Angostura, Mocorito, Badiraguato, Culiacán y Navolato; y la Sala Sur a los de Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa. Los que se designarán de la forma siguiente:

(REFORMADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

A). Los Magistrados serán electos, por el Congreso del Estado a propuesta de los partidos políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas y organismos intermedios debidamente constituidos conforme a la ley, anexando sus currículas, previa convocatoria del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

B). El Congreso por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirán a los que se vayan a desempeñar como magistrados;

C). De no lograrse la votación mencionada se procederá al sorteo. Los que se hayan definido como magistrados resolverán quién de ellos será el presidente.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

D).- Para cubrir ausencias definitivas de los magistrados o en caso de incremento en su número, su designación se sujeta al procedimiento establecido en el inciso "A" de este artículo.

(REFORMADO, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

Durante el proceso electoral, se integrará una Sala de Reconsideración con tres magistrados, entre los que estará el Presidente del Tribunal Estatal Electoral. Deberá quedar integrada en el mes de enero del año de la elección. Se instalará para iniciar sus funciones durante el mes anterior al día de la votación y las concluirá inmediatamente después de resolver el último de los recursos que se haya interpuesto, en su caso. En periodo no electoral, la Sala de Reconsideración funcionará como Sala unitaria para resolver las impugnaciones que se presenten contra los actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral.

(REFORMADO, P.O. 28 DE ENERO DE 1998)

Esta sala es competente para resolver durante el proceso electoral los recursos que se interpongan respecto de la elección de Gobernador del Estado y en contra de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo Estatal Electoral. Los fallos de esta Sala serán definitivos y firmes.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

El Presidente del Tribunal Estatal Electoral hará del conocimiento público su instalación e iniciación de labores en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en tres de los diarios de mayor circulación en la entidad.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

El Presidente del Tribunal instruirá con oportunidad al personal técnico y administrativo de las salas en sus funciones.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

En el caso de elecciones extraordinarias, la Sala de Reconsideración se instalará con los mismos miembros electos para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, con la oportunidad necesaria para conocer de los recursos de reconsideración que se interpongan y concluirá sus funciones al resolver el último de ellos, en su caso.”

“Artículo 204. Para ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, se requiere:

I.- Ser ciudadano sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;

(REFORMADA, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

II.- Contar cuando menos con treinta años de edad el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional;

V.- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido o asociación política en los últimos seis años anteriores a la designación; y,

VI.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores a la designación.

(ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

VII.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República o del Estado.”

“Artículo 205. Los magistrados durante el tiempo de su nombramiento no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o encargo de la federación, de los estados o municipios, y de las organizaciones políticas, se exceptúan de las disposiciones de este artículo, los servicios prestados a las instituciones docentes y de beneficencia.

Los magistrados electos tendrán derecho a disfrutar de licencia durante el tiempo del desempeño de su encargo, en sus trabajos o empleos.

Los magistrados son irrecusables. Sin embargo, deberán excusarse de conocer algún asunto en el que pudieran tener interés personal por relaciones de parentesco, negocios, o de otra índole, que pueda afectar su imparcialidad. El Pleno del Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa.

La remoción de los magistrados del Tribunal solo procederá cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que la Ley les confiere. El Congreso del Estado analizará la falta y decidirá la remoción, si procediere, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, respetando en todo momento el derecho de audiencia. Las resoluciones del Congreso en esta materia serán definitivas e inatacables.”

(ADICIONADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

“Artículo 205 Bis. Son funciones del Tribunal Estatal Electoral:

I.- Resolver los recursos que sean interpuestos durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;

II.- Establecer, y en su caso divulgar, los criterios de interpretación normativa derivados de las resoluciones emitidas;

III.- Aprobar y en su caso, modificar el reglamento interior del Tribunal, a más tardar en la semana anterior al inicio del proceso electoral;

IV.- Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el personal de apoyo jurídico del Tribunal;

V.- Propiciar la comunicación e intercambio de materiales con otros órganos jurisdiccionales electorales y (sic);

VI.- Elaborar y divulgar la memoria de cada proceso electoral;

(ADICIONADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

VII.- Ordenar y realizar, cuando proceda, el recuento parcial o total de votos de una elección;

(ADICIONADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

VIII.- Realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, y expedir la constancia de Gobernador Electo, en términos de lo dispuesto en el artículo 199 de esta ley;

(ADICIONADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

IX.- Declarar la nulidad de una elección, cuando se actualicen las causales previstas en esta ley;

(ADICIONADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

X.- Aprobar y en su caso modificar el proyecto de Presupuesto Operativo Anual, a propuesta de su Presidente; y,

(ADICIONADA, P.O. 1 DE OCTUBRE DE 2009)

XI.- Las demás que le concedan esta ley u otros ordenamientos.”

(ADICIONADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

“Artículo 205 Bis A.- Además de las anteriores funciones, al Pleno de Magistrados corresponde:

I.- Elegir al Presidente del Tribunal;

II.- Calificar y resolver acerca de las excusas que presenten los Magistrados; y

III.- Designar al Magistrado Supernumerario que deba cubrir la ausencia temporal de algún Magistrado Numerario.”

“Artículo 206.- Son facultades del Presidente del Tribunal Estatal Electoral:

I.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

II.- Convocar a sesiones del Pleno del Tribunal;

III.- Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y vigilar el orden durante ellas;

IV.- Nombrar al Secretario General, a los Secretarios Auxiliares y al personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;

V.- Vigilar la notificación, en tiempo y forma, de las resoluciones del Tribunal, así como su debido cumplimiento;

VI.- Elaborar, y ejercer el presupuesto del Tribunal; y,

(ADICIONADA, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

VII.- Proponer al Pleno del Tribunal el Reglamento interior; y

(REFORMADA, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

VIII.- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

“Artículo 207. El Tribunal contará con un Secretario General que tendrá las siguientes funciones:

I.- Dar cuenta de las sesiones del Pleno del Tribunal, tomar las votaciones de los Magistrados y formular las actas respectivas;

II.- Autorizar con su firma las actuaciones del Tribunal y expedir las constancias que se requieran;

III.- Iniciar el trámite de los recursos que deban resolverse y admitirlos si reúnen los requisitos para el efecto, o someter al Pleno del Tribunal su desechamiento de plano por notoriamente improcedentes;

IV.- Sustanciar los expedientes, requiriendo los documentos pertinentes, hasta ponerlos en estado de resolución;

V.- Atender todo lo relativo a los recursos humanos, y materiales necesarios para el funcionamiento del Tribunal; y,

VI.- Los demás que le encomiende el Presidente del Tribunal.”

(REFORMADO, P.O. 5 DE ABRIL DE 1995)

“Artículo 208. El Tribunal resolverá siempre en pleno. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En este caso, el Presidente deberá exponer las razones jurídicas que sustenten su voto.

Para que el Tribunal pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos tres magistrados, entre los cuales deberá estar el Presidente.

Las sesiones del pleno serán públicas y excepcionalmente de carácter reservado por acuerdo del Pleno.”

“Artículo 209. Los Magistrados Supernumerarios tendrán las siguientes funciones:

I.- Integrar el Pleno del Tribunal cuando sean convocados para ello por el presidente;

II.- Auxiliar a los Magistrados Numerarios en el estudio, análisis y valoración de los asuntos a resolver; y,

III.- Las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal.”

De todo lo anterior destaca que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo autónomo integrado por cinco magistrados numerarios, pero sólo tres de ellos funcionan en pleno como Sala de Reconsideración durante el proceso electoral y tres de ellos pueden integrar las Salas Unitarias proyectistas.

Esto implica también que el Presidente del Tribunal Estatal Electoral y un magistrado que no forma parte de las Salas Unitarias y sólo uno más de los magistrados de las Salas Unitarias, integran el Pleno.

Fuera del proceso electoral el Tribunal Estatal Electoral se declarará en receso, aunque pervive la Sala de Reconsideración la cual funciona en forma unitaria.

Asimismo, se establece que los magistrados numerarios durarán siete años en su encargo, pero con la peculiaridad de que recibirán remuneraciones únicamente durante el proceso electoral, hecha excepción de quien integre la Sala de Reconsideración, cuyo funcionamiento, se reitera, es de carácter unitario, y por tanto, su único integrante sí recibirá percepciones en forma permanente.

Ahora, es fundado el planteamiento de inconstitucionalidad.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Norma Suprema, prevé:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

[...].”

Toca ahora resolver si el contenido de estas disposiciones constitucionales se traducen en una prohibición de reducción de las remuneraciones de los Magistrados durante el ejercicio de su encargo, y si son violadas por el contenido del precepto legal impugnado.

El artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, cuya validez se cuestiona, establece:

“Artículo 202. El Tribunal Estatal Electoral se instalará dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, para entrar en receso una vez calificadas las elecciones. Tendrá su sede en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Los Magistrados que formen parte de él, durarán siete años en su encargo y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior, la Sala de Reconsideración, la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente”.

Del precepto legal anteriormente transcrito se desprenden cuatro porciones normativas:

1. La que establece que el Tribunal Estatal Electoral se instalará dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, para entrar en receso una vez calificadas las elecciones.
2. La que dispone que tendrá su sede en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.
3. **La que señala que los Magistrados que formen parte de él, durarán siete años en su encargo y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral.**
4. La que determina que la Sala de Reconsideración, funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente.

Luego, tal como lo sostiene el Procurador General de la República, la porción normativa del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establece que los Magistrados electorales, distintos de aquellos que conforman la Sala de Reconsideración, **no recibirán remuneración alguna fuera del proceso electoral**, resulta violatoria de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Carta Magna, por transgredir los principios de independencia, autonomía e imparcialidad de la que deben gozar los tribunales electorales locales, pues la intermitencia con que la mayoría de los magistrados reciben sus emolumentos ponen en riesgo esos atributos con los que deben ejercer sus cargos.

En efecto, este Tribunal Pleno ha destacado que los principios rectores en materia electoral consisten en lo siguiente:

a) El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

b) El principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

c) El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

d) El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

e) Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Precisado lo anterior, asiste la razón al Procurador General de la República en cuanto aduce que el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establece que los Magistrados electorales, distintos de aquellos que conforman la Sala de Reconsideración, no recibirán remuneración alguna fuera del proceso electoral, viola lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el carácter temporal que les atribuyó a las remuneraciones de la mayoría de los magistrados electorales de dicha entidad federativa no privilegia la permanencia y experiencia de los juzgadores electorales locales, lo que a su vez atenta contra los principios de autonomía e independencia que rigen en esa materia, pues la norma combatida no propicia las condiciones necesarias para el respeto de esos principios.

En efecto, si bien el párrafo segundo del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que el Tribunal Estatal Electoral, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, también lo es que ha sido criterio reiterado de este Alto Tribunal el relativo a que el principio de independencia establecido para las autoridades electorales en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, requiere que sus integrantes tengan permanencia remunerada en el cargo para poder desarrollar sus funciones en forma profesional y sin encontrarse sujetos a cambios políticos.

Lo anterior no se respeta con la norma combatida, toda vez que el carácter temporal de los emolumentos de la mayoría de los integrantes del Tribunal Estatal Electoral no propicia que sus magistrados que lo conforman realicen su función profesionalmente, es decir, que la ejerzan en forma continua y reiterada, en tanto que sus percepciones económicas no las reciben de manera permanente, a fin de que se reconozca y cultive, con un cierto grado de especialidad, la materia cuyos litigios corresponde resolver.

Conforme al artículo 202 reclamado la función jurisdiccional que les es propia a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, no guarda continuidad, pues el carácter temporal de las remuneraciones de la mayoría de los magistrados integrantes de ese órgano jurisdiccional, que sólo perciben durante el proceso electoral, impide su permanencia y, al no existir ésta, las condiciones para hablar de profesionalización tampoco existen, lo que desde luego, no contribuye al establecimiento de las circunstancias que hagan propicio el respeto al principio de independencia que rige en la materia electoral.

Asimismo, el carácter temporal que se atribuye a las remuneraciones de la mayoría de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral impide el respeto a uno de los principios básicos de la independencia judicial, ya mencionado al inicio de este considerando, el de la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, principio que no sólo constituye una garantía del juzgador sino también de los justiciables, lo que en la materia electoral es de suma importancia, pues al no contar los juzgadores con remuneraciones permanentes, su función puede verse influida por intereses propios de los actores políticos que llegan a ser parte en las contiendas electorales, de ahí que lo adecuado sea evitar la existencia de juzgadores electorales con remuneraciones de carácter "temporal" y, por el contrario, propiciar su estabilidad a fin de evitar situaciones de inseguridad económica que finalmente atenten contra la independencia judicial.

De igual forma, el vicio de la norma implica que se transgreda otro de los principios básicos que contribuye a garantizar la independencia judicial, esto es, el relativo a la seguridad económica, que consiste en que los juzgadores percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; lo anterior es así, ya que como antes se apuntó, la mayoría de los magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral sólo reciben remuneraciones durante el tiempo que dure el proceso electoral, lo que a su vez provoca que se interrumpa el pago de sus emolumentos, situación que ha sido declarada inconstitucional por esta Suprema Corte de Justicia, quien ha determinado que la remuneración de los juzgadores debe ser adecuada, irrenunciable y que no podrá ser disminuida.

Por lo que si en el caso, los magistrados sólo reciben emolumentos durante el tiempo que dure el proceso electoral, es lógico que sus ingresos se vean interrumpidos, pues existen periodos en los que no reciben apoyo económico alguno, lo que afecta el principio de independencia judicial al colocarse a esos servidores públicos en una situación propicia para verse influidos por factores que afecten la imparcialidad con la que se debe administrar justicia, toda vez que en esas condiciones es indudable que no tienen seguridad económica alguna.

En síntesis, la interrupción de las percepciones en el ejercicio de la función jurisdiccional que desempeñan los magistrados electorales del Estado de Sinaloa atenta contra la independencia y autonomía que debe orientar a la administración de justicia y, desde luego, a la de carácter electoral.

En este apartado es importante subrayar la referencia a los principios de profesionalismo y permanencia, los cuales es necesario privilegiar, en virtud de que su existencia crea las condiciones para que los órganos electorales funcionen atendiendo a los diversos principios de autonomía e independencia. Lo que no significa que se desconozca la existencia de la tesis de este Tribunal Pleno que establece que la profesionalización no constituye un principio rector en la materia electoral, como se razonará a continuación.

En efecto, en la acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, resueltas el seis de octubre de dos mil ocho, bajo la ponencia del Ministro Cossío Díaz, el Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente:

“[...] Así, las características de profesionalización, renovación escalonada y no coincidencia del periodo de la renovación del órgano electoral con la del Congreso Local, si bien coadyuvan para lograr un adecuado desarrollo de todas las funciones que legalmente corresponden a ese órgano, lo cierto es que su cumplimiento se traducirá en la observancia del principio de independencia y autonomía establecido para las autoridades electorales por la Constitución Federal.

Lo anterior es así, porque en la medida en que los integrantes de los órganos electorales tengan una cierta permanencia en su nombramiento, podrán desarrollar sus funciones en forma profesional y principalmente llevarán a cabo su tarea con independencia, sin encontrarse sujetos a vaivenes de tipo político, independencia que se consolida con una ingeniería institucional adecuada, entre cuyos elementos es importante la previsión de la renovación escalonada de los integrantes de dichos órganos, a fin de que los periodos para los cuales son designados, no sean coincidentes con el plazo de duración de algunos de los poderes locales, lo cual de alguna forma garantiza que el nombramiento de sus miembros y el funcionamiento del órgano no se vea influenciado por intereses de tipo partidista.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia y la profesionalización son cosas distintas, pues mientras la experiencia se identifica con la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo, sin necesidad de haber pasado por un proceso de escalafón, la profesionalización se refiere a un tipo de práctica en la que la especialización se va generando en función de un proceso que lleva a la persona de un puesto inferior jerárquicamente a otro de superior jerarquía, hasta lograr un determinado estatus.

Además de lo anterior, conviene tener claro que la profesionalización no es un principio ni así lo prevé el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, en el que se señalan expresamente los principios que en materia electoral deben garantizar las Constituciones y leyes locales. Por lo tanto, el establecimiento de tres años para la duración del cargo, con la posibilidad de ratificación, no transgrede de ninguna manera, la independencia ni autonomía del órgano ni su funcionamiento, principios que sí están expresamente reconocidos como tales en el artículo constitucional mencionado.”

De esa ejecutoria derivaron las tesis que a continuación se transcriben:

“EXPERIENCIA Y PROFESIONALIZACION. SUS DIFERENCIAS. La experiencia se identifica con la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad a la persona para hacer algo, sin necesidad de haber pasado por un proceso de escalafón, mientras que la profesionalización se refiere a un tipo de práctica en la que la especialización se va generando en función de un proceso que lleva a la persona de un puesto jerárquicamente inferior a otro superior, logrando un determinado estatus.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIX. Abril de 2009. Tesis P. II/2009. Página 1111).

“PROFESIONALIZACION. NO CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR EN MATERIA ELECTORAL LOCAL, AL NO ESTAR PREVISTO COMO TAL POR EL ARTICULO 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece los principios rectores que en materia

electoral deben garantizar las Constituciones y leyes locales, y en sus incisos b) y c) prevé que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones su actuación debe regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. De lo anterior se sigue que la profesionalización no es uno de los principios rectores que en materia electoral deban garantizar las Constituciones y leyes locales a favor de las autoridades administrativas y jurisdiccionales relativas, pues el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no la prevé como tal. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXIX. Abril de 2009. Tesis P. III/2009. Página 1128).

En efecto, como se apuntó, la tesis reproducida en último término, no impide arribar a la conclusión desarrollada en este considerando, pues si bien ahí se apuntó que la profesionalización no es uno de los principios rectores que en materia electoral deban garantizar las Constituciones y leyes locales a favor de las autoridades administrativas y jurisdiccionales relativas, también lo es que en la ejecutoria de la que derivó se precisó que la profesionalización es uno de los elementos que coadyuva para lograr un adecuado desarrollo de las funciones que legalmente corresponde realizar a los órganos electorales, por lo que su cumplimiento se traducirá en la observancia de los principios de independencia y autonomía, esto es, en la medida en que los integrantes de los órganos electorales tengan permanencia en sus remuneraciones, podrán desarrollar sus funciones en forma continua, profesional y, principalmente, llevarán a cabo su tarea con independencia, sin encontrarse sujetos a vaivenes de tipo político.

Lo antedicho demuestra que este Tribunal Pleno ha privilegiado en sus criterios, la importancia que guarda para los principios de independencia y autonomía de las autoridades electorales, la permanencia y profesionalización de éstas, pues contribuyen a la observancia de los primeros, lo que en el caso es de suma trascendencia, toda vez que la norma impugnada al prever las remuneraciones temporales de la mayoría de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, no permite que los magistrados que lo conforman logren una verdadera profesionalización y especialización en la función jurisdiccional que desarrollan, por lo que tampoco crea las condiciones necesarias para que se garantice a los justiciables el respeto irrestricto a los principios de autonomía e independencia referidos.

Además de lo considerado, se debe tomar en cuenta la importancia de la especialización; esto es así, porque el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece que el Tribunal Estatal Electoral es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en su materia y tiene competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se hagan en el período no electoral y durante el proceso electoral; lo que demuestra que el propio legislador local reconoce la importancia de contar con juzgadores especializados en la materia, pues es una característica que contribuye a tener una administración de justicia que se apegue a su vez al principio de legalidad; empero, a pesar del reconocimiento que realiza el legislador, esa especialización no se logra con remuneraciones temporales de la mayoría de los integrantes del Tribunal Electoral de la Entidad, toda vez que la especialización sólo se logra por la praxis, es decir, por la permanencia en el cargo y por el conocimiento reiterado de los asuntos; por ende, esta es otra de las razones que demuestra la inconstitucionalidad de la norma impugnada, ya que el carácter temporal del órgano, impide que quienes funjan como juzgadores electorales adquieran la especialización en la materia electoral.

Similares consideraciones sustentó este Tribunal Pleno en su sesión correspondiente al doce de noviembre de dos mil nueve al resolver las acciones acumuladas 52/2009 y 53/2009, promovidas respecto de la legislación electoral del Estado de Aguascalientes.

Por tanto, el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que establece que los Magistrados electorales, salvo uno, no recibirán remuneración alguna fuera del proceso electoral, resulta violatorio de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Norma Suprema, por transgredir los principios de independencia, autonomía e imparcialidad de la que deben gozar los tribunales electorales locales, pues la intermitencia con que la mayoría de los magistrados reciben sus remuneraciones pone en riesgo esos atributos con los que deben ejercer sus cargos.

Por ende, debe declararse la invalidez de la porción normativa del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que establece: ***“...y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior, la Sala de Reconsideración, la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente.”***, a fin de que dicho precepto pueda leerse en lo sucesivo de la siguiente manera:

“Artículo 202. El Tribunal Estatal Electoral se instalará dentro de la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, para entrar en receso una vez calificadas las elecciones. Tendrá su sede en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Los Magistrados que formen parte de él, durarán siete años en su encargo.”

DECIMO PRIMERO. Omisión legislativa en materia de geografía electoral. Los legisladores y partidos accionantes impugnaron el **Decreto 397** que reformó la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, aduciendo todos ellos que este ordenamiento legal no se actualizó conforme a lo dispuesto en el primer enunciado del párrafo primero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, el cual establece que **“El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno;...”**; no obstante que conforme a lo dispuesto en el Sexto transitorio del Decreto que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, en su concepto, se ordenó a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuar sus respectivos órdenes jurídicos, al contenido de estos preceptos, e incluso a legislar para establecer la proporcionalidad que se exige entre el número de diputados y los pobladores a los que representan.

Es infundado el argumento anterior ya que lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio sólo obliga a los Estados y al Distrito Federal a ajustar su legislación local a lo dispuesto en los preceptos que comprendió el Decreto de reformas constitucionales mencionado, entre los cuales evidentemente no se encuentra la fracción II del artículo 116 de la Norma Fundamental, ya que únicamente se modificó el contenido de la fracción IV de dicho precepto, tal como se aprecia de la lectura del citado Decreto en el que se observa lo siguiente:

“DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 6o., 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONADO EL ARTICULO 134 Y DEROGADO UN PARRAFO AL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 116. ...

...

I a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

V. a VII. ...

...

[...]

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

[...].”

De lo anterior se aprecia que la colocación de puntos suspensivos en lo correspondiente a las fracciones I a III del artículo 116 es denotativo de que las normas contenidas en ellas no constituyó un nuevo acto legislativo al amparo del Decreto de reformas constitucionales que se comenta, sino que debido a esos signos gráficos su texto debe entenderse como intocado, y aunque es ineludible su observancia, no está sin embargo comprendido entre los preceptos constitucionales a que se refiere el artículo Sexto transitorio del propio Decreto, el cual se circunscribe a las normas que sufrieron reformas exclusivamente.

Con relación al significado de la colocación de puntos suspensivos en los textos de los decretos de reformas legislativas, este Tribunal Pleno ha establecido lo siguiente:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ESTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PARRAFOS, LLEVA A SOBRESEER UNICAMENTE RESPECTO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO. Si bien es cierto que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse en ella cuando se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el numeral 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de la norma general impugnada, cuando ésta haya perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, también lo es que ello sólo operará respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o algunos de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo. Esto es, la declaratoria de improcedencia no puede abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, pues los párrafos intocados subsisten formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continúa vigente. Además, no podrá sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad por la causal indicada cuando, a pesar de perder su vigencia con motivo de los nuevos actos legislativos, dichas normas puedan producir efectos en el futuro.” (Novena Epoca. No. Registro: 169572. Instancia: Pleno. Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Junio de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 41/2008. Página: 674).

En consecuencia, al existir signos gráficos explícitos acerca de qué preceptos no fueron objeto de reformas constitucionales, es evidente que no hay razón para exigir que se actualicen los órdenes jurídicos locales con relación a disposiciones desvinculadas del Decreto de reformas mencionado, tal como acontece con la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, cuyo texto vigente data del diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma de esta fracción.

Además, aceptar lo que proponen los accionantes implicaría obligar a las legislaturas de los Estados a revisar por entero su legislación en contraste con todo el texto constitucional, en la parte que hubiera sido o no reformado y correspondiera o no a la materia electoral, lo cual es obvio que no fue el propósito del Poder Reformador de la Constitución, y tan no fue este el sentido de dicha norma de tránsito que en el dictamen de la Cámara de Diputados, revisora en el proceso legislativo, se explicó lo siguiente:

“REGIMEN TRANSITORIO.

Estas Comisiones Unidas consideran de aprobar los Artículos Transitorios del Proyecto de Decreto contenido en la Minuta bajo dictamen.

Al respecto, consideran prudentes los plazos señalados para que los Congresos de los Estados realicen las adecuaciones a sus constituciones y leyes electorales a fin de adecuarlos a la reforma constitucional que se propone. Así mismo, consideran suficiente el plazo otorgado al Congreso de la Unión para adecuar las leyes en materia electoral, y otras vinculadas a dicha materia.

[...].”

En consecuencia, como lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no fue objeto de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, es incuestionable que no existe obligación alguna presuntamente derivada de su artículo Sexto transitorio, para que los órdenes jurídicos locales actualicen su legislación en materia de su geografía electoral, ni omisión legislativa o deficiente regulación que subsanar.

DECIMO SEGUNDO. Omisión legislativa en materia de imparcialidad electoral de los servidores públicos. Tanto los legisladores accionantes como el Partido Acción Nacional aducen en sus conceptos de invalidez que es inconstitucional el artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley Electoral de esa entidad, porque tanto ese precepto como esta última ley en su integridad omitieron garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionados mediante el Decreto de reformas constitucionales en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, no obstante que el artículo Sexto transitorio de este decreto estableció la obligación de actualizar los órdenes jurídicos locales ajustando las leyes de la materia a las normas constitucionales federales modificadas.

En el proyecto que se sometió a la consideración del Tribunal Pleno se propuso declarar fundados los conceptos de invalidez aducidos, pero únicamente con relación a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformada por virtud del **Decreto 397** publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, ya que con relación a la impugnación del artículo 155 de la Constitución Política local la acción de los legisladores promotores y la del Partido Acción Nacional se consideraron extemporáneas en el considerando Cuarto de la presente ejecutoria, ya que la última reforma a dicho artículo 155 data del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ahora, en la sesión correspondiente al primero de diciembre de dos mil nueve se puso a discusión el proyecto de resolución citado, en el que se proponía declarar que las autoridades emisora y promulgadora del **Decreto 397**, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, incurrieron en la omisión absoluta de legislar en un tema de ejercicio obligatorio; y puesta a votación la consulta únicamente se alcanzaron cinco votos favorables de los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza; mientras que los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Ortiz Mayagoitia se manifestaron en contra de la propuesta.

Por tanto, dada la votación de cinco votos a favor de la proposición del proyecto, a continuación se sometió a la consideración del Tribunal Pleno, como cuestión adicional, decidir si los cinco votos son eficaces para la declaración de existencia de una omisión legislativa o si se requieren de ocho votos para que surta pleno efecto jurídico.

Puesta a votación esta segunda cuestión se estimó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia, que la votación no era suficiente y que debía desestimarse la acción en este aspecto. Los señores Ministros Aguirre Anguiano y Valls Hernández votaron en contra.

Por lo tanto, en virtud del resultado alcanzado de cinco votos a favor de la propuesta de existencia de una omisión legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, se desestiman las acciones de inconstitucionalidad al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos.

DECIMO TERCERO. Efectos. La declaración de invalidez del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformado mediante **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, en la porción normativa que establece “...y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior, la Sala de Reconsideración, la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente.”; surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso de dicho Estado.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. Se sobresee en relación con los artículos 14, 24, párrafo segundo, segundo enunciado; 30, párrafo primero; y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como respecto de los artículos 4o., 12, fracción II, inciso b); y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad respecto de la omisión legislativa en la que supuestamente incurrieron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sinaloa de legislar en términos de lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 15, párrafo primero, y 144, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformados mediante **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, y se determina la inaplicación del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en cuanto a la fecha en que tendrán lugar las respectivas jornadas electorales, atendiendo a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformado mediante **Decreto 397**, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el primero de octubre de dos mil nueve, en la porción normativa que establece: “...y recibirán remuneración únicamente durante el proceso electoral. Se exceptúa de lo anterior, la Sala de Reconsideración, la que funcionará en forma permanente y sus integrantes recibirán la remuneración correspondiente.”

Notifíquese por medio de oficio a las partes; publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno con las siguientes votaciones:

En relación con el punto resolutive primero se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo segundo se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Góngora Pimentel y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra; en consecuencia, se desestimaron las acciones de inconstitucionalidad, respecto de la omisión legislativa en que supuestamente incurrieron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sinaloa de legislar en términos de lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo quinto por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro Valls Hernández reservó su derecho para formular voto concurrente en relación con que no es posible extender las garantías de permanencia, independencia y de remuneración adecuada e irrenunciable a magistrados electorales, porque el artículo 116, fracción III, constitucional sólo se refiere a los magistrados de los Poderes Judiciales; y los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas estimaron que además se viola el principio de certeza previsto en el inciso b) de dicha fracción constitucional.

Las votaciones que no se reflejan en los puntos resolutivos fueron las siguientes:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez del Decreto 397 que reformó los artículos 15, párrafo primero; 45 (en cuanto se derogó el inciso e) de su base A); 144, párrafo primero, y 202 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez de la derogación del inciso e) de la base A del artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformado mediante decreto 397 publicado el primero de octubre de dos mil nueve en el periódico oficial del Estado de Sinaloa.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que las declaraciones de existencia de omisión legislativa relativa en una acción de inconstitucionalidad requieren de ocho votos para que surtan plenos efectos jurídicos; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Valls Hernández votaron en contra.

Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada consistente en que la declaración de invalidez de la norma impugnada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la resolución al Congreso del Estado de Sinaloa.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Coello Cetina, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del primero de diciembre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009, promovidas por los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Sinaloa, Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil diez.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, por el que se fusionan la Secretaría Ejecutiva del Pleno y la Secretaría General de la Presidencia, para crear la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, POR EL QUE SE FUSIONAN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, PARA CREAR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- La estructura orgánica de un organismo como el Consejo de la Judicatura Federal, requiere de las constantes transformaciones que adecuen su funcionamiento a las necesidades operativas impuestas por la realidad, para lograr la mayor eficacia en las acciones que despliega el propio Consejo en el objetivo de otorgar las mejores condiciones para que los órganos jurisdiccionales a su cargo, puedan impartir la Justicia Federal con las cualidades de profesionalismo, excelencia, imparcialidad, objetividad e independencia que exige la norma constitucional;

TERCERO.- Desde su creación, el Consejo de la Judicatura Federal ha expedido diversos acuerdos generales que constituyen el marco normativo para quienes se desempeñan en él como servidores públicos. Destaca de entre esas normas, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis y vigente a partir del día dieciséis del mismo mes y año. En el citado Acuerdo se establecen las bases fundamentales de la actividad particular de cada uno de sus órganos internos, las atribuciones de los titulares, y los procedimientos y criterios a seguir para la toma de decisiones en sus distintas áreas;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público;

QUINTO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Secretarios Ejecutivos contarán con las atribuciones que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante acuerdos generales;

SEXTO.- Las Secretarías Ejecutiva del Pleno y General de la Presidencia previstas en los artículos 70 y 86 Ter del Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, realizan actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones del Pleno y con el apoyo y asesoría al Presidente y a los Consejeros que, atendiendo a las políticas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, que siempre ha mantenido este Consejo y previo análisis de sus atribuciones, se ha determinado la conveniencia de llevar a cabo su fusión, para lograr el más eficiente ejercicio de dichas atribuciones, al propio tiempo que se consigue la racionalidad de su estructura.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales indicadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **modifican** los artículos 2, fracción X, 7, 9, 17, 18, 20, 26, fracción II, 29, fracciones XVII y XX, 64, párrafo segundo, 65 fracción XV, 68, fracción I, 69, 70, 145, 147, fracción IX, 166, 181, 182, fracciones VII y VIII; y se **derogan** la fracción X Bis del artículo 2, y los artículos 86 Bis y 86 Ter del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Secretarías ejecutivas:

Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia;

...

X Bis. Derogada.

XI. a XV. ...

Artículo 7.- Las sesiones extraordinarias serán públicas en los siguientes casos:

I. a VIII. ...

IX. Aquellas que el Pleno considere deban tener tal carácter.

En estos casos, el Pleno instruirá al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia para que emita la convocatoria correspondiente con setenta y dos horas de anticipación.

Los visitantes distinguidos a que se refiere la fracción VIII, firmarán el libro designado con ese nombre, cuya custodia estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia.

Artículo 9.- En las sesiones, el Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia tomará nota de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas para la elaboración del acta correspondiente.

Artículo 17.- Para proceder a tomar la votación, el Presidente, por sí o a propuesta de cualquier consejero, preguntará al Pleno si el asunto en cuestión se encuentra suficientemente discutido, y si así fuere determinado, en opinión mayoritaria, preguntará si en votación económica se aprueba; de no ser así solicitará al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia tomar la votación y declarar el sentido de la misma.

Artículo 18.- Las votaciones se tomarán por el Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia o por quien lo sustituya, en orden de los escaños que los consejeros ocupen en el Pleno, de derecha a izquierda, con excepción del Presidente quien emitirá su voto al final; serán nominales, a menos que uno de los miembros del Consejo solicite que la votación sea secreta, para lo cual será necesario que se motive la propuesta y exista consenso de la mayoría para ello. Si en alguna votación no se obtuviere la mayoría necesaria para la aprobación del asunto, se podrán practicar hasta dos votaciones adicionales con absoluta libertad de decisión para los consejeros, quienes no estarán ligados por el sentido de su voto anterior. Si a pesar de las dos votaciones adicionales persiste la imposibilidad de alcanzar la mayoría, y se trata de un asunto contenido en proyecto preparado por uno de los consejeros, se procederá en términos del artículo 13 de este Acuerdo.

Artículo 20.- Los reglamentos, acuerdos o resoluciones del Pleno que sean aprobados con modificaciones, serán remitidos al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia dentro de los tres días siguientes, contados a partir del día de su aprobación, para el trámite que corresponda.

Si el asunto fuere de interés general, deberá remitirse en algún medio de almacenamiento magnético o digital al Secretario Ejecutivo antes mencionado, al día siguiente de su aprobación, a fin de agilizar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Artículo 26.- Además de las facultades previstas en el artículo 85 de la Ley, son facultades del consejero Presidente las siguientes:

I. ...

II. Designar a un consejero ponente para que someta un asunto dudoso o trascendental a la consideración del Pleno, a fin de que éste determine lo que corresponda, conforme al turno que al efecto lleve el Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia;

III. a XVI. ...

Artículo 29.- Son facultades de los consejeros:

I. a XVI. ...

XVII. Nombrar y remover al personal adscrito a su ponencia, con excepción del nombramiento de los secretarios técnicos que las integren, los que serán propuestos por cada titular a la Comisión de Administración, previa revisión por parte de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia de que se cumple con los requisitos legales correspondientes y, hecho lo anterior, se informará al Pleno respecto del nombramiento realizado;

XVIII. ...

XIX ...

XX. Someter al Pleno, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia, iniciativas de acuerdos generales, reglamentos, manuales internos u otras disposiciones de acatamiento obligatorio, así como las propuestas para la reforma, modificación o derogación de ellos;

XXI. ...

XXII. ...

Artículo 64.- ...

La afinidad a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de los Secretarios Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia, de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, y de Disciplina, consistirá en tener título profesional de licenciado en derecho. En el caso de los titulares de las Secretarías Ejecutivas de Administración; de Finanzas; de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales; y de Vigilancia, Información y Evaluación, el título deberá ser de Licenciatura en Derecho, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Finanzas Públicas, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, o algún otro inherente a sus funciones.

Artículo 65.- Los secretarios ejecutivos del Consejo tendrán las siguientes facultades:

I. a XIV. ...

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como certificar las copias que obren en sus archivos.

La facultad de certificar documentos relacionados con la competencia y atribuciones del área a su cargo, podrá delegarla en los secretarios técnicos, secretarios de apoyo y directores de área adscritos al área administrativa de que es titular, sin perjuicio de que la ejerza directamente. Para el control de las facultades delegadas, los titulares deberán llevar el registro de los funcionarios autorizados, e informar a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, de la delegación que hagan. La fecha en que se reciba la comunicación señalada establecerá el inicio de la eficacia de la delegación otorgada;

XVI. a XXI. ...

Artículo 68.- El Consejo contará con un secretariado ejecutivo, el cual estará integrado por los siguientes secretarios:

I. El Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia;

II. a VIII. ...

Artículo 69.- El Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia tendrá la función de auxiliar al Pleno, al Presidente y a los consejeros en todos aquellos asuntos que se determinen.

Artículo 70.- Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia:

I. Tramitar los asuntos que sean de la competencia del Pleno;

II. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Pleno y enviar la convocatoria con la documentación correspondiente a los consejeros;

III. Recibir y presentar al Pleno los dictámenes enviados por la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;

IV. Integrar la carpeta del Presidente con los asuntos listados para la sesión del Pleno;

V. Informar al Presidente sobre los asuntos que se analizarán en las sesiones del Pleno;

VI. Elaborar opiniones jurídicas, dictámenes y notas informativas para el Presidente, sobre los asuntos mencionados en la fracción que precede;

VII. Preparar y proponer al Presidente el orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;

VIII. Verificar y hacer constar la integración en las sesiones del Pleno;

IX. Recabar y certificar el sentido de la votación y, en su caso, de los votos particulares que se emitan en las sesiones del Pleno, así como hacer constar el impedimento legal de los consejeros en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;

X. Elaborar las actas respectivas y presentarlas al Pleno para su aprobación;

XI. Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones del Pleno;

- XII.** Citar a los funcionarios que el Pleno determine a la sesión correspondiente para el mejor conocimiento de los asuntos;
- XIII.** Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones del Pleno y llevar el control del archivo de los asuntos;
- XIV.** Expedir copia certificada de las actas del Pleno cuando así se le solicite;
- XV.** Notificar los asuntos que determine el Pleno, así como tramitar su publicación, en los medios de difusión correspondientes;
- XVI.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo;
- XVII.** Tramitar la legalización de la firma de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en los casos que la ley de la materia exija ese requisito;
- XVIII.** Legalizar la firma de los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, cuando el Presidente así lo autorice;
- XIX.** Firmar, previo acuerdo del Presidente, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;
- XX.** Participar, conforme lo disponga el Pleno, en la elaboración de proyectos de acuerdos, bases generales de organización, disposiciones generales y acuerdos generales que tome aquél;
- XXI.** Participar, cuando así lo acuerde el Pleno, o lo instruya el Presidente, emitiendo opinión en las reuniones de los titulares de los órganos auxiliares y administrativos del Consejo que tengan como propósito el estudio y análisis para la creación, modificación o derogación de normas internas del propio Consejo;
- XXII.** Tramitar ante el Pleno las propuestas que haga el Presidente con respecto a nombramientos de los servidores públicos a que se refiere la fracción V del artículo 85 de la Ley;
- XXIII.** Llevar el registro de turnos, efectuar el trámite requerido y realizar el control del archivo relativo a los recursos de revisión administrativa interpuestos en contra de resoluciones del Pleno, a que se refiere el Título Séptimo, Capítulo III, de la Ley;
- XXIV.** Tramitar ante el Presidente del Consejo las licencias que sean de su competencia establecidas en los artículos 171 y 173 de la Ley;
- XXV.** Preparar, con información proporcionada por las diversas áreas administrativas del Consejo y con datos obtenidos de los acuerdos asentados en las actas de las sesiones del Pleno del propio Consejo, el Informe Anual de Labores del Poder Judicial de la Federación que de conformidad con el artículo 14, fracción XI, de la Ley, rinde el Presidente al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año;
- XXVI.** Elaborar y presentar informes con la periodicidad que le sean requeridos por el Pleno;
- XXVII.** Recibir los escritos, peticiones y avisos que magistrados de circuito, jueces de distrito y trabajadores del Poder Judicial de la Federación dirijan al Presidente y canalizarlos a las áreas administrativas del Consejo que conforme a sus atribuciones, corresponda tramitar y resolver;
- XXVIII.** Recibir los escritos que particulares, autoridades e instituciones dirigen al Presidente y remitirlos a las áreas administrativas del Consejo que correspondan o, en su caso, darles respuesta;
- XXIX.** Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el trámite y resultado de los escritos y peticiones mencionadas en las fracciones XXVIII y XXIX de este artículo;
- XXX.** Brindar atención ciudadana a quienes soliciten entrevistas con el Presidente;
- XXXI.** Coadyuvar con la Secretaría Particular del Presidente, en todo lo concerniente a la administración de las oficinas de la Presidencia;
- XXXII.** Llevar el archivo y correspondencia de la Presidencia del Consejo;
- XXXIII.** Asistir a las reuniones interinstitucionales en las que participe el Consejo y coordinar, con las áreas involucradas, el cumplimiento de los acuerdos tomados en dichas reuniones;
- XXXIV.** Asesorar al Presidente en los asuntos en que éste se lo requiera, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le encomiende;
- XXXV.** Fungir como enlace operativo entre el Presidente y los Directores de los Organos Auxiliares del Consejo, los Secretarios Ejecutivos y los Directores Generales, con el objeto de mantener una línea de información directa sobre las actividades y avances programáticos de las áreas a cargo de dichos funcionarios;

XXXVI. Coordinar a la Dirección General de Gestión Administrativa y demás áreas involucradas en las acciones que sean necesarias para la realización de las ceremonias de instalación de los nuevos órganos jurisdiccionales, inicio de obra e inauguración de Edificios Sede del Poder Judicial de la Federación; y

XXXVII. Las demás que determine el Pleno, el Presidente y los consejeros.

Artículo 86 Bis.- Derogado.

Artículo 86 Ter.- Derogado.

Artículo 145.- Los consejeros propondrán a la Comisión de Administración a los secretarios técnicos adscritos a sus ponencias, previa comprobación por parte de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia de que se reúnen los requisitos legales correspondientes y, hecho lo anterior, se turnará al Pleno para la autorización de la designación de que se trate.

Las prórrogas de estos nombramientos aprobados por el Pleno serán enviadas directamente a la Dirección General de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

Artículo 147.- Los secretarios técnicos de las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Enviar al Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia los asuntos dictaminados por su comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Pleno;

X. a XII. ...

Artículo 166.- El Pleno otorgará comisiones a los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo, las que se cumplimentarán por el Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia y por el Secretario Ejecutivo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 181.- La Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del Consejo contará con la estructura y el personal que el Pleno determine con base en el presupuesto, y jerárquicamente dependerá de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

Artículo 182.- La Oficialía de Partes tiene como función:

I. a VI. ...

VII. Realizar un informe mensual de entradas de la documentación recibida y su respectiva entrega, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia; y

VIII. Otorgar a la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia las facilidades necesarias para su adecuada supervisión."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el dieciséis de enero de dos mil diez.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la páginas de Internet e Intranet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- El personal de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y el de la Secretaría General de la Presidencia deberá integrar la estructura inicial de la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Programación y Presupuesto y de la Dirección General de Recursos Humanos.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMÍREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, por el que se Fusionan la Secretaría Ejecutiva del Pleno y la Secretaría General de la Presidencia, para Crear la Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de trece de enero de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.0687 M.N. (trece pesos con seiscientos ochenta y siete diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8875 y 4.9975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 4 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

DESARROLLADORA DE VIVIENDA DE VARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA X, EXPEDIENTE NUMERO 740/2009, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 740/2009, promovido por Estela Ortiz Ortiz, tutora definitiva de José Turquie Rozillo, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Desarrolladora de Vivienda de Varde, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 300902)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido**

Secretaría

Pénjamo, Gto.

EDICTO

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, Tabla de Avisos de este Tribunal y Juzgado Unico Menor Mixto de Abasolo, Guanajuato, anúnciese venta en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio Ejecutivo Mercantil M8/07 promovido por LICENCIADO JOSE MARIA GONZALEZ NAVARRO y otro, en contra de LUIS OSVALDO CEBALLOS HERNANDEZ, sobre Pago de Pesos, consistente en casa habitación ubicada calle Picacho sin número, lote 01, Manzana 01, Fraccionamiento Lomas de Santa María, Abasolo, Guanajuato, superficie de 266.17 metros cuadrados, con siguientes medidas y colindancias: norte, 29.20 metros con lote 02; sur, 29.85 metros con lotes 22, 23 y 24; oriente, 9.05 metros con lote 18; y, poniente, 9.06 metros con calle Picacho, anunciándose su remate de manera pública por primera vez; AUDIENCIA DE REMATE que tendrá verificativo en este Juzgado a las 12:00 doce horas del vigésimo día hábil siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, postura legal para el remate del bien inmueble, aquella que cubra las cantidad de \$1'014,266.66 (Un millón catorce mil doscientos sesenta y seis pesos, 66/100, M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial más alto fijado al inmueble descrito en supralíneas. Convóquense postores y cítese acreedores por este medio.

Pénjamo, Gto., a 19 de agosto de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl González Godínez

Rúbrica.

(R.- 301502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Menor
Zamora, Mich.

EDICTO

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 2166/2008, seguido por el Licenciado Alfonso Cortes Montesinos, apoderado jurídico de Gifsa Sociedad Financiera de Objeto Múltiple E.N.R. S.A. de C.V. frente a J. Jesús Cervantes Cazarez, fijándose las 11:00 once horas del día 9 nueve de febrero del año 2010 dos mil diez, a fin de que tenga verificativo la celebración de audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Finca Urbana, lote 18, manzana 2, domicilio en calle Héroes de Nocupetaro, número 543 quinientos cuarenta y tres, Fraccionamiento Jardines de Catedral, en Zamora, Michoacán; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 14.70 metros con propiedad privada; Al sur 14.70 metros con propiedad privada; Al Oriente 3.18 metros con propiedad privada; Al Poniente: 3.41 metros con la calle Héroes de Nocupetaro, con un área total de 50.00 M2, cincuenta metros cuadrados, con un valor pericial en la suma de \$340,500.00 (trescientos cuarenta mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Sirve de base para el remate el valor pericial asignado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.- CONVOQUESE POSTORES.

Atentamente
Zamora de Hidalgo, Mich.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Lourdes Martínez Roa
Rúbrica.

(R.- 301130)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

APOYOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

En los autos del Toca 1875/2009, relativo al ORDINARIO CIVIL, seguido por RODRIGUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO, en contra de APOYOS CORPORATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS; ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente
México, D.F., a 11 de enero de 2010.
C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta
Rúbrica.

(R.- 301172)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: GRUPO SIHCE, S.A. DE C.V. Y JOSE JUAN SEBASTIAN TAMAYO OCHOA.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca el número 871/2009 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por GEORGIA PACIFIC TISSUE DE MEXICO, S.A. DE C.V. en contra de GRUPO SIHCE, S.A. DE C.V. Y OTRO, se dictó proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio de los Terceros Perjudicados GRUPO SIHCE, S.A. DE C.V. Y JOSE JUAN SEBASTIAN TAMAYO OCHOA, se ordenó emplazar a los antes citados al

presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veinticinco de mayo del dos mil nueve, dictada en los autos del toca 871/2009, los referidos Terceros Perjudicados deberán comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 301556)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial del Estado

Juzgado Segundo Civil de Partido

Secretaría

Irapuato, Gto.

EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE TRES VECES DENTRO DE 9 DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TABLERO DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO CIVIL DE PARTIDO GUANAJUATO, GTO., Y TABLERO DE AVISOS O PUERTA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO DE IRAPUATO; ANUNCIANDO VENTA PRIMERA ALMONEDA BIENES INMUEBLES EMBARGADOS JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 93/2006 PROMUEVE LIC. FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ CONTRA VILLA DE CARDENAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE REGIMEN ILIMITADO Y OTROS, SOBRE CUMPLIMIENTO CONTRATO CREDITO HABILITACION O AVIO Y OTRAS RECLAMACIONES, CONSISTENTE:

1.- SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 4, MANZANA 10, ZONA 2, UBICADO POBLADO DE LA NORIA, MUNICIPIO IRAPUATO, GTO., SUPERFICIE 1449.49 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 32.57 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; ESTE 46.98 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; SUR 32.43 METROS CON CALLE SIN NOMBRE Y OESTE 42.64 METROS CON SOLAR 3, VALOR \$1'215,666.66 UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., CORRESPONDE DOS TERCERAS PARTES AVALUOS PRACTICADOS Y ASCIENDEN A \$1'823,500.00 PESOS.

2.- SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 9, MANZANA 11, ZONA 1, UBICADO EN POBLADO DE GUADALUPE, PERTENECIENTE A GUANAJUATO, GTO., SUPERFICIE 1583.65 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORESTE 34.71 METROS CON SOLAR 3; SURESTE 34.76 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; SUROESTE 51.12 METROS CON SOLAR 10, Y OESTE 19.42 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE 34.52 EN LINEA QUEBRADA CON SOLAR 20, VALOR \$625,866.66 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., CORRESPONDE DOS TERCERAS PARTES AVALUOS PRACTICADOS Y ASCIENDEN A \$938,800.00.

ALMONEDA TENDRA VERIFICATIVO DESPACHO JUZGADO SEGUNDO CIVIL, IRAPUATO, GTO., DIA 18 FEBRERO 2010 A LAS 13:00 HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL CANTIDAD CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO A INMUEBLES CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE ACREEDORES.

Irapuato, Gto., a 22 de enero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Irapuato, Gto.

Lic. Jannett López Moreles

Rúbrica.

(R.- 301397)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de MOISON PLASTICAS, S.A. DE C.V., MOISES CHAYO CHEREM Y SARA ANA HUSNY ESSES, expediente 225/2006, LA C. JUEZ QUINCUGESIMO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en Audiencia de Remate de fecha nueve de Diciembre del año dos mil nueve, ordenó sacar a remate en subasta pública en SEGUNDA ALMONEDA los bienes inmueble embargados a los codemandados debiendo anunciarse por medio de edictos que se publicarán en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL D.F., EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO LA JORNADA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, debiendo los licitadores consignar por lo menos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos y que se ubican en: **a)** Derechos de Copropiedad en un cincuenta por ciento que le corresponden al codemandado Moisés Chayo Cherem, del Terreno y construcción ubicado en el Lote marcado con el número ciento ocho de la calle dos de la manzana VII del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Toluca 2000" ubicado en Toluca, Estado de México, con superficie doce mil metros cuadrados sirviendo de base para el remate la cantidad de \$19,347,750.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor mediado entre los avalúos rendidos por los peritos designado por las partes MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, resulta la cantidad de \$17,412,975.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). **b)** Los Derechos de copropiedad en un cincuenta por ciento que le corresponden al codemandado Moisés Chayo Cherem sobre el Terreno y construcción ubicado en el Lote marcado con el número uno de la manzana VII, del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Toluca 2000" ubicado en Toluca, Estado de México, con superficie de cinco mil novecientos setenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,145.750.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor mediado entre los avalúos rendidos por los peritos designado por las partes, MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, resultando la cantidad de \$5,531,175.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) **c)** Departamento tres, edificio Bugambilias del Condominio denominado Las Verandas, verificado sobre la Fracción restante de la división del bien inmueble denominado El Mascareño, que se encuentra ubicado en el primer piso y cuenta con dos lugares para estacionamiento en Cuernavaca Estado de Morelos con superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,815,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor mediado entre los avalúos rendidos por los peritos designado por las partes, MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, resulta la cantidad de \$1,633,500.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). **d)** Terreno y Construcción del inmueble marcado con el número ochenta y tres de la Avenida de los Bosques, Lote Quince de la Manzana diez del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques Huixquilucan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,682,500.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor mediado entre los avalúos rendidos por los peritos designado por las partes, SIENDO POSTURA LEGAL EL PRECIO FIJADO A CADA INMUEBLE MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, resulta la cantidad de \$5,114,250.00 (CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), rebaja que se hace a los inmuebles en cuestión con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal el precio fijado a cada inmueble, debiendo los licitadores consignar por lo menos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de cada inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para que tenga verificativo la subasta pública en segunda almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- Doy fe.- Dos Firmas Rúbricas Ilegibles.-

El C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral

Rúbrica.

(R.- 301495)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:45 HORAS DIA 25 DE FEBRERO DE 2010, en juicio MERCANTIL EJECUTIVO expediente 3341/2006 promueve LUIS GUILLERMO SANTOS PAREDES, contra MARIA CONCEPCION ROMERO MAGALLON y JUAN ROBLEDO RIVERA siguiente inmueble:

* Departamento habitacional número 41, del edificio F, localizado en cuarto nivel del condominio ubicado en calle Ahuehuetes número 4445, construido sobre manzana 10, sector VI, unidad habitacional del Sauz, Tlaquepaque, Jalisco, superficie 61.70 m2, correspondiéndole porcentaje de 1.4991% de áreas comunes.

JUSTIPRECIO \$303,800.00 M.N. (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CONVOQUESE POSTORES, POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como en los estrados de este juzgado.

Guadalajara, Jal., a 25 de enero de 2010.

Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 301697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el expediente 217/2009 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Copan Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el seis de noviembre de dos mil nueve, dictó sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción al nueve de febrero de dos mil nueve; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Pedro Núñez Rosas y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función calle Francisco Javier Gamboa, 392-2 colonia Barrera, CP 44150, Guadalajara, Jalisco, teléfono 36-30-14-30, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquéllos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Samuel Alberto Villanueva Orozco

Rúbrica.

(R.- 301699)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Primera Secretaría
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

En el Expediente marcado con el número 633/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. en contra de JESUS RICARDO FUENTES BELMONT, por audiencia de fecha veintidós de enero de dos mil diez, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en el

presente juicio consistente en el INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN IBAÑEZ, NUMERO DOS MIL CIENTO (2100), ESQUINA CON FEDERICO CANTU, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL BONANZA, SAN BARTOLOME TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$1,450,236.15 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes, y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia en turno de Metepec, Estado de México a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados POR UNA SOLA VEZ.

Dado en la Ciudad de Toluca, México a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil diez.
DOY FE.

Secretario
Lic. Raúl Soto Alvarez
Rúbrica.

(R.- 301708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el expediente 251/2009 relativo al procedimiento de concurso mercantil de Paradisus Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, el doce de noviembre de dos mil nueve, dictó sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicha comerciante, con efectos de retroacción al quince de febrero de dos mil nueve; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referido en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Pedro Núñez Rosas y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función calle Francisco Javier Gamboa, 392-2 colonia Barrera, CP 44150, Guadalajara, Jalisco, teléfono 36-30-14-30, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquéllos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Samuel Alberto Villanueva Orozco
Rúbrica.

(R.- 301707)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de
Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE)
Expediente Responsabilidades No. 0012/2009
EDICTO

C. JESUS VALDEZ CLARK.
Presunto Responsable.

En los autos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativo número 0012/2009, seguido por el Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, en contra del C. Jesús Valdez Clark, presunto responsable, se dictó el siguiente acuerdo de fecha quince de enero de dos mil diez, "...Debido a que este Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, agotó la investigación del domicilio y desconocer el domicilio actual, se otorga Citar al Presunto Responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el Diario

Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios al C. Jesús Valdez Clark Presunto Responsable, que tiene un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra a ser notificado del Citatorio para la Audiencia de Ley que refiere la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento de responsabilidad administrativo en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por medio de Rotulón que se fije en el espacio asignado en la oficina que ocupa el Organismo Interno de Control, la cual contendrá la síntesis de la determinación administrativa que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente

Ensenada, B.C., a 28 de enero de 2010.

Titular del Organismo Interno de Control en el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California

Lic. César Gilberto Bardales Camarena

Rúbrica.

(R.- 301702)

AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION Y AUMENTO DE CAPITAL

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., celebrada el día 5 de agosto de 2009 en punto de las nueve horas, se aprobó disminuir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$16'957,500.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), quedando en tal virtud y como resultado de dicho acuerdo el capital social de la sociedad fijado en la cantidad de \$239'567,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija, y el resto, es decir la suma de \$239'497,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), corresponde a la parte variable del capital social de la sociedad.

Posteriormente, en el desahogo de un punto posterior de la orden del día de la asamblea de accionistas referida, los accionistas de la sociedad acordaron aumentar el capital social de la sociedad, en la misma cantidad de \$16'957,500.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que el mismo quedó establecido nuevamente en la cantidad de \$256'525,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 25'652,500 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS) acciones ordinarias, comunes, nominativas; de los cuales, \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija, representado por 10,000 (DIEZ MIL) acciones Serie "A", ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cada una de ellas, y el resto, es decir la suma de \$256'425,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), corresponde a la parte variable del capital social de la sociedad, representado por 25'642,500 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS) acciones Serie "B", ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cada una de ellas.

La publicación de este Aviso se hace a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales de la sociedad, así como a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles con respecto a la reducción de capital social referida, y por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con respecto al aumento de capital social de la sociedad señalado en el párrafo anterior.

El presente aviso también se publica a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos tomados en asamblea citada al rubro, debiéndose atender a las razones, consecuencias, limitaciones, alcances y efectos que dentro de dicha asamblea se establecieron.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2009.

Secretario Propietario

Lic. José Carlos Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 301182)

FINE SERVICIOS, S.C.**AVISO**

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto de 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación FINE SERVICIOS, S.C. publica el siguiente listado:

I. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Financiera Popular Finsol, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal
Batoamigo, S.A. de C.V. S.F.P.	Estado de México	Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal	Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León
Proyecto Coincidir, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco	Tepadi, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco
Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Querétaro	Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V.	Distrito Federal

II. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Akala, S.A. de C.V. S.F.P.	Chihuahua

III. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Unión de Cafetaleros, S.C.	Hidalgo	Caja Solidaria Regional Campesina, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Ecológica de Calakmul, S.C.	Campeche	Servicios Integrales 21 de Marzo, S.C. (antes La Verde Antequera)	Oaxaca
Mujeres Activas Progresando, S.C.	Tlaxcala	Coalición Económica, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Creciendo Contigo, S.C.	Oaxaca	La Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Fomento Económico Fraternidad, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Corporativo 3 Mixtecas, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Valle de San Luis, S.C.	Sonora	Cooperativa Acrefoder, S.C. de R.L.	Oaxaca
Cooperativa Enlace Popular, S.C. de R.L.	Oaxaca	Caja Solidaria Unión de Comunidades Indígenas de Morelos, S.C.	Morelos
Grupo en Formacion La Esperanza S.C.	Querétaro	Trinité de América, S.C. de R.L.	Puebla

IV. Sociedades o asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4 bis-2 de la LACP:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Desarrollo Empresarial y Familiar Sin Límites, S.C.	Oaxaca
Nueva Sociedad Activa, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Confianza Tlalixtac, S.C.	Oaxaca

V. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Colonia Obrera de Morelia, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán	Caja Solidaria Aquismón-Coxca, S.C. (Fusionada)	San Luis Potosí
Caja de Ahorro Santiaguito, S.C. de R.L.	Michoacán	Cooperativa La Palma, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán
Grupo Popular San José Iturbide Gto., S.C. de R.L. de C.V.	Guanajuato	Caja de Antequera, S.C. de R.L.	Oaxaca
Caja Gonzalo Vega, S.C.L.	Querétaro	Caja Solidaria Guerrerenses Unidos, S.C.	Guerrero
Caja Solidaria Amatlán de Cañas, S.C.	Nayarit	Caja Popular Sagrado Corazón, S.C. de R.L. de C.V.	Michoacán
Caja Solidaria Ixtlán del Río, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Unión de Pueblos Cafetaleros, S.C.	San Luis Potosí
Caja Solidaria Artesanos Unidos de Maxela, S.C.	Guerrero	Caja Solidaria Santa Ana, S.C.	Oaxaca
Caja Solidaria San Miguel de Cruces, S.C.	Durango	Caja Solidaria Playa Vicente, S.C.	Veracruz
Caja Solidaria José María Mercado, S.C.	Nayarit	Cofisur, S.C. de R.L.	Veracruz
Caja Solidaria Ahuacatlán, S.C.	Nayarit	Xamanka, S.C. de R.L.	Campeche
Caja Solidaria El Azotal, S.C.	Veracruz	Caja Solidaria Santa María Peñamiller, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Jaltipan, S.C.	Veracruz	Caja Solidaria Campesina de Minatitlán, S.C.	Colima
Caja Solidaria Anakie, S.C.	Nayarit	Caja Solidaria Alianza de Campesinos 88, S.C.	Guanajuato
Caja Solidaria Terrenate, S.C.	Tlaxcala	Caja Solidaria Sur de Jalisco, S.C.	Jalisco
Caja Solidaria San Joaquín, S.C.	Querétaro	Apoyo Regio, S.A. de C.V.	Nuevo León
Caja Solidaria del Sur de Champotón, S.C.	Campeche	Progreso de Vicente Guerrero, S.C. de R.L. de C.V.	Durango
Caja Solidaria Noh-Be, S.C.	Campeche	Caja Solidaria Cafen Chichiltik, S.C.	Puebla
Caja Solidaria El Oro, S.C.	Durango	Caja Solidaria del Centro, S.C.	Tabasco
Caja Solidaria Vicente Guerrero, S.C.	Durango	Sofipa, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria Santiago Papasquiaro, S.C.	Durango	Tuxca, S.C.	Jalisco
Caja Solidaria Canelas, S.C.	Durango	Caja Solidaria Ejidos Unidos de San Pedro Lagunillas, S.C.	Nayarit
Caja Solidaria Canatlán, S.C.	Durango	Caja Solidaria Kafén Tokanin Xilitla, S.C. (Fusionada)	San Luis Potosí
Caja Solidaria Poanas, S.C.	Durango	Caja Solidaria El Marqués, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Colimotl, S.C.	Colima	Caja Solidaria Tierra Blanca, S.C.	Veracruz

Caja Solidaria Chenera, S.C.	Campeche	Caja Solidaria Alianza Popular de Tecpan, S.C.	Guerrero
Caja Solidaria Regional Queretana, S.C.	Querétaro	Caja Solidaria La Fuerza Cafetalera, S.C. (Fusionada)	San Luis Potosí
Caja Solidaria Ten-Apatz Tzotzob, S.C. (Fusionante C.S. La Fuerza Cafetalera, C.S. Kafén Tokanin Xilitla y Aquismón-Coxca, S.C.)	San Luis Potosí	Caja Solidaria Valle del Maíz, S.C.	San Luis Potosí
Caja Solidaria Café de Xilitla, S.C.	San Luis Potosí	Cuatro Ejidos de Puerto Vallarta, S.C.	Jalisco
Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro S.C. de R.L.	Nayarit	Xochitlan, S.C.	Jalisco
Cuautitlan, S.C.	Jalisco	Axutla, S.C.	Jalisco
San Sebastian del Oeste, S.C.	Jalisco	Teuchitlan, S.C.	Jalisco
San Marcos, S.C.	Jalisco	Tomatlan, S.C.	Jalisco
Tapalpa, S.C.	Jalisco	Galeana, S.C.	N.L.
Talpa, S.C.	Jalisco	Pauline, S.C.	Gro.
Ayotl, S.C.	Jalisco	Tlayejyketl, S.C.	Gro.
Cuautla Jalisco, S.C.	Jalisco	Jilotepec, S.C.	Méx.
El Limón, S.C.	Jalisco	San Agustín Tlacotepec, S.C.	Oax.
Hostotipaquillo 95-97, S.C.	Jalisco	General Zaragoza, S.C.	N.L.
Magdalena, S.C.	Jalisco	Aramberri, S.C.	N.L.
Tala, S.C.	Jalisco	Flor de Café, S.C.	S.L.P.
Tecolotlan, S.C.	Jalisco	Moctezuma Venado, S.C.	S.L.P.
Teocaltiche, S.C.	Jalisco	Coroneo, S.C.	Gto.
Tonaya, S.C.	Jalisco	COFISTMO, S.C. de R.L.	Veracruz
Caja Popular del Sureste, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca		

VI. Sociedades o asociaciones no afiliadas que cumplen con los requisitos previstos en la fracción II del artículo segundo, tercero y cuarto transitorios del "Decreto de 31 de agosto de 2007":

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Plan de Arroyos de Tlapacoyan, S.C.	Veracruz	Finahcred, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Caja Solidaria General Simón Bolívar, S.C.	Durango	Caja Casa Blanca, S.C.L.	Querétaro

VII. Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que no obtuvieron una prórroga a su programa en términos del "Decreto de 31 de agosto de 2007", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Beneficiadora Nacional Fia, S.A. de C.V.	Oaxaca	Chalcatongo, S.C.L.	Oaxaca

Relación de sociedades que han presentado solicitud para operar bajo el fundamento de lo dispuesto por el artículo 4 bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus socios para su colocación entre éstos, y que vienen cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7o. Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

UNION GUAYALEJO, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.
COOPERATIVA AHORRADORES UNIDOS DE ABASOLO, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.
ALDAMA GONZALEZ, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.
FRONTERA GRANDE DE TAMAULIPAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.

CAJA SOLIDARIA OCAMPO, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.
SOCIEDAD COOPERATIVA CUESTA EL SALERO, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.
CAJA SOLIDARIA TAMAULIPAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.
EJIDOS UNIDOS Y UNIDAD DE CREDITO, S.C. DE R.L. DE C.V.	TAMPS.
CAJA SOLIDARIA CASA DE AHORRO CAMPESINO, S.C. DE R.L. DE C.V.	HGO.
CAJA SOLIDARIA NOPALTECA NICOLAS ROMERO, S.C. DE R.L. DE C.V.	HGO.
CAJA SOLIDARIA NUEVO PENSAMIENTO, S.C. DE R.L. DE C.V.	HGO.
CAJA SOLIDARIA ALFAJAYUCAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	HGO.
CAJA SOLIDARIA CAMPESINOS DE ALMOLOYA, S.C. DE R.L. DE C.V.	HGO.
CAJA SOLIDARIA AGUABLANCA Y SUS COMUNIDADES, S.C. DE R.L. DE C.V.	HGO.
CAJA SOLIDARIA CAMPESINOS UNIDOS DEL ALTIPLANO, S.C. DE R.L. DE C.V.	HGO.

Esta Federación no cuenta con sociedades o asociaciones que se encuentren en los supuestos establecidos: **V.** Sociedades, asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto en el artículo 4 bis que se han sujetado a lo previsto por el artículo 4-bis 3 de la LACP./ **VI.** Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007"./ **VIII.** Sociedades o asociaciones afiliadas que cumplen con lo establecido en el artículo quinto transitorio del "Decreto de 31 de agosto de 2007"./ **X.** Sociedades o asociaciones que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que no obtuvieron una prórroga a su programa en términos del "Decreto de 31 de agosto de 2007", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos./

26 de enero de 2010.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

Lic. Alexis Villanueva Ruiz

Rúbrica.

(R.- 301735)

**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO VILLAS I PRINCESS A.C.
CONVOCATORIA**

RODRIGO ARIAS MEJIA y HECTOR JOSE RUIZ representante legal de "Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.", quienes ostentan respectivamente los cargos de Presidente y Secretario de la MESA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO VILLAS I PRINCESS ASOCIACION CIVIL, con domicilio en el Fraccionamiento Granjas del Marqués de la Playa Revocadero, en Acapulco Guerrero, México, con fundamento en los artículos DECIMO SEPTIMO al VIGESIMO CUARTO del ACTA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION CIVIL, CONVOCAN, a los asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 27 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo de 51% de los asociados y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día sábado 6 de marzo de 2010, la cual se declarará legalmente instalada con los asociados que se encuentren presentes, y se dará por instalada la asamblea a las 10:15 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del Presidente, secretario y escrutador de las Asamblea.
2. Designación o ratificación de la MESA DIRECTIVA, que estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO y TRES VOCALES en términos de lo establecido en el artículo OCTAVO del acta estatutaria.
3. Designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO del acta estatutaria.
4. Otorgamiento de poderes para representar a la asociación civil.
5. Asuntos generales.
6. Autorización para que los integrantes de la MESA DIRECTIVA de la ASOCIACION CIVIL en su carácter de representantes legales de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO OCTAVO del acta estatutaria, para que protocolicen y ratifiquen las resoluciones contenidas en la minuta de la Asamblea ante notario público.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 2 de febrero de 2010.

Presidente

Ing. Rodrigo Arias Mejía

Rúbrica.

Representante legal de "Organización Ideal, S. de R.L. de C.V."

Secretario

C.P. Héctor José Ruiz

Rúbrica.

(R.- 301696)

LA PUNTILLA DE TEACAPAN, S.A.

Se convoca a los accionistas de la empresa LA PUNTILLA DE TEACAPAN, S.A., para la celebración de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que tendrá verificativo el día 20 de febrero del dos mil diez a las 10:00 horas, en la casa número 42 de la calle de Asturias, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Certificación de acciones representadas y declaración de instalación.
- II.- Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- III.- Análisis de la administración y aprobación de los actos de la administración llevados a cabo hasta la fecha.
- IV.- Aportar recursos para pagar los impuestos prediales del año 2010.
- V.- Recursos para desmontar las 530 Has., y cercar las mismas 530 Has., para protegerlas de posibles invasiones.
- VI.- Modificación de los estatutos sociales y criterios para la disolución, en su caso, de la sociedad.
- VII.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.
- VIII.- Otorgamiento de poderes.
- IX.- Nombramiento de delegados especiales de la Asamblea.
- X.- Asuntos generales.

Para tener derecho a asistir a dicha Asamblea se requerirá exhibir los originales de los últimos títulos representativos de las acciones, o en su caso, constancia de depósito bancario de los mismos.

Bajo el supuesto de que no se integrara el quórum legal en la primera convocatoria, se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria, para que el mismo día, a las 10:30 horas, bajo el mismo orden del día, la cual se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Fundamentan esta convocatoria lo dispuesto por los artículos 111, 128, 178, 183 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos séptimo, y octavo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 20 de enero de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
Antonio Toledo Corro
Rúbrica.

(R.- 301701)**FRACCIONADORA PENINSULA DE TEACAPAN, S.A.**

Se convoca a los accionistas de la empresa FRACCIONADORA PENINSULA DE TEACAPAN, S.A., para la celebración de una Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que tendrá verificativo el día 20 de febrero del dos mil diez a las 10:00 horas, en la casa número 42 de la calle de Asturias, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Certificación de acciones representadas y declaración de instalación.
- II.- Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- III.- Análisis de la administración y aprobación de los actos de la administración llevados a cabo hasta la fecha.
- IV.- Aportar recursos para pagar los impuestos prediales del año 2010.
- V.- Recursos para desmontar las 530 Has., y cercar las mismas 530 Has., para protegerlas de posibles invasiones.
- VI.- Modificación de los estatutos sociales y criterios para la disolución, en su caso, de la sociedad.
- VII.- Designación de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.
- VIII.- Otorgamiento de poderes.
- IX.- Nombramiento de delegados especiales de la Asamblea.
- X.- Asuntos generales.

Para tener derecho a asistir a dicha Asamblea se requerirá exhibir los originales de los últimos títulos representativos de las acciones o, en su caso, constancia de depósito bancario de los mismos.

Bajo el supuesto de que no se integrara el quórum legal en la primera convocatoria, se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria, para que el mismo día, a las 10:30 horas, bajo el mismo orden del día, la cual se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Fundamentan esta convocatoria lo dispuesto por los artículos 111, 128, 178, 183 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos séptimo, y octavo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 20 de enero de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
Antonio Toledo Corro
Rúbrica.

(R.- 301704)

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS, A.C.
CONVOCATORIA

LIC. IVAN CRIPPA ACUÑA y C.P. HECTOR JOSE RUIZ representante legal de "Organización Ideal, S. DE R.L. DE C.V.", quienes ostentan respectivamente los cargos de Presidente y Secretario de la MESA DIRECTIVA de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO AZTECA PRINCESS ASOCIACION CIVIL, con domicilio en el Fraccionamiento Granjas del Marques de la Playa Revolcadero, en Acapulco Guerrero, México, con fundamento en los artículos DECIMO SEPTIMO y DECIMO NOVENO del ACTA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION CIVIL, CONVOCAN, a los asociados, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 13 de marzo de 2010 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo del 51% de los asociados y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día sábado 20 de marzo de 2010, la cual se declarará legalmente instalada con los asociados que se encuentren presentes, y se dará por instalada la asamblea a las 10:30 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación del presidente, secretario y escrutador de la Asamblea.
2. Designación o ratificación de la MESA DIRECTIVA, que estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO y TRES VOCALES en términos de lo establecido en el artículo OCTAVO del acta estatutaria.
3. Designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO del acta estatutaria.
4. Otorgamiento de poderes para representar a la asociación civil.
5. Asuntos generales.
6. Autorización para que los integrantes de la MESA DIRECTIVA de la ASOCIACION CIVIL en su carácter de representantes legales de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO OCTAVO del acta estatutaria, para que protocolicen y ratifiquen las resoluciones contenidas en la minuta de la asamblea ante Notario Público.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 28 de enero de 2010.

Presidente

Lic. Ivan Crippa Acuña

Rúbrica.

Representante legal de "Organización Ideal, S. de R.L. de C.V."

Secretario

C.P. Héctor José Ruiz

Rúbrica.

(R.- 301685)

CONDOMINIO AZTECA PRINCESS
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C.P. HECTOR JOSE RUIZ, Representante Legal de la persona moral denominada ORGANIZACION IDEAL, S. DE R.L. DE C.V., quien ostenta el cargo de Administradora del Condominio "Azteca Princess", ubicado en el Fraccionamiento Granjas del Marques de Playa Revolcadero s/n, en Acapulco, Guerrero, México, CONVOCA a los propietarios de las unidades privativas que integran el condominio denominado "AZTECA PRINCESS", a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 13 de marzo de 2010 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en las instalaciones del Condominio, con domicilio en avenida Vista de Golf sin número, colonia Granjas del Marques, en Acapulco, Guerrero, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo de 51% del indiviso del condominio y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día SABADO 20 DE MARZO DE 2010, en el lugar y domicilio anteriormente señalados con los condóminos asistentes sea cual fuere el número de condóminos que asistan personalmente o a través de mandatarios. Se dará por instalada la Asamblea a las 10:30 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación del presidente y de dos escrutadores de la Asamblea.

- 2.- Pase de lista y recuento de los asistentes a la asamblea por parte de los escrutadores para determinar el quórum señalado en el artículo décimo noveno del Reglamento del Condominio Azteca Princess.
- 3.- Informe de los escrutadores del quórum en la Asamblea.
- 4.- Declaratoria de la legal instalación de la Asamblea de Condóminos por parte del Presidente de la Asamblea.
- 5.- Informe del Presidente del Comité de Vigilancia.
- 6.- Informe del administrador, presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros del Condominio, ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 7.- Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y aprobación de la cuota de mantenimiento mensual que se aplicará a cada unidad y que deberá pagarse en forma anticipada.
- 8.- Penalidad para condóminos morosos y lineamientos para demandar judicialmente el pago de las cuotas de mantenimiento.
- 9.- Ratificación o designación del Administrador del Condominio Azteca Princess.
- 10.- Ratificación o designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, número 557.
- 11.- Ratificación de la determinación para aplicar en el Condominio, lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, número 557.
- 12.- Otorgamiento de poderes para representar a los condóminos.
- 13.- Aprobación de la fecha para celebrar la asamblea general ordinaria de condóminos correspondiente al año 2011.
- 14.- Asuntos generales.
- 15.- Autorización para que el Administrador del condominio en su carácter de representante legal de los Condóminos de acuerdo con lo estipulado en el artículo DECIMO QUINTO inciso f) del Reglamento del Condominio y del artículo 53 fracción XVII de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero, número 557, protocolice y ratifique las resoluciones ante notario público.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 28 de enero de 2010.
Representante Legal de
Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.
Administradora del Condominio Azteca Princess
C.P. Héctor José Ruíz
Rúbrica.

(R.- 301691)

CONDOMINIO VILLAS PRINCESS
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C.P. HECTOR JOSE RUIZ, Representante Legal de la persona moral denominada ORGANIZACION IDEAL, S. DE R.L. DE C.V., quien ostenta el cargo de Administradora del Condominio "Villas Princess", ubicado en el Fraccionamiento Granjas del Marquez de Playa Revolucionero sin número, en Acapulco, Guerrero, México, CONVOCAN a los propietarios de las Villas que integran el condominio denominado "VILLAS PRINCESS", a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 27 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en las instalaciones del condominio, con domicilio en avenida Vista de Golf sin número, colonia Granjas del Marques, en Acapulco, Guerrero, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo de 51% del indiviso del condominio y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día SABADO 6 DE MARZO DE 2010, en el lugar y domicilio anteriormente señalados con los condóminos asistentes sea cual fuere el número de condóminos que asistan personalmente o a través de mandatarios. Se dará por instalada la asamblea a las 10:15 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación del Presidente y de dos escrutadores de la Asamblea.
- 2.- Pase de lista y recuento de los asistentes a la asamblea por parte de los escrutadores para determinar el quórum señalado en el artículo 13 del Reglamento del Condominio Villas Princess.
- 3.- Informe de los escrutadores del quórum en la Asamblea.
- 4.- Declaratoria de la legal instalación de la Asamblea de Condóminos por parte del Presidente de la Asamblea.
- 5.- Informe del Presidente del Comité de Vigilancia.
- 6.- Informe del Administrador, presentación y aprobación, en su caso de los estados financieros del Condominio, ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 7.- Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y aprobación de la cuota de mantenimiento mensual que se aplicará a cada unidad y que deberá pagarse en forma anticipada.
- 8.- Penalidad para condóminos morosos y lineamientos para demandar judicialmente el pago de las cuotas de mantenimiento.
- 9.- Ratificación o designación del Administrador del Condominio Villas Princess.
- 10.- Ratificación o designación del Comité de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557.
- 11.- Ratificación de la determinación para aplicar en el Condominio, lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio del Estado de Guerrero número 557.

12.- Otorgamiento de poderes para representar a los condóminos.

13.- Aprobación de la fecha para celebrar la asamblea general ordinaria de condóminos correspondiente al año 2011.

14.- Asuntos generales.

15.- Autorización para que el Administrador del condominio en su carácter de representante legal de los Condóminos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 inciso f) del Reglamento del Condominio y del artículo 53 fracción XVII de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557, protocolice y ratifique las resoluciones ante notario público.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 2 de febrero de 2010.
Representante Legal de
Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.
Administradora del Condominio Villas Princess
C.P. Héctor José Ruiz
Rúbrica.

(R.- 301695)

BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA
DIVISION FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE COMUN
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES
EMITIDOS POR GRUPO GICSA, S.A. DE C.V.
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"GICSA 00109"

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles emitidos por Grupo GICSA, S.A. de C.V. ("GICSA") con vencimiento el 10 de junio de 2010, a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "GICSA 00109" (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en el título que documenta los Certificados Bursátiles, convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a una Asamblea de Tenedores que se celebrará a las 9:30 horas del próximo 16 de febrero de 2010, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Solicitud a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para que éstos a su vez instruyan al fiduciario del fideicomiso de garantía con derecho de reversión número F/341, para que revierta parte del patrimonio del fideicomiso, previo pago parcial del monto que ampara los Certificados Bursátiles. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados para formalizar los acuerdos que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a dicha Asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., a la atención de Arturo Fernández García, Jorge Hugo Salazar Meza, Rogelio Ruiz Martínez y/o Raul McNaught Hernández, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.
El Representante Común de los Tenedores
Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bank of America
Delegados Fiduciarios

Arturo Fernández García
Rúbrica.

y/o

Jorge Hugo Salazar Meza
Rúbrica.

(R.- 301703)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO
LICITACION PUBLICA No. FFM-GRM-TECA-01-2010
CONVOCATORIA 01

Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en cumplimiento a las Normas para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles e Inmuebles del FIFOMI, por conducto de la Subdirección de Finanzas y Administración, con domicilio en Puente de Tecamachalco número 26, planta baja, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., con número de teléfono 52 49 95 00, convoca a personas físicas y morales para participar en la licitación pública número FFM-GRM-TECA-01-2010, a fin de enajenar una máquina refiladora para mármol, tres juegos de alhajas y nueve inmuebles, clasificados en 13 partidas cuyo detalle, descripción y precio mínimo de venta se presenta por partida en el anexo I de las bases que contiene los requisitos para participar en el proceso, conforme a lo siguiente:

No. de partida	Descripción	Unidad de medida	Ubicación de los bienes	Precio mínimo de venta sin IVA	Verificación de los bienes, previa cita
1	Máquina refiladora para procesamiento de mármol	Pza.	Torreón, Coah.	\$10,000.00	Del 5 al 19 de febrero de 2010
2	1 Juego de alhajas, 4 Pzas.	Jgo.	Cd. México, D.F.	\$182,400.00	
3	1 Juego de alhajas, 4 Pzas.	Jgo.	Cd. México, D.F.	\$192,000.00	
4	1 Juego de alhajas, 4 Pzas.	Jgo.	Cd. México, D.F.	\$297,600.00	
5	Terreno urbano, Sup. 366.10 m ²	Lote	Monterrey, Nvo. León	\$295,000.00	
6	Terreno rústico, "La Tinaja" Sup. 41,262.42 m ²	Lote	Durango, Dgo.	\$2,900,000.00	
7	Terreno rústico "Los Almagres". Sup. 15,543.00 m ²	Lote	Sayula, Veracruz	\$156,000.00	
8	Terreno rústico de agostadero, "El Torito", Sup. 1,384-57-15 Ha.	Lote	Jiménez, Chihuahua	\$825,000.00	
9	Terreno rústico de agostadero, "Noria Blanca", Sup. 10,000-00-00 Ha.	Lote	Jiménez, Chihuahua	\$5,625,000.00	
10	Terreno rústico de agostadero, "El Palmito", Sup. 2,025.6586 Ha.	Lote	Jiménez, Chihuahua	\$1,205,000.00	
11	Terreno y construcciones, "Sultepec" Sup. 2,218 m ²	Lote	Edo. de México	\$562,000.00	
12	Terreno urbano, "Jiutepec" Sup. 26,831.00 m ²	Lote	Edo. de Morelos	\$6,165,000.00	
13	Terreno "Lote 1 de la manzana 110 A, Zona 3, Sup. 47, 943.00 m ²	Lote	Los Reyes, D.F.	\$47,450,000.00	

Costo de bases	Entrega de bases	Apertura de ofertas y fallo	Garantía del 20% M.N.	Retiro de bienes
Sin costo	Del 5 al 19 de febrero de 2010, en días y horas hábiles	22 de febrero de 2010 a las 10:00 horas	Cheque de caja o certificado a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, sobre la partida o partidas interesadas	De acuerdo a bases

Las bases se encuentran disponibles en Internet: <http://www.fifomi.gob.mx>, para consulta y/o entrega o bien en la Gerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante, así como en los domicilios de las Oficinas Regionales cuya ubicación se describe en las bases respectivas, en las fechas y horarios señalados.

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.
Subdirector de Finanzas y Administración
C.P. Catalino Alvarez González
Rúbrica.

(R.- 301700)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA" Y EL ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA. CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en su artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismo que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud", que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, y resolutividad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en los artículos 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño, y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se auxilia de su Secretaría de Salud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos relacionados con esta materia en la Entidad.
2. Que la Ley Estatal de Salud, establece que el derecho a la protección de la Salud, tiene entre sus finalidades, el disfrute de los servicios de salud que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población; siendo materia de salubridad general, la atención médica preferente en beneficio de grupos vulnerables, entendiéndose por ésta, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.
3. Que el Profesor Humberto Moreira Valdés Gobernador Constitucional del Estado, tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 82 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Estatal de Salud.
4. Que de conformidad con los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 y 13 de la Ley Orgánica del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es suscrito por los Secretarios de Gobierno, Licenciado Homero Ramos Gloria, de Finanzas, Licenciado Jorge Juan Torres López, de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Coahuila" Doctor Raymundo S. Verduzco Rosan y por el Secretario de la Función Pública, Ingeniero Ismael Eugenio Ramos Flores.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son coordinación estrecha con la Secretaría de Salud Federal para la puesta en marcha del programa Caravanas de la Salud, conforme el modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes necesarios a la Secretaría de Salud para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas previamente.
6. Que para efectos del presente acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Juárez y Zaragoza primer piso, zona centro, Saltillo, Coahuila.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 10. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10. de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 75, 82 fracción V y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 2, 7, 9 y 13 de la Ley Orgánica del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 2 Unidades Móviles tipo 1 y 2 Unidades Móviles tipo 2, conformando un total de 4 Unidades Móviles del Programa Nacional Caravanas de la Salud en el Estado de Coahuila, de conformidad con los anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$4,130,361.48 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del programa a que se refiere el párrafo anterior se precisa en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 y 3 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” sean aplicados específicamente, para operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de la asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los gastos de operación del programa, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD FEDERATIVA” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- b) La DGPLADES, solicitará a la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” la documentación que permita dar fe a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en virtud de este Convenio y solicitará esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamenta la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gastos, conforme a lo establecido en el Anexo 4.

Los documentos que estarán relacionados en el certificado de gastos, deberá reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este convenio, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Coahuila.

META: Atender a la población mencionada en el Anexo 6.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describe los indicadores y las variables a las que se comprometen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento, de manera provisional hasta contar con un módulo de información de Caravanas que estará incluido en el sistema de información de Salud SIS.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud en el Estado de Coahuila.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se menciona en el Anexo 8, quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas o Servicios de Salud del, Estado, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas, efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, le certificado de gastos de las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local entre su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento, por parte de "LA SECRETARIA".
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normatividad, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previsto en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recurso presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Realizar a través de los Servicios de Salud del Estado y de conformidad con el Anexo 9, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa objeto de este Convenio, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecido que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustituidos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por la administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los linamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará al objeto de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracción XI y XII de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidades Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuesto en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que requiere "LA SECRETARIA".

Previos a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegran a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencia para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidades Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, contados a partir de la suscripción de este instrumento por parte de "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas.

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el programa financiero con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado con forme a lo siguiente: por la Secretaría a los quince días del mes de octubre de dos mil siete.- Por la Entidad Federativa a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTOS	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	4,130,361.48	0.00	4,130,361.48
TOTAL	4,130,361.48	0.00	4,130,361.48

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), del Programa Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores.-** Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la presentación de Servicios Públicos"										4,130,361.48			4,130,361.48
ACUMULADO										4,130,361.48			4,130,361.48

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), del Programa Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores.-** Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 4 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	802,748.19
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	2,913,555.76
3000 "SERVICIOS GENERALES"	193,097.53
3300 "CAPACITACION"	220,960.00
TOTAL	4,130,361.48

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), del Programa Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores.-** Rúbrica.



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2007
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa 1

..... 3

Concepto de Gasto de Aplicación

..... 5

Unidad Móvil

Monto por concepto de gasto 2

..... 4

Nombre del Concepto de Gasto

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

..... 16

..... 17

Autorizó

..... 18

..... 19

Vo. Bo.

..... 20

..... 21 **MES:** 22

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), del Programa Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Director de Planeación.
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración.
- 19 Cargo del Director de Administración.
- 20 Nombre del Secretario de Salud.
- 21 Cargo del Secretario de Salud.
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4'130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos, 48/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE COAHUILA****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CAUSES DEL SEGURO

Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
Diagnóstico y tratamiento de rubéola
Diagnóstico y tratamiento de sarampión
Diagnóstico y tratamiento de varicela
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa
Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis

Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
Diagnóstico y tratamiento de sífilis
Diagnóstico y tratamiento de cistitis
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
Diagnóstico y tratamiento de celulitis
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
Diagnóstico y tratamiento de gota
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial
Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
Diagnóstico y tratamiento de depresión
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

ODONTOLOGIA (6)

Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
Sellado de fosetas y fisuras dentales
Obturación de caries con amalgama o resina
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

SALUD REPRODUCTIVA (6)

Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
Atención del climaterio y menopausia
Detección de Cáncer cérvico uterino, DOC

EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (5)

Examen y prueba del embarazo
Atención del embarazo normal (atención prenatal)
Atención del puerperio normal
Atención del recién nacido normal
Estimulación temprana del recién nacido normal y prematuro

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), del Programa Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidades Tipo 1

UNIDAD MOVIL *	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
1	Múzquiz	Rincón De Maria (La Babia) Los Melones Ejido Morelos Ejido La Peña La Florida Los Cabezones El Comandante Los Generales Las Rusias La Rosita Ejido Nogalitos Ejido Nacimiento Santa Rosa Ejido El Cidral Ejido La Mota Ejido Saucedá Del Naranjo	883	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidades Tipo 1

UNIDAD MOVIL *	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
1	Frontera Nadadores San Buena	Pozuelos De Arriba Pozuelos de Abajo Fresnillo Ej. Huizachal Celemania San José Del Aguila Trincheras Ejido El Gato La Morita Sardinas San Blas San Lorenzo San Antonio De La Cascada Gpe. Victoria (El Cerrito) San Francisco Cong. Santa Gertrudis	2,623	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 Hrs.

***TIPO DE UNIDAD 1**

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,1130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos, 48/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

ANEXO 7

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO
Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE COAHUILA**

INDICADORES	META MENSUAL	% CUMPLIMIENTO	REPORTE QUINCENAL	ACUMULADO MENSUAL	OBSERVACIONES
Número de Municipios visitados					
Número de Caravanas Operando					
Número de Localidades visitadas					
Total de población de localidades visitadas					
No. De personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la Salud					
No. De personas atendidas con acciones del CAUSES					
No. De pacientes referidos a unidades médicas de mayor complejidad					
No. De familias afiliadas al Seguro Popular					

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,1130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos, 48/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 8

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

GASTOS DE OPERACION DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
2100	Materiales y útiles de oficina	Incluye materiales y útiles de oficina, material de limpieza, didáctico; materiales y útiles de impresión y reproducción, y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; todos ellos relacionados con el programa Caravanas.
2500	Materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	No incluye reactivos y medicamentos de padecimientos no contemplados en la cartera de servicios.
2600	Combustible, lubricantes y aditivos	Sólo para vehículos convencionales.
3200	Servicios de arrendamiento	Sólo para traslado de pacientes.
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes	Exclusivo para el personal operativo de Caravanas.

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos, 48/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 9
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	Dirección de área	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	2.5	\$121,726.42
CF500000	Jefe de Departamento en área médica "A"	2	\$28,254.81	\$3,139.42	\$62,788.47	2.5	\$156,971.17
							\$278,697.58

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	2	\$9,548.32	\$1,060.92	21,218.49	2.5	\$53,046.22
M02035	Enfermera general titulada "A"	2	\$11,355.11	\$1,261.68	\$25,233.58	2.5	\$63,083.94
M01008	Médico general "A"	2	\$18,545.75	\$2,060.64	\$41,212.78	2.5	\$103,031.94
							\$219,162.11

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	2	\$9,548.32	\$1,060.92	\$21,218.49	2.5	\$53,046.23
M01007	Cirujano dentista "A"	2	\$15,430.75	\$1,714.53	\$34,290.56	2.5	\$85,726.39
M02035	Enfermera general titulada "A"	2	\$11,355.11	\$1,261.68	\$25,233.58	2.5	\$63,083.94
M01008	Médico general "A"	2	\$18,545.75	\$2,060.64	\$41,212.78	2.5	\$103,031.94
							\$304,888.50

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
							\$802,748.19

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$4,130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos, 48/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Ramos Gloria**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael Eugenio Ramos Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE NORMATIVIDAD Y EDUCACION EN SALUD, DR. HUMBERTO VARGAS FLORES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 23 fracción II, 28 y 31 fracciones V, XXII, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, V, VI y X y 10, fracciones I y XI de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a dicho acuerdo.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con “LA SECRETARÍA” a efecto de que se realice la aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Jalisco, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a “LA SECRETARÍA” para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, colonia Centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece de conformidad con el Anexo 2 en las sedes estatales, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

El importe y el plazo en que se transferirán los recursos se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera y en el Anexo 1 del presente instrumento, con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con el plazo que se precisa en el Anexo 1, en cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) objeto de este instrumento a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicadas específicamente para la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de recursos a "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.

OBJETIVOS: (Transferir recursos presupuestales para coordinar la aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas ENARM).

METAS: (SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 2 QUE FORMA PARTE DE ESTE CONVENIO)

INDICADORES: (SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 2 QUE FORMA PARTE DE ESTE CONVENIO)

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO" y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la Aplicación del XXXIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- VII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio, de acuerdo con el plazo que se precisa en el Anexo 1 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de Servicios de Salud de la Entidad.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado: por la Entidad a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría a uno de septiembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General Adjunto de Normatividad y Educación en Salud, **Humberto Vargas Flores.- Rúbrica.-** Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza.- Rúbrica.-**

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACION DEL XXXIII EXAMEN NACIONAL DE ASPIRANTES A RESIDENCIAS MEDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

SEDE: GUADALAJARA JALISCO (1)

CONCEPTO DE GASTO	DENOMINACION	IMPORTE
	ACCIONES PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	130,020.69
2100	MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y ENSEÑANZA	12,000.00
2200	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	25,500.00
2500	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	665.00
3100	SERVICIOS BASICOS	1,000.00
3200	ARRENDAMIENTO	216,000.00
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS (AUDITORES)	144,000.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES (NOTARIOS)	42,000.00
	TOTAL:	\$571,185.69

La transferencia de los recursos presupuestales será en una sola exhibición, a los quince días hábiles posteriores a la formalización del presente instrumento por parte de "LA SECRETARIA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman: por la Entidad a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría a uno del mes de septiembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Normatividad y Educación en Salud, **Humberto Vargas Flores**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza**.- Rúbrica.

SEDE: GUADALAJARA, JALISCO (2)

CONCEPTO DE GASTO	DENOMINACION	IMPORTE
	ACCIONES PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS	96,288.87
2100	MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y ENSEÑANZA	7,200.00
2200	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	16,380.00
2500	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	665.00
3100	SERVICIOS BASICOS	1,000.00
3200	ARRENDAMIENTO	134,000.00
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS (AUDITORES)	144,000.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES (NOTARIOS)	42,000.00
	TOTAL:	\$441,533.87

La transferencia de los recursos presupuestales será en una sola exhibición, a los quince días hábiles posteriores a la formalización del presente instrumento por parte de "LA SECRETARIA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo firman: por la Entidad a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría a uno del mes de septiembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Normatividad y Educación en Salud, **Humberto Vargas Flores**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACION DEL XXXIII EXAMEN NACIONAL DE ASPIRANTES A RESIDENCIAS MEDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

1. QUE ES EL ENARM.

El Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS:

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, entre aproximadamente 24,000 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se consideran aproximadamente 6,250 plazas distribuidas en 24 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad de campos clínicos y presupuestal de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2009 dirigida a todos los interesados en sustentar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (XXXIII ENARM).
- Dar cumplimiento a lo establecido en la NOM 090-SSA1-1994 para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas que señala que las instituciones de salud sólo podrán otorgar una plaza de residencia a cada uno de los médicos seleccionados a través del ENARM.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, el indicador se construye de la siguiente manera (promedio de médicos inscritos por especialidad entre el número total de aspirantes, este resultado se multiplica por 100 y da como resultado el porcentaje estimado de sustentantes para los campos clínicos ofertados).

FORMULA

PME = Promedio de médicos por especialidad

NA= Número total de aspirantes

N= Porcentaje estimado de sustentantes para los campos clínicos

$$(PME / NA) * 100 = N$$

	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
1	Anatomía Patológica	90	x 100/24,000	0.37 %
2	Anestesiología	1634	x 100/24,000	6.80 %
3	Calidad de la Atención Clínica	21	x 100/24,000	0.08 %
4	Cirugía General	3610	x 100/24,000	15.04 %
5	Comunicación, Audiología y Foniatría	79	x 100/24,000	0.32 %
6	Epidemiología	76	x 100/24,000	0.31 %
7	Genética Médica	89	x 100/24,000	0.37 %
8	Ginecología y Obstetricia	3264	x 100/24,000	13.6 %
9	Medicina de Rehabilitación	476	x 100/24,000	1.98 %
10	Medicina del Trabajo	315	x 100/24,000	1.31 %
11	Medicina Familiar	2190	x 100/24,000	9.12 %
12	Medicina Integrada	220	x 100/24,000	0.91 %

13	Medicina Interna	3141	x 100/24,000	13.08 %
14	Medicina Legal	82	x 100/24,000	0.34 %
15	Oftalmología	685	x 100/24,000	2.85 %
16	Ortopedia	1357	x 100/24,000	5.65 %
17	Otorrinolaringología	502	x 100/24,000	2.09 %
18	Patología Clínica	55	x 100/24,000	0.22 %
19	Pediatría	2769	x 100/24,000	11.53 %
20	Psiquiatría	454	x 100/24,000	1.89 %
21	Imagenología Dx y Tx	892	x 100/24,000	3.71 %
22	Salud Pública	46	x 100/24,000	0.19 %
23	Urgencias Médicas	1074	x 100/24,000	4.47 %
24	Radio-oncología	114	x 100/24,000	0.47 %
	Total	23,235		96%

4. APLICACION DEL EXAMEN:

Las fechas de aplicación del examen serán el viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de septiembre de 2009.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

El Examen se aplicará en dos secciones: 250 preguntas en la primera y 200 en la segunda.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen. La contravención a esta disposición será motivo de cancelación del mismo.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.

El personal de Equipo de la organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente. El equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones del caso.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora sus datos de identificación y la fotografía la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora conforme lo solicite el médico aspirante, en orden aleatorio para cada uno.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico aspirante una copia del reporte de puntaje, quien lo firmará y pondrá su huella digital para entregarla al personal de la sede.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará a los Coordinadores de sede, el reglamento de aplicación y funciones del personal que formará parte de las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen, así como los formatos para el sistema de control, evaluación e información.

5. INFORMACION GENERAL DEL EXAMEN:

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura en una versión con reactivos diferentes para cada día de aplicación, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico y se elabora, valida y consensua por profesores expertos. Consta de 400 reactivos con 4 opciones de respuesta, en preguntas y casos clínicos simples o secuenciales y 50 referenciados a un texto médico en idioma inglés. Cada reactivo tiene un tiempo estimado de respuesta de 45 a 90 segundos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas, salud pública y de comprensión de textos médicos en el idioma inglés.

Es responsabilidad de "LA SECRETARIA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

6. SEDES DE APLICACION

Las sedes de aplicación son 11 distribuidas en siete entidades federativas:

LOCALIDAD	SEDE	CUPO POR DIA
Hermosillo, Sonora	01	700
Monterrey, Nuevo León	02	750
León, Guanajuato	03	600
Guadalajara, Jalisco	04	1,000
	05	600
Distrito Federal Norte	06	1,000
Distrito Federal Centro	07	500
Distrito Federal Sur	08	1,000
Puebla, Puebla	09	800
	10	600
Tuxtla Gutiérrez Chiapas	11	500

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente antes de la aplicación del examen, en cada una de ellas.

7. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas:

Capacidad: atención de 500 a 1,000 usuarios por día.

Superficie para aplicación: 1,000 a 2,000 m², plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de red y la aplicación electrónica comprende 20 m².

Superficie para el Staff: 30 m².

Superficie para el área de paquetería y guardarropa será de 20 m².

Superficie para alimentación del Staff: 30 m².

Superficie para pasillos: 80 a 120 cm.

Ventilación: condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red, evitando el calentamiento de los equipos.

Iluminación: adecuada y suficiente para el proceso de aplicación.

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para concentración y trabajo y para alimentación del Staff son exclusivas; el área de paquetería y guardarropa es restringida y será atendida por personal del staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad:

Accesos generales: Entrada, Salida y salida de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 200 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: extinguidores, señalamientos de evacuación, de áreas de seguridad y puntos de reunión, conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales:

Mantenimiento: En la sede habrá personal para apoyo a los proveedores para la instalación de la red, procuración de su funcionamiento, prevención de fallas y atención de problemas menores.

Limpieza: En la sede habrá personal para asegurar el aseo de la misma durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de equipos.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y drenajes funcionando.

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora de agua potable y vasos desechables, centro y cesto para basura.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica:

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICION

Mesas tipo tabloide de 2.44 m x 45 a 80 cm: una por cada 3 sustentantes.

Sillas acojinadas: una por sustentante.

Montaje tipo escuadra (u)

9. SERVICIOS ELECTRONICOS Y DE SOPORTE INFORMATICO

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web y base de datos, impresoras, no break, no break switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores y accesorios, equipos y materiales de repuesto así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, los que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARIA" para las bases de licitación de estos servicios.

10. EQUIPO DE LAS SEDES PARA LA ORGANIZACION Y LOGISTICA PARA LA APLICACION (STAFF)

10.1 PERSONAL E INDICADORES

Para cada sede se programará personal operativo conforme a los siguientes indicadores

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA) Función general: Organización y logística de la sede	1 por Sede
Coordinador Informático	1 por Sede
Coordinador de Aplicación	1 por Sede
Representante de CPEC	1 por Sede
Supervisor	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Sección	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	2 a 3 por sede

10.2.1 PERFIL Y FUNCIONES GENERALES:

Coordinador de Sede: corresponde al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, es responsable de todos los procesos para la organización, logística, prevención y manejo de contingencias de la sede, reclutamiento y capacitación del staff en colaboración con la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información y "LA SECRETARIA".

Coordinador Informático de La Dirección General de Tecnologías de la Información: Funcionario de La Dirección General de Tecnologías de la Información, responsable de la supervisión de las actividades del proveedor de servicios electrónico e informáticos.

Coordinador de Aplicación de La Dirección General de Tecnologías de la Información:

Personal de La Dirección General de Tecnologías de la Información para el control, supervisión y asesoría de la operación durante la aplicación.

Representante del Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC):

Miembro del Comité de Posgrado y Educación Continua que participa como observador de los procesos durante la aplicación.

Supervisor:

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría a los coordinadores de sección durante la aplicación.

Coordinador de Sección:

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, vigilancia y atención a un grupo específico de sustentantes.

Auxiliar.

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y servicios generales

Notarios y auditores: su función es dar fe y vigilancia del cumplimiento de los procesos respectivamente y presentar los informes correspondientes.

11. CAPACITACION

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de las sedes; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2, lo firman: por la Entidad a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por la Secretaría a uno del mes de septiembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortíz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Normatividad y Educación en Salud, **Humberto Vargas Flores**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE01/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE LLEVARA A CABO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El veintiséis de enero de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 149 expedido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se expidió el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vigente.
- VI. El diecinueve de junio de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 259 expedido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto del dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del año en curso.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11538/2009 de fecha primero de septiembre del dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo siguiente:

“[...]”

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

- e. *Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
 - f. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
 - g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*
 - h. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*
- [...]"
- IX. Mediante oficio número IEE/P/1535/2009 de fecha diez de septiembre del dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dio respuesta a lo solicitado en el oficio referido en el antecedente anterior.
- X. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12108/2009 de fecha ocho de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que la información atinente a la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión correspondientes, entre otros, a los partidos políticos que participarían en el proceso electoral ordinario del Estado de Aguascalientes, debía ser remitida al Instituto Federal Electoral, al menos, con sesenta días naturales de anticipación a las precampañas respectivas.
- XI. A través del oficio número IEE/P/1887/2009, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el dieciséis de octubre de dos mil nueve y en alcance al oficio IEE/P/1535/2009, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes informó sobre los periodos de precampañas y campañas del proceso electoral 2009-2010 que tendrán verificativo en el dicha entidad federativa.
- XII. En la novena sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales"*, identificado con la clave ACRT/067/2009
- XIII. A través del oficio DEPPP/STCRT/12302/2009 de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes remitiera solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de ese organismo electoral.
- XIV. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre del dos mil nueve se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010"*, identificado con la clave CG552/2009.
- XV. Mediante oficio JLE/VE/3515/09 de fecha ocho de noviembre de dos mil nueve, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, se remitió el original del oficio DEPPP/STCRT/12316/2009, mediante por medio del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitaba a la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que remitiera su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dicho órgano jurisdiccional es de carácter temporal y funcionará únicamente durante el proceso electoral local, siendo que éste dará inicio a más tardar el quince de diciembre de este año, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- XVI. El diecisiete de noviembre del año en curso, mediante oficio 3086/FEPAD/2009, la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de esa autoridad.
- XVII. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12544/2009 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en alcance a su similar DEPPP/STCRT/12302/2009, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que a más tardar un mes antes del inicio de las precampañas a celebrarse en el proceso electoral local remitan al Instituto los materiales que serán transmitidos en los tiempos que, en su momento sean asignados a dicha autoridad, en el entendido de que la duración de los mismos será de treinta segundos.

- XVIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes celebrada el primero de diciembre del presente año, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Local 2009-2010 en dicha entidad federativa.
- XIX. En la misma sesión a que se refiere el antecedente anterior, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-44/09 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que servirán de base para la elaboración de las pautas para el acceso a la radio y televisión por parte de los partidos políticos y coaliciones, durante el proceso local ordinario.
- XX. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión."*
- XXI. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio IEE/P/2835/2009, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del acuerdo CG-A-47/09 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y mediante el cual se aprueba la propuesta de distribución de la prerrogativa relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado, para sus periodos de precampaña y campaña electoral, durante el proceso electoral local 2009-2010.
- XXII. En la Primer Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2010 el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampaña y campaña dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Aguascalientes"*, identificado con la clave ACRT/001/2010, el cual concluyó en los puntos de acuerdo siguientes:

"[...]"

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Aguascalientes; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.*

TERCERO. *Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Aguascalientes, así como para su notificación respectiva.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Aguascalientes.*

QUINTO. *Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Aguascalientes, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.*

SEXTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEPTIMO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes y al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes [...]"*

Al tenor de los antecedentes que preceden y

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de

- Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
 4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
 5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
 6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
 7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
 8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
 9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
 11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
 12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
 13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.**

15. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
18. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Aguascalientes, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
19. Que por disposición del artículo 204 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
20. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
22. Que conforme al artículo 17, Apartado B, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

23. Que los artículos 95 y 99, fracciones I, XI, XXVIII y XXXV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes será el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Asimismo, será responsable de vigilar que en el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos previstas por el Código electoral local se actúe con apego al mismo y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
24. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con los artículos 174, fracción I, 184 y 204, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes determinó el siguiente cronograma electoral:

Etapa Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	01 de marzo al 09 de abril de 2010	40 días
Intercampaña	10 de abril al 3 de mayo de 2010	24 días
Campaña	04 de mayo al 30 de junio de 2010	58 días
Periodo de reflexión	01 al 03 de julio de 2010	3 días

25. Que de conformidad con lo dispuesto por el considerando 41 del *"Acuerdo [...] por el que por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampaña y campaña dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Aguascalientes"*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución; 49, párrafo 5; 76, párrafo 1, inciso a) del Código y 6, párrafo 4, inciso a) del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral modificó el periodo de precampaña originalmente propuesto por la autoridad local, con la finalidad de ajustar el límite de su duración a las dos terceras partes del periodo de campaña.

En razón de lo anterior, el nuevo cronograma electoral para el proceso electoral ordinario en el estado de Aguascalientes es el siguiente:

Etapa Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	03 de marzo al 09 de abril de 2010	38 días
Intercampaña	10 de abril al 3 de mayo de 2010	24 días
Campaña	04 de mayo al 30 de junio de 2010	58 días
Periodo de reflexión	01 al 03 de julio de 2010	3 días

26. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
27. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
29. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16 del reglamento de la materia,
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - f. Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
30. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña y campañas locales, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 31. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
 32. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
 33. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 34. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 35. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas locales, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
 36. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
 37. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
 38. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del

Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Aguascalientes, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.

39. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
40. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
41. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
42. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
43. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Aguascalientes, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General de este Instituto asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de enero de 2010.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
RADIO

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD:
EMISORA:
FRECUENCIA:

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
RADIO

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD:
EMISORA:
FRECUENCIA:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
RADIO

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
 ENTIDAD: AGUASCALIENTES
 LOCALIDAD:
 EMISORA:
 FRECUENCIA:

MES		JUNIO																JULIO				
DIA Y FECHA		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4		
HORARIO	MINUTOS	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR		
06:00:00 a 06:59:59	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	3																AUT	AUT	AUT	AUT		
	4																AUT	AUT	AUT	AUT		
07:00:00 a 07:59:59	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	8																AUT	AUT	AUT	AUT		
08:00:00 a 08:59:59	9																AUT	AUT	AUT	AUT		
	10																AUT	AUT	AUT	AUT		
	11																AUT	AUT	AUT	AUT		
	12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
09:00:00 a 09:59:59	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	14																AUT	AUT	AUT	AUT		
	15																AUT	AUT	AUT	AUT		
	16																AUT	AUT	AUT	AUT		
10:00:00 a 10:59:59	17																AUT	AUT	AUT	AUT		
	18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	20																AUT	AUT	AUT	AUT		
11:00:00 a 11:59:59	21																AUT	AUT	AUT	AUT		
	22																AUT	AUT	AUT	AUT		
	23																AUT	AUT	AUT	AUT		
	24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
12:00:00 a 12:59:59	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	27																AUT	AUT	AUT	AUT		
	28																AUT	AUT	AUT	AUT		
13:00:00 a 13:59:59	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
14:00:00 a 14:59:59	33																AUT	AUT	AUT	AUT		
	34																AUT	AUT	AUT	AUT		
	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
15:00:00 a 15:59:59	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	38																AUT	AUT	AUT	AUT		
	39																AUT	AUT	AUT	AUT		
	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
16:00:00 a 16:59:59	41																AUT	AUT	AUT	AUT		
	42																AUT	AUT	AUT	AUT		
	43																AUT	AUT	AUT	AUT		
	44																AUT	AUT	AUT	AUT		
17:00:00 a 17:59:59	45																AUT	AUT	AUT	AUT		
	46																AUT	AUT	AUT	AUT		
	47																AUT	AUT	AUT	AUT		
	48																AUT	AUT	AUT	AUT		
18:00:00 a 18:59:59	49																AUT	AUT	AUT	AUT		
	50																AUT	AUT	AUT	AUT		
	51																AUT	AUT	AUT	AUT		
	52																AUT	AUT	AUT	AUT		

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
TELEVISION

PERIODO:	DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD:	AGUASCALIENTES
LOCALIDAD:	AGUASCALIENTES
EMISORA:	
CANAL:	

AUT. AUTORIDADES ELECTORALES

MES			MARZO																									
DIA Y FECHA			M	J	V	S	D	L	Ma	MI	J	V	S	D	L	Ma	MI	J	V	S	D	L	Ma	MI				
HORARIO	MINUTOS	SECT	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR	AUTOR				
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		9																										
		10																										
		11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		15																										
		16																										
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		21																										
		22																										
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
13:00:00 a 13:59:59	2	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				

[illegible]

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
TELEVISION

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD: AGUASCALIENTES
EMISORA:
CANAL:

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
TELEVISION

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD: AGUASCALIENTES
EMISORA:
CANAL:

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

[illegible]

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
TELEVISION

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD: AGUASCALIENTES
EMISORA:
CANAL:

AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
TELEVISION

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD: AGUASCALIENTES
EMISORA:
CANAL:



AUT AUTORIDADES ELECTORALES

MES		MAYO							JUNIO														
DÍA Y FECHA		Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	
HORARIO	MINUTOS	1 8	2 9	3 10	4 11	5 12	6 13	7 14	8 15	9 16	10 17	11 18	12 19	13 20	14 21	15 22	16 23	17 24	18 25	19 26	20 27	21 28	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		8																					
		9																					
		10																					
		11																					
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		14																					
		15																					
		16																					
		17																					
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		20																					
		21																					
		22																					
		23																					
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		46																					
		47																					
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:00 a 14:59:59	2	49																					
		50																					
		51																					
		52																					
		53																					
		54																					

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010
TELEVISION

PERIODO: DEL 3 DE MARZO AL 4 DE JULIO
ENTIDAD: AGUASCALIENTES
LOCALIDAD: AGUASCALIENTES
EMISORA:
CANAL:

AUT **AUTORIDADES ELECTORALES**

MES		JUNIO																JULIO				
DIA Y FECHA		M	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D		
HORARIO	MINUTOS	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4		
		ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR		
06:00:00 a 06:59:59	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	8																	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59	1	9																AUT	AUT	AUT	AUT	
		10																AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	11																AUT	AUT	AUT	AUT	
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		14																AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	15																AUT	AUT	AUT	AUT	
		16																AUT	AUT	AUT	AUT	
09:00:00 a 09:59:59	1	17																AUT	AUT	AUT	AUT	
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		20																AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	21																AUT	AUT	AUT	AUT	
		22																AUT	AUT	AUT	AUT	
	23																	AUT	AUT	AUT	AUT	
	10:00:00 a 10:59:59	1	24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
25			AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
3		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
1		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
1		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	1	32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	3	34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	1	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	2	38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	13:00:00 a 13:59:59	1	42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	1	44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	2	46																AUT	AUT	AUT	AUT	
		47																AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		49																AUT	AUT	AUT	AUT	

[illegible]

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL IFE

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE02/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”, identificado con la clave CG552/2009.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12332/2009 de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO.- Proporcione al Instituto Federal Electoral los siguientes datos:

- a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.
- b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.
- c) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales.
- d) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales.
- e) Fecha de la jornada electoral.

SEGUNDO.- Indique los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral local en el Estado de Hidalgo y el porcentaje de votación de los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales de dicho Estado.

TERCERO.- Remita una copia del acuerdo del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar en la entidad.

CUARTO.- Actualice el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirán el proceso electoral local en Hidalgo con la información atinente a los distritos electorales locales.

QUINTO.- Envíe la información solicitada a través del presente oficio a más tardar sesenta días anteriores al inicio del acceso a radio y televisión durante las precampañas electorales locales a celebrarse en su Estado.

[...]"

- VIII. En la sesión ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo aprobó el "Acuerdo [...], relativo al acceso de los partidos políticos a la radio y televisión durante el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo a celebrarse en la entidad en el año 2010", identificado con la clave CG/105/2009 y concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

"[...]"

PRIMERO.- SE APRUEBA QUE EL PERIODO DE ACCESO EN SU CONJUNTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIO Y LA TELEVISION PARA SU PROPAGANDA INSTITUCIONAL DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, SEAN DEL VEINTE DE FEBRERO AL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, PERIODO QUE COMPRENDE UN LAPSO DE VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE PODRAN COMENZAR A REALIZARSE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCION Y POSTULACION DE CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS COMPRENDIDO ENTE EL VEINTE DE FEBRERO Y EL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL AÑO 2010, EL CUAL ACOMPAÑA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TERCERO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS COMPRENDIDO ENTRE EL DOCE DE MAYO Y EL 30 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL AÑO 2010, EL CUAL ACOMPAÑA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUARTO.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ APROBADO, SEA PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y LOS ANEXOS QUE LO INTEGRAN AL COMITE DE RADIO Y TELEVISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

[...]"

- IX. A través del oficio número IEE/PRESIDENCIA/164/2009 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, proporcionó la información que le fue solicitada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante su similar número DEPPP/STCRT/12332/2009, y comunicó el contenido del Acuerdo identificado con la clave CG/105/2009, mismo que se describe en el Antecedente anterior.

- X. En la Primer Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Hidalgo", identificado con la clave ACRT/002/2010, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

"[...]"

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Hidalgo; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba, en los términos del considerando 46 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Hidalgo, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral 2009-2010 del Estado de Hidalgo, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.

18. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Hidalgo, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
19. Que por disposición del artículo 182, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
20. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
22. Que de conformidad con el artículo 24, base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 67 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la función del Estado de organizar las elecciones.
23. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 145, fracciones I a V y 146 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el proceso electoral ordinario inicia con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de enero del año de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral y comprende las siguientes etapas: i) Preparación de las elecciones, ii) Jornada electoral; iii) Resultados electorales; iv) Cómputo y declaración de validez de las elecciones y v) conclusión del proceso electoral.
24. Que el artículo 150, párrafos primero y segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las precampañas no podrán iniciarse antes de setenta y cinco días naturales del inicio del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidatos correspondientes, debiendo concluir a más tardar quince días naturales antes del inicio de ese periodo, tratándose de las

elecciones de diputados y ayuntamientos, y diez días, en el caso de la elección de Gobernador. Asimismo, el citado precepto legal precisa que ninguna precampaña podrá exceder en su duración los siguientes plazos: i) Para la precampaña de Gobernador Constitucional del Estado, hasta 20 días naturales, y ii) Para la precampaña de integrantes al Congreso del Estado, hasta 15 días naturales.

25. Que en términos del artículo 182, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las campañas electorales iniciarán una vez que el órgano electoral correspondiente apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
26. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
27. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
28. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
29. Que con fundamento en la disposición indicada en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, en el Acuerdo identificado con la clave CG/105/2009 y que se describe en el Antecedente VIII del presente instrumento, determinó el siguiente cronograma electoral:

Etapas Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	20 de Febrero al 11 de Marzo	20 días
Intercampañas	12 de Marzo al 11 de Mayo	61 días
Campaña	12 de Mayo al 30 de Junio	50 días

30. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia, y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d) y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 16 del reglamento de la materia.
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.

- f. Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia, y 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
31. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña y campañas locales, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 32. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
 33. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
 34. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 35. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 36. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas locales, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
 37. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
 38. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
 39. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales del Estado de Hidalgo, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.

40. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
41. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
42. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
43. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
44. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Hidalgo, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Hidalgo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de enero de 2010.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RADIO

[illegible]

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RADIO

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO
TELEVISION

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO
TELEVISION

AUTORIDADES		CAMPAÑA																			
MES		JUNIO														JULIO					
DÍA Y FECHA		21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4						
HORARIO	MINUTOS	L	Ma	MI	J	V	S	D	L	Ma	MI	J	V	S	D						
		ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR					
06:00:00 a 06:59:59	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
	3	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
07:00:00 a 07:59:59	1	7														AUT	AUT	AUT	AUT		
		8															AUT	AUT	AUT	AUT	
		9															AUT	AUT	AUT	AUT	
	3	10															AUT	AUT	AUT	AUT	
		11															AUT	AUT	AUT	AUT	
		12															AUT	AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	1	13															AUT	AUT	AUT	AUT	
		14															AUT	AUT	AUT	AUT	
		15															AUT	AUT	AUT	AUT	
	3	16															AUT	AUT	AUT	AUT	
		17															AUT	AUT	AUT	AUT	
		18															AUT	AUT	AUT	AUT	
09:00:00 a 09:59:59	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	3	22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
10:00:00 a 10:59:59	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	3	28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	3	34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	2	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		45																AUT	AUT	AUT	AUT
	2	46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		47																AUT	AUT	AUT	AUT
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	1	49																AUT	AUT	AUT	AUT
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		51																AUT	AUT	AUT	AUT
	2	52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	2	58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	1	61																AUT	AUT	AUT	AUT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		63																AUT	AUT	AUT	AUT
	3	64																AUT	AUT	AUT	AUT
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		66																AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	1	67																AUT	AUT	AUT	AUT
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		69																AUT	AUT	AUT	AUT
	2	70																AUT	AUT	AUT	AUT
		71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		72																AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	1	73																AUT	AUT	AUT	AUT
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		75																AUT	AUT	AUT	AUT
	3	76																AUT	AUT	AUT	AUT
		77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		78																AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	1	79																AUT	AUT	AUT	AUT
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		81																AUT	AUT	AUT	AUT
	3	82																AUT	AUT	AUT	AUT
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		84																AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	1	85																AUT	AUT	AUT	AUT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		87																AUT	AUT	AUT	AUT
	3	88																AUT	AUT	AUT	AUT
		89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		90																AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	3	94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampana y campañas dentro del Proceso Electoral 2009-2010 que se celebra en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE03/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2009-2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11535/2009 de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, lo siguiente:

“[...]

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. *Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]”

- VI. A través del oficio número IEV-PCG-601/2009 de fecha once de septiembre de dos mil nueve, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano dio respuesta a lo solicitado en el oficio referido en el Antecedente anterior.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12098/2009 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano que la información atinente a la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión correspondiente al proceso electoral 2009-2010 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debía ser remitida al Instituto Federal Electoral, al menos, con sesenta días naturales de anticipación a las precampañas respectivas.
- VIII. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales"*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- IX. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010"*, identificado con la clave CG552/2009.
- X. En la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió el *"Acuerdo [...], por el cual se aprueba la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas y campañas electorales, así como del período de acceso conjunto y horario de difusión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Veracruz durante el proceso electoral 2009-2010"* y concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas y campañas electorales, así como del período de acceso conjunto y horario de difusión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral 2009-2010, misma que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que remita al órgano que corresponda del Instituto Federal Electoral, la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas aprobado en el resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto."

- XI. A través del oficio número IEV/PCG/781/2009 de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, remitió copia del Acuerdo descrito en el Antecedente anterior.
- XII. En la Primer Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral 2009-2010 que se celebra en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*, identificado con la clave ACRT/003/2010, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

"[...]"

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral 2009-2010 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral Veracruzano y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba, en los términos del considerando 46 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral 2009-2010 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral 2009-2010 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Instituto Electoral Veracruzano.

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.

18. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
19. Que por disposición del artículo 83, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
20. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
22. Que de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo, fracción I, incisos a) al e) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 110 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos de dicha entidad federativa.
23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179, párrafos segundo y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral ordinario inicia en el mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye en el mes de agosto del año en que deban realizarse las elecciones de diputados y Gobernador o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución y comprende las siguientes etapas: i) Preparación de la Elección, ii) Jornada Electoral y iii) De los actos posteriores y los resultados electorales.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180, fracciones VIII y X, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluye al inicio de la jornada electoral, por lo que comprende el desarrollo de las actividades relacionadas con las precampañas y campañas electorales.

25. Que el artículo 69, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las precampañas darán inicio en la tercera semana de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
26. Que en términos del artículo 80, párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las campañas electorales iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
27. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
28. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
29. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
30. Que con fundamento en la disposición indicada en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en el Acuerdo descrito en el Antecedente X del presente instrumento, determinó el siguiente cronograma electoral:

Etapas Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	17 de Marzo al 17 de Abril	32 días
Intercampañas	18 de Abril al 12 de Mayo	25 días
Campaña	13 de Mayo al 30 de Junio	49 días

31. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia, y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d) y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 16 del reglamento de la materia.
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.

- f. Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia, y 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
- 32. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña y campañas locales, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - 33. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
 - 34. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
 - 35. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - 36. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - 37. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas locales, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
 - 38. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
 - 39. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
 - 40. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.

41. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
42. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
43. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
44. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral 2009-2010 que se lleva a cabo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral Veracruzano, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de enero de 2010.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

001	PAN	005	PVEM
002	PRJ	006	CONV
003	PRD	007	PRV
004	PT	008	PWA

[illegible]

RADIO, PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

001	PAN	005	PVEN
002	PRI	006	CONF
003	PRD	007	PRV
004	PT	008	PMA

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
RADIO, PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

PERIODO: CAMPAÑA DEL 13 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010
 ENTIDAD: VERACRUZ
 LOCALIDAD: RADIO
 EMISORA: RADIO
 FRECUENCIA: RADIO

051	PAN	005	PREM
052	PRI	006	CONV
053	PRD	007	PRV
054	PT	008	PVA

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

MES			MAYO																	
DIA Y FECHA			13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
HORARIO	MINUTOS	5	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	Dom ACTOR	Lun ACTOR	Mar ACTOR	Mie ACTOR	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	Dom ACTOR	Lun ACTOR	Mar ACTOR	Mie ACTOR	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59	3	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	3	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
09:00:00 a 09:59:59	3	16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
10:00:00 a 10:59:59	3	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	3	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	2	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:00 a 14:59:59	2	46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
15:00:00 a 15:59:59	2	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
16:00:00 a 16:59:59	2	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
17:00:00 a 17:59:59	2	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
18:00:00 a 18:59:59	3	66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
19:00:00 a 19:59:59	3	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
20:00:00 a 20:59:59	3	76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
21:00:00 a 21:59:59	3	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
22:00:00 a 22:59:59	3	86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
23:00:00 a 23:59:59	3	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		97	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		98	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
RADIO, PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

PERIODO: CAMPAÑA DEL 13 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010
 ENTIDAD: VERACRUZ
 LOCALIDAD: RADIO
 EMISORA: RADIO
 FRECUENCIA: RADIO

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

001	PAN	005	PIEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PRV
004	PT	008	PNA

MES		MAYO															JUNIO														
DIA Y FECHA		30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15													
HORARIO	MINUTOS	Dom ACTOR	Lun ACTOR	Mar ACTOR	Mie ACTOR	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	Dom ACTOR	Lun ACTOR	Mar ACTOR	Mie ACTOR	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	Dom ACTOR	Lun ACTOR	Mar ACTOR													
06:00 a 06:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
07:00 a 07:59	3	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
08:00 a 08:59	3	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
09:00 a 09:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
10:00 a 10:59	3	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
11:00 a 11:59	3	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
12:00 a 12:59	2	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
13:00 a 13:59	2	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
14:00 a 14:59	2	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
15:00 a 15:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
16:00 a 16:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
17:00 a 17:59	2	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
18:00 a 18:59	3	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
19:00 a 19:59	3	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
20:00 a 20:59	3	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
21:00 a 21:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
22:00 a 22:59	3	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
23:00 a 23:59	3	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT													

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PRV
004	PT	008	PNA

MES			JUNIO																JULIO							
DIA Y FECHA			16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04					
HORARIO	MINUTOS	SEG	Miclo ACTOR	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	Dom ACTOR	Lun ACTOR	Mar ACTOR	Mie ACTOR	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	Dom ACTOR	Lun ACTOR	Mar ACTOR	Mie ACTOR	Jue ACTOR	Vie ACTOR	Sab ACTOR	Dom ACTOR					
06:00-06:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
07:00-07:59	3	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
08:00-08:59	3	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
09:00-09:59	3	16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
10:00-10:59	3	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
11:00-11:59	3	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
		29	AUT	AUT	AUT	AUT																				

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ 2010
(PERIODO DE PREGAMPAÑA)

TELEVISION, PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

PERIODO: PREGAMPAÑA 17 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2010
ENTIDAD: VERACRUZ
LOCALIDAD: TELEVISION
EMISORAS: TELEVISION
CANALES:

002	PRI	006	PVEM
003	PRD	007	CONV
004	PT	008	PRV
		009	PNA

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

MES		MARZO																ABRIL	
DIA Y FECHA		17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01		
HORARIO	MINUTOS	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR		
06:00-06:59	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
07:00-07:59	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
08:00-08:59	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
09:00-09:59	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
10:00-10:59	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
11:00-11:59	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
12:00-12:59	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
13:00-13:59	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
14:00-14:59	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
15:00-15:59	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
16:00-16:59	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
17:00-17:59	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
18:00-18:59	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
19:00-19:59	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
20:00-20:59	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
21:00-21:59	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
22:00-22:59	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
23:00-23:59	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
	72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

[illegible]

001	PWN	005	PVEN
002	PRB	006	CONV
003	PRD	007	PRV
004	PT	008	PMA

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

MES			MAYO																
DÍA Y FECHA			13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
HORARIO	MINUTOS	ID B	Jun	Vie	Sab	Dom	Lun	Mie	Mie	Jun	Vie	Sab	Dom	Lun	Mie	Mie	Jun	Vie	Sab
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
TELEVISION, PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

PERIODO: CAMPAÑA DEL 13 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010
 ENTIDAD: VERACRUZ
 LOCALIDAD: TELEVISION
 EMISORAS: TELEVISION
 CANALES:

PAN
 332 P91
 333 P92
 334 P93
 335 P94
 336 P95
 337 P96
 338 P97
 339 P98
 340 P99
 341 P100
 342 P101
 343 P102
 344 P103
 345 P104
 346 P105
 347 P106
 348 P107
 349 P108
 350 P109
 351 P110
 352 P111
 353 P112
 354 P113
 355 P114
 356 P115
 357 P116
 358 P117
 359 P118
 360 P119
 361 P120
 362 P121
 363 P122
 364 P123
 365 P124
 366 P125
 367 P126
 368 P127
 369 P128
 370 P129
 371 P130
 372 P131
 373 P132
 374 P133
 375 P134
 376 P135
 377 P136
 378 P137
 379 P138
 380 P139
 381 P140
 382 P141
 383 P142
 384 P143
 385 P144
 386 P145
 387 P146
 388 P147
 389 P148
 390 P149
 391 P150
 392 P151
 393 P152
 394 P153
 395 P154
 396 P155
 397 P156
 398 P157
 399 P158
 400 P159
 401 P160
 402 P161
 403 P162
 404 P163
 405 P164
 406 P165
 407 P166
 408 P167
 409 P168
 410 P169
 411 P170
 412 P171
 413 P172
 414 P173
 415 P174
 416 P175
 417 P176
 418 P177
 419 P178
 420 P179
 421 P180
 422 P181
 423 P182
 424 P183
 425 P184
 426 P185
 427 P186
 428 P187
 429 P188
 430 P189
 431 P190
 432 P191
 433 P192
 434 P193
 435 P194
 436 P195
 437 P196
 438 P197
 439 P198
 440 P199
 441 P200
 442 P201
 443 P202
 444 P203
 445 P204
 446 P205
 447 P206
 448 P207
 449 P208
 450 P209
 451 P210
 452 P211
 453 P212
 454 P213
 455 P214
 456 P215
 457 P216
 458 P217
 459 P218
 460 P219
 461 P220
 462 P221
 463 P222
 464 P223
 465 P224
 466 P225
 467 P226
 468 P227
 469 P228
 470 P229
 471 P230
 472 P231
 473 P232
 474 P233
 475 P234
 476 P235
 477 P236
 478 P237
 479 P238
 480 P239
 481 P240
 482 P241
 483 P242
 484 P243
 485 P244
 486 P245
 487 P246
 488 P247
 489 P248
 490 P249
 491 P250
 492 P251
 493 P252
 494 P253
 495 P254
 496 P255
 497 P256
 498 P257
 499 P258
 500 P259
 501 P260
 502 P261
 503 P262
 504 P263
 505 P264
 506 P265
 507 P266
 508 P267
 509 P268
 510 P269
 511 P270
 512 P271
 513 P272
 514 P273
 515 P274
 516 P275
 517 P276
 518 P277
 519 P278
 520 P279
 521 P280
 522 P281
 523 P282
 524 P283
 525 P284
 526 P285
 527 P286
 528 P287
 529 P288
 530 P289
 531 P290
 532 P291
 533 P292
 534 P293
 535 P294
 536 P295
 537 P296
 538 P297
 539 P298
 540 P299
 541 P300
 542 P301
 543 P302
 544 P303
 545 P304
 546 P305
 547 P306
 548 P307
 549 P308
 550 P309
 551 P310
 552 P311
 553 P312
 554 P313
 555 P314
 556 P315
 557 P316
 558 P317
 559 P318
 560 P319
 561 P320
 562 P321
 563 P322
 564 P323
 565 P324
 566 P325
 567 P326
 568 P327
 569 P328
 570 P329
 571 P330
 572 P331
 573 P332
 574 P333
 575 P334
 576 P335
 577 P336
 578 P337
 579 P338
 580 P339
 581 P340
 582 P341
 583 P342
 584 P343
 585 P344
 586 P345
 587 P346
 588 P347
 589 P348
 590 P349
 591 P350
 592 P351
 593 P352
 594 P353
 595 P354
 596 P355
 597 P356
 598 P357
 599 P358
 600 P359
 601 P360
 602 P361
 603 P362
 604 P363
 605 P364
 606 P365
 607 P366
 608 P367
 609 P368
 610 P369
 611 P370
 612 P371
 613 P372
 614 P373
 615 P374
 616 P375
 617 P376
 618 P377
 619 P378
 620 P379
 621 P380
 622 P381
 623 P382
 624 P383
 625 P384
 626 P385
 627 P386
 628 P387
 629 P388
 630 P389
 631 P390
 632 P391
 633 P392
 634 P393
 635 P394
 636 P395
 637 P396
 638 P397
 639 P398
 640 P399
 641 P400
 642 P401
 643 P402
 644 P403
 645 P404
 646 P405
 647 P406
 648 P407
 649 P408
 650 P409
 651 P410
 652 P411
 653 P412
 654 P413
 655 P414
 656 P415
 657 P416
 658 P417
 659 P418
 660 P419
 661 P420
 662 P421
 663 P422
 664 P423
 665 P424
 666 P425
 667 P426
 668 P427
 669 P428
 670 P429
 671 P430
 672 P431
 673 P432
 674 P433
 675 P434
 676 P435
 677 P436
 678 P437
 679 P438
 680 P439
 681 P440
 682 P441
 683 P442
 684 P443
 685 P444
 686 P445
 687 P446
 688 P447
 689 P448
 690 P449
 691 P450
 692 P451
 693 P452
 694 P453
 695 P454
 696 P455
 697 P456
 698 P457
 699 P458
 700 P459
 701 P460
 702 P461
 703 P462
 704 P463
 705 P464
 706 P465
 707 P466
 708 P467
 709 P468
 710 P469
 711 P470
 712 P471
 713 P472
 714 P473
 715 P474
 716 P475
 717 P476
 718 P477
 719 P478
 720 P479
 721 P480
 722 P481
 723 P482
 724 P483
 725 P484
 726 P485
 727 P486
 728 P487
 729 P488
 730 P489
 731 P490
 732 P491
 733 P492
 734 P493
 735 P494
 736 P495
 737 P496
 738 P497
 739 P498
 740 P499
 741 P500
 742 P501
 743 P502
 744 P503
 745 P504
 746 P505
 747 P506
 748 P507
 749 P508
 750 P509
 751 P510
 752 P511
 753 P512
 754 P513
 755 P514
 756 P515
 757 P516
 758 P517
 759 P518
 760 P519
 761 P520
 762 P521
 763 P522
 764 P523
 765 P524
 766 P525
 767 P526
 768 P527
 769 P528
 770 P529
 771 P530
 772 P531
 773 P532
 774 P533
 775 P534
 776 P535
 777 P536
 778 P537
 779 P538
 780 P539
 781 P540
 782 P541
 783 P542
 784 P543
 785 P544
 786 P545
 787 P546
 788 P547
 789 P548
 790 P549
 791 P550
 792 P551
 793 P552
 794 P553
 795 P554
 796 P555
 797 P556
 798 P557
 799 P558
 800 P559
 801 P560
 802 P561
 803 P562
 804 P563
 805 P564
 806 P565
 807 P566
 808 P567
 809 P568
 810 P569
 811 P570
 812 P571
 813 P572
 814 P573
 815 P574
 816 P575
 817 P576
 818 P577
 819 P578
 820 P579
 821 P580
 822 P581
 823 P582
 824 P583
 825 P584
 826 P585
 827 P586
 828 P587
 829 P588
 830 P589
 831 P590
 832 P591
 833 P592
 834 P593
 835 P594
 836 P595
 837 P596
 838 P597
 839 P598
 840 P599
 841 P600
 842 P601
 843 P602
 844 P603
 845 P604
 846 P605
 847 P606
 848 P607
 849 P608
 850 P609
 851 P610
 852 P611
 853 P612
 854 P613
 855 P614
 856 P615
 857 P616
 858 P617
 859 P618
 860 P619
 861 P620
 862 P621
 863 P622
 864 P623
 865 P624
 866 P625
 867 P626
 868 P627
 869 P628
 870 P629
 871 P630
 872 P631
 873 P632
 874 P633
 875 P634
 876 P635
 877 P636
 878 P637
 879 P638
 880 P639
 881 P640
 882 P641
 883 P642
 884 P643
 885 P644
 886 P645
 887 P646
 888 P647
 889 P648
 890 P649
 891 P650
 892 P651
 893 P652
 894 P653
 895 P654
 896 P655
 897 P656
 898 P657
 899 P658
 900 P659
 901 P660
 902 P661
 903 P662
 904 P663
 905 P664
 906 P665
 907 P666
 908 P667
 909 P668
 910 P669
 911 P670
 912 P671
 913 P672
 914 P673
 915 P674
 916 P675
 917 P676
 918 P677
 919 P678
 920 P679
 921 P680
 922 P681
 923 P682
 924 P683
 925 P684
 926 P685
 927 P686
 928 P687
 929 P688
 930 P689
 931 P690
 932 P691
 933 P692
 934 P693
 935 P694
 936 P695
 937 P696
 938 P697
 939 P698
 940 P699
 941 P700
 942 P701
 943 P702
 944 P703
 945 P704
 946 P705
 947 P706
 948 P707
 949 P708
 950 P709
 951 P710
 952 P711
 953 P712
 954 P713
 955 P714
 956 P715
 957 P716
 958 P717
 959 P718
 960 P719
 961 P720
 962 P721
 963 P722
 964 P723
 965 P724
 966 P725
 967 P726
 968 P727
 969 P728
 970 P729
 971 P730
 972 P731
 973 P732
 974 P733
 975 P734
 976 P735
 977 P736
 978 P737
 979 P738
 980 P739
 981 P740
 982 P741
 983 P742
 984 P743
 985 P744
 986 P745
 987 P746
 988 P747
 989 P748
 990 P749
 991 P750
 992 P751
 993 P752
 994 P753
 995 P754
 996 P755
 997 P756
 998 P757
 999 P758
 1000 P759
 1001 P760
 1002 P761
 1003 P762
 1004 P763
 1005 P764
 1006 P765
 1007 P766
 1008 P767
 1009 P768
 1010 P769
 1011 P770
 1012 P771
 1013 P772
 1014 P773
 1015 P774
 1016 P775
 1017 P776
 1018 P777
 1019 P778
 1020 P779
 1021 P780
 1022 P781
 1023 P782
 1024 P783
 1025 P784
 1026 P785
 1027 P786
 1028 P787
 1029 P788
 1030 P789
 1031 P790
 1032 P791
 1033 P792
 1034 P793
 1035 P794
 1036 P795
 1037 P796
 1038 P797
 1039 P798
 1040 P799
 1041 P800
 1042 P801
 1043 P802
 1044 P803
 1045 P804
 1046 P805
 1047 P806
 1048 P807
 1049 P808
 1050 P809
 1051 P810
 1052 P811
 1053 P812
 1054 P813
 1055 P814
 1056 P815
 1057 P816
 1058 P817
 1059 P818
 1060 P819
 1061 P820
 1062 P821
 1063 P822
 1064 P823
 1065 P824
 1066 P825
 1067 P826
 1068 P827
 1069 P828
 1070 P829
 1071 P830
 1072 P831
 1073 P832
 1074 P833
 1075 P834
 1076 P835
 1077 P836
 1078 P837
 1079 P838
 1080 P839
 1081 P840
 1082 P841
 1083 P842
 1084 P843
 1085 P844
 1086 P845
 1087 P846
 1088 P847
 1089 P848
 1090 P849
 1091 P850
 1092 P851
 1093 P852
 1094 P853
 1095 P854
 1096 P855
 1097 P856
 1098 P857
 1099 P858
 1100 P859
 1101 P860
 1102 P861
 1103 P862
 1104 P863
 1105 P864
 1106 P865
 1107 P866
 1108 P867
 1109 P868
 1110 P869
 1111 P870
 1112 P871
 1113 P872
 1114 P873
 1115 P874
 1116 P875
 1117 P876
 1118 P877
 1119 P878
 1120 P879
 1121 P880
 1122 P881
 1123 P882
 1124 P883
 1125 P884
 1126 P885
 1127 P886
 1128 P887
 1129 P888
 1130 P889
 1131 P890
 1132 P891
 1133 P892
 1134 P893
 1135 P894
 1136 P895
 1137 P896
 1138 P897
 1139 P898
 1140 P899
 1141 P900
 1142 P901
 1143 P902
 1144 P903
 1145 P904
 1146 P905
 1147 P906
 1148 P907
 1149 P908
 1150 P909
 1151 P910
 1152 P911
 1153 P912
 1154 P913
 1155 P914
 1156 P915
 1157 P916
 1158 P917
 1159 P918
 1160 P919
 1161 P920
 1162 P921
 1163 P922
 1164 P923
 1165 P924
 1166 P925
 1167 P926
 1168 P927
 1169 P928
 1170 P929
 1171 P930
 1172 P931
 1173 P932
 1174 P933
 1175 P934
 1176 P935
 1177 P936
 1178 P937
 1179 P938
 1180 P939
 1181 P940
 1182 P941
 1183 P942
 1184 P943
 1185 P944
 1186 P945
 1187 P946
 1188 P947
 1189 P948
 1190 P949
 1191 P950
 1192 P951
 1193 P952
 1194 P953
 1195 P954
 1196 P955
 1197 P956
 1198 P957
 1199 P958
 1200 P959
 1201 P960
 1202 P961
 1203 P962
 1204 P963
 1205 P964
 1206 P965
 1207 P966
 1208 P967
 1209 P968
 1210 P969
 1211 P970
 1212 P971
 1213 P972
 1214 P973
 1215 P974
 1216 P975
 1217 P976
 1218 P977
 1219 P978
 1220 P979
 1221 P980
 1222 P981
 1223 P982
 1224 P983
 1225 P984
 1226 P985
 1227 P986
 1228 P987
 1229 P988
 1230 P989
 1231 P990
 1232 P991
 1233 P992
 1234 P993
 1235 P994
 1236 P995
 1237 P996
 1238 P997
 1239 P998
 1240 P999
 1241 P1000
 1242 P1001
 1243 P1002
 1244 P1003
 1245 P1004
 1246 P1005
 1247 P1006
 1248 P1007
 1249 P1008
 1250 P1009
 1251 P1010
 1252 P1011
 1253 P1012
 1254 P1013
 1255 P1014
 1256 P1015
 1257 P1016
 1258 P1017
 1259 P1018
 1260 P1019
 1261 P1020
 1262 P1021
 1263 P1022
 1264 P1023
 1265 P1024
 1266 P1025
 1267 P1026
 1268 P1027
 1269 P1028
 1270 P1029
 1271 P1030
 1272 P1031
 1273 P1032
 1274 P1033
 1275 P1034
 1276 P1035
 1277 P1036
 1278 P1037
 1279 P1038
 1280 P1039
 1281 P1040
 1282 P1041
 1283 P1042
 1284 P1043
 1285 P1044
 1286 P1045
 1287 P1046
 1288 P1047
 1289 P1048
 1290 P1049
 1291 P1050
 1292 P1051
 1293 P1052
 1294 P1053
 1295 P1054
 1296 P1055
 1297 P1056
 1298 P1057
 1299 P1058

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ 2010 (CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
TELEVISION, PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

001	PAN	005	PVEM
002	PR	006	CONV
003	PRD	007	PRV
004	PT	008	PNA

[illegible]

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica el modelo de pauta para los permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos políticos locales, contenido en el Acuerdo JGE84/2009, a efecto de extender su vigencia del veintidós de febrero al diecinueve de marzo de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE04/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA EL MODELO DE PAUTA PARA LOS PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION QUE EMITEN SU SEÑAL DESDE ENTIDADES FEDERATIVAS CON CINCO PARTIDOS POLITICOS LOCALES, CONTENIDO EN EL ACUERDO JGE84/2009, A EFECTO DE EXTENDER SU VIGENCIA DEL VEINTIDOS DE FEBRERO AL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* identificado con el número CG327/2008.
- IV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008 el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG419/2009: *Acuerdo [...] por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado.*
- VI. El 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales* identificado con el número CG420/2009.
- VII. En sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, fuera de los periodos de precampañas y campañas, en las entidades federativas en las que no se están llevando a cabo procesos electorales locales*, identificado con la clave JGE84/2009.
- VIII. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 26 de octubre de 2009, se aprobó el ACRT/067/2009 *Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- IX. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de octubre de 2009, se aprobó el CG552/2009 *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.*
- X. El 30 de octubre de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número JLTLAX/VE-CCS/2636/2009 mediante el cual el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, remite el oficio IET-PG-228/2009 de fecha 1 de octubre de 2009 suscrito por la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el cual se informa que el periodo en conjunto de acceso a radio y televisión para partidos políticos durante las precampañas iniciará el día 20 de marzo de 2010.
- XI. Que en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas*, mediante el cual asignó tiempos en radio y televisión a diversas autoridades electorales, entre las cuales destacan aquellas correspondientes al Estado de Tlaxcala.

- XII. En sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se ratifica el modelo de pauta y se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales y promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en el Estado de Tlaxcala para los permisionarios de radio y televisión, para el periodo que comprende del veintidós de febrero al diecinueve de marzo de dos mil diez.*

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
8. Que de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal; 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, según lo establecido en el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales.
9. Que según lo establecido en el antecedente VII, el 29 de septiembre de 2009, la Junta General Ejecutiva aprobó el JGE84/2009, mediante el cual aprobó diversos modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, fuera de los periodos de precampañas y campañas, entre los cuales destaca el modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos locales, del cinco de octubre de dos mil nueve al veintiuno de marzo de dos mil diez en el caso de los concesionarios de radio y televisión, y al veintiuno de febrero de dos mil diez para las emisoras permisionarias.

10. Que de conformidad con lo establecido en el considerando 21 del JGE84/2009, el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos políticos locales, aplica para el Estado de Tlaxcala.
11. Que de conformidad con lo establecido en el oficio IET-PG-228/2009 aludido en el antecedente X del presente acuerdo, el periodo de precampañas en el proceso electoral local en el Estado de Tlaxcala, dará inicio el 20 de marzo de 2010.
12. Que según lo establecido en el considerando 9 del presente acuerdo, la pauta vigente para las emisoras permisionarias de radio y televisión en el Estado de Tlaxcala vence el 21 de febrero de 2010, mientras que el periodo de precampañas comienza hasta el 20 de marzo de 2010, por lo que resulta necesario ratificar el modelo de pauta para permisionarios aplicable al Estado de Tlaxcala contenido en el JGE84/2009 a fin de extender su vigencia hasta el 19 de marzo de 2010.
13. Que al ser el objeto del presente acuerdo el extender la vigencia del modelo de pautas aprobado para las emisoras permisionarias en los Estados que tienen cinco partidos locales, como es el caso del Estado de Tlaxcala, mediante el JGE84/2009, el mismo reproduce en su totalidad los criterios, consideraciones, fundamentación y motivación tomados en cuenta para la creación del modelo inicial, por lo que los mismos deberán tenerse por puestos como si a la letra se insertasen.
14. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal; 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión; del cual, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento, utilizando el resto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.
15. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
16. Que de conformidad con los dos considerandos precedentes, respecto de las emisoras permisionarias, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a tres minutos con treinta y seis segundos diarios.
17. Que según lo establecido por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo destinado a los partidos políticos deberá destinarse a la difusión de programas mensuales de cinco minutos y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. Asimismo, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de la materia el tiempo destinado al Instituto Federal Electoral, y por su conducto a las demás autoridades electorales, deberá utilizarse en mensajes de 30 segundos.
18. Que los tres minutos con treinta y seis segundos de tiempo que le corresponden al Estado en las emisoras permisionarias en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir lo establecido por el artículo 41 constitucional y otorgarle a cada partido político nacional el tiempo para transmitir un programa mensual de cinco minutos en cada estación de radio y en cada canal de televisión.
19. Que la situación señalada en el considerando anterior fue atendida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2009 y SUP-RAP-143/2008 acumulado*, referido en el antecedente V, en el que se estableció un esquema de reparto semanal que redistribuye los tiempos que durante una semana corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en permisionarios de radio y televisión, y que permite la transmisión de un programa mensual de cinco minutos para cada partido, al tiempo que garantiza la asignación del cincuenta por ciento del tiempo total disponible para partidos políticos y cincuenta por ciento para autoridades electorales, sin exceder el doce por ciento del tiempo total de que dispone el Estado.
20. Que el modelo que se ratifica mediante el presente acuerdo es aplicable a las emisoras permisionarias de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de Tlaxcala, de conformidad con el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, cuya difusión fue ordenada mediante el acuerdo identificado con la clave CG552/2009.
21. Que en caso de que alguno de los partidos locales pierda el registro, renuncie a los tiempos que les corresponden o se fusione con algún otro partido, procederá la sustitución del modelo que se ratifica por aquél aplicable de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificado con la clave JGE84/2009.
22. Que el modelo de pauta que se ratifica mediante el presente instrumento entrará en vigor una vez concluida la vigencia del modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos locales, contenido en el Acuerdo descrito en el antecedente VII del presente instrumento. En consecuencia, iniciará su vigencia a partir del veintidós de febrero de dos mil diez y la concluirá el diecinueve de marzo de dos mil diez, es decir, un día antes del inicio de la precampaña del proceso electoral local en el Estado de Tlaxcala.

23. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, incisos a) y e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, conforme a la disponibilidad con que se cuente y a las solicitudes que presenten las autoridades electorales federales y locales.
24. Que el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales a las que el Consejo General asigne espacios en las emisoras permisionarias del Estado de Tlaxcala que por el presente acuerdo se ratifica, ha sido elaborado cumpliendo con las especificaciones señaladas en el Acuerdo JGE84/2009 y únicamente se ha ampliado su vigencia hasta el 19 de marzo de 2010, por lo que cumple con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
25. Que según lo establecido en el antecedente XI del presente acuerdo, el Consejo General aprobó la asignación de tiempos para diversas autoridades electorales, entre las cuales se encuentran aquellas del Estado de Tlaxcala por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de marzo de 2010, por lo que no es necesario hacer una nueva asignación de tiempos y continúa vigente la originalmente prevista.
26. Que los permisionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto de conformidad con los artículos 57, párrafo 5 del Código Electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
27. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que por el presente acuerdo se ratifica, no podrán ser modificadas o alteradas por los permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, tal y como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
28. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial federal, las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en los procesos electorales locales, así como de los institutos electorales o equivalentes.
29. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III –apartados A y B- y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105; párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el modelo de pauta para los permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos locales, para extender su vigencia del 22 de febrero al 19 de marzo de 2010, en los términos expresados en el Acuerdo JGE84/2009 y de conformidad con los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Para efectos de la asignación de tiempos a las autoridades electorales correspondientes, se estará a lo establecido en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas* aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 16 de diciembre de 2009.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre las pautas específicas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión al modelo de pauta que se ratifica mediante el presente instrumento; y (ii) remita las pautas integradas, junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de enero de 2010.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

5 DE FEBRERO ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 sintetiza las luchas y los anhelos de la nación mexicana: independencia, soberanía, libertad y justicia. Es el proyecto rector de la vida política, jurídica, social y económica del país.

Este día se conmemora la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental, elaborada en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917, durante las sesiones del Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

El antecedente inmediato de la Carta Magna de 1917 es la Constitución de 1857, documento que fue hecho posible luego de la victoria de la Revolución de Ayutla en 1855, encabezada por Juan Alvarez e Ignacio Comonfort, en contra de Antonio López de Santa Anna.

El texto constitucional de 1857 mantuvo su vigor durante los años posteriores al triunfo de los liberales. Durante el periodo en que gobernó el general Porfirio Díaz el artículo 78, en el cual se prohibía la reelección del presidente de la República, sufrió una modificación significativa, lo que permitió al general Díaz mantenerse de manera legal y continua poco más de 30 años en el poder.

En 1910, a raíz de varios hechos que coartaban la voluntad política de los mexicanos y sus derechos plasmados en la Constitución de 1857, surgió el movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero que provocó la renuncia del presidente Díaz al cargo.

En febrero de 1913, el presidente Madero fue derrocado por el usurpador Victoriano Huerta, rompiéndose la vigencia del orden constitucional. Para restaurar el imperio de esa Constitución se levantó en armas Venustiano Carranza, gobernador maderista de Coahuila. Sin embargo, luego de la experiencia de la lucha armada, se prefirió redactar una nueva. Así, el 22 de octubre de 1916 se llevaron a cabo elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente, que modificara y actualizara el texto de la Carta Magna de 1857. El Congreso inició sus sesiones en Querétaro el 1 de diciembre de 1916, concluyéndolas a finales de enero de 1917. El anteproyecto original presentado por Carranza fue superado a raíz de los debates entre los congresistas. Se logró un documento más radical, que abarcó aspectos sociales y políticos que ninguna otra Constitución del mundo había planteado antes.

La Constitución fue firmada el 31 de enero y jurada el 5 de febrero de 1917, garantizando los derechos y demandas sociales, políticas y económicas, así como la soberanía nacional y la propiedad del Estado sobre las riquezas del subsuelo.

Entre sus artículos más importantes destacan el 3, el 27 y el 123. El artículo 3 se refiere a las responsabilidades del Estado en cuanto a garantizar los derechos de educación, con carácter laico, gratuito y obligatorio para todos los mexicanos. El 27 prevé los tipos de propiedad de la tierra y aguas, a la vez que prohíbe los monopolios en todo el territorio nacional. El artículo 123 estipula las características generales de las condiciones de trabajo, garantizando una remuneración justa, además de fomentar y apoyar los derechos generales de las clases trabajadoras.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.